



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 2 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.782

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

PRESUPUESTO. Ley 27431. Apruébase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.....	3
Decreto 1124/2017. Promúlgase la Ley N° 27.431.....	24
CONSENSO FISCAL. Ley 27429. Aprobación.....	24
Decreto 1115/2017. Promúlgase la Ley N° 27.429.....	24
RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO. Ley 27428. Modificación. Ley N° 25.917.....	25
Decreto 1116/2017. Promúlgase la Ley N° 27.428.....	29
VIAJES OFICIALES. Ley 27427. Acuérdate autorización.....	30
Decreto 1119/2017. Promúlgase la Ley N° 27.427.....	30

Decretos

CADENA DE PRODUCCIÓN. Decreto 1125/2017. Beneficios.....	31
CONTRATOS. Decreto 1120/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	33
CONTRATOS. Decreto 1121/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	34
FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS. Decreto 1114/2017. Dáse por prorrogado el plazo establecido para la disolución.....	35
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 1117/2017. Trasládase funcionario.....	36
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 1118/2017. Trasládase funcionario.....	37
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 1126/2017. Aprobación.....	38
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL. Decreto 1127/2017. Imposición de Multa.....	42
TRANSPORTE. Decreto 1122/2017. Modificación. Decreto N° 449/2008.....	45
TRANSPORTE. Decreto 1123/2017. Facultades.....	48

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1119/2017. Designación.....	50
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1118/2017. Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0025-CDI17. Adjudicación.....	51
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1116/2017. Designación.....	52
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1117/2017. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.....	54

Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4708-E/2017	57
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4709-E/2017	58
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4711-E/2017	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4712-E/2017	61
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4720-E/2017	62
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4778-E/2017	63
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4779-E/2017	65
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4780-E/2017	67
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4782-E/2017	68
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4820-E/2017	70
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4831-E/2017	72

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4839-E/2017	72
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 33-E/2017	74
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 34-E/2017	76
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 930-E/2017	79
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 932-E/2017	81
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 933-E/2017	82
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 934-E/2017	83
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 829-E/2017	84
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 777-E/2017	86
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 778-E/2017	87
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 779-E/2017	88
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 780-E/2017	93
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 782-E/2017	94
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 783-E/2017	98
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 784-E/2017	100
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 786-E/2017	101
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 790-E/2017	102
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 794-E/2017	105
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 795-E/2017	108
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 507-E/2017	110
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 510-E/2017	113
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2707-E/2017	113
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1375-E/2017	115
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1374-E/2017	117
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 149-E/2017	118
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 1043-E/2017	119
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 697-E/2017	120
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 703-E/2017	122
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 712-E/2017	123
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 713-E/2017	124
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 217/2017	125
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 464/2017	128
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 465/2017	129
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 126/2017	132
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 21-E/2017	133
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 424-E/2017	135
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16753-E/2017	136
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 863-E/2017	137
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 864-E/2017	139
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 3300-E/2017	141

Resoluciones Sintetizadas

.....	144
-------	-----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4180-E . Seguridad Social. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Contribuciones y aportes previsionales y de obra social. Nuevos importes. R.G. N° 3.693. Norma modificatoria y complementaria.	145
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución Conjunta 4-E/2017	147
MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución Conjunta 9-E/2017	150

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Disposición 81-E/2017	152
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 2686-E/2017	154
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES. Disposición 132/2017	155
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Disposición 82-E/2017	156
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 640-E/2017	158
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 641-E/2017	160
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Disposición 80-E/2017	162

Disposiciones - Anteriores

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 408-E/2017	165
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Avisos Oficiales

NUEVOS	167
ANTERIORES	183



PRESUPUESTO

Ley 27431

Apruébase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS DOS BILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 2.904.414.117.468) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración Gubernamental	107.810.693.582	36.068.366.677	143.879.060.259
Servicios de Defensay Seguridad	141.756.106.316	5.017.232.507	146.773.338.823
Servicios Sociales	1.814.665.677.598	85.800.869.252	1.900.466.546.850
Servicios Económicos	222.741.599.355	84.054.325.740	306.795.925.095
Deuda Pública	406.499.246.441	-	406.499.246.441
TOTAL	2.693.473.323.292	210.940.794.176	2.904.414.117.468

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE (\$ 2.225.544.243.077) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa 8 al presente artículo.

Recursos Corrientes	2.211.741.922.515
Recursos de Capital	13.802.320.562
TOTAL:	2.225.544.243.077

ARTÍCULO 3°.- Fíjense en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$508.835.431.331) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 678.869.874.391).

Asimismo se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 Anexas al presente artículo:

Fuentes de Financiamiento	2.199.269.570.459
- Disminución de la Inversión Financiera	18.618.167.278
- Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	2.180.651.403.181
Aplicaciones Financieras	1.520.399.696.068
- Inversión Financiera	235.998.485.316
- Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	1.284.401.210.752

Fíjase en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 8.701.470.243) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

ARTÍCULO 5°.- El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en ese acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, en el marco de las necesidades de dotación que establezca el Ministerio de Modernización, no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de seguridad social. Asimismo, establécese la reserva de cargos vacantes de acuerdo al detalle de la planilla (B) anexa al presente artículo.

Exceptúase de esa limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, incluyendo las compensaciones con la reserva constituida, y la incorporación de agentes como consecuencia de procesos de selección. Quedan también exceptuados los cargos de las Autoridades Superiores de la Administración Nacional, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, determinado por la ley 25.467, de los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y los correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- No se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo anterior, existentes a la fecha, de sanción de la presente ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del jefe de Gabinete de Ministros. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que esos cargos no hubieran podido ser cubiertos.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de la Administración Nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, el Instituto Antártico Argentino, la Fundación Miguel Lillo, el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, el Servicio Meteorológico Nacional, el Servicio de Hidrografía Naval, el Instituto Geográfico Nacional y el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa y a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que ellas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte, siempre que ellos estén destinados al Financiamiento de Gastos de Capital.

ARTÍCULO 9°.- El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

ARTÍCULO 10.- Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

ARTÍCULO 11.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas A y B anexas al presente artículo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de incorporar las asignaciones dispuestas en la planilla B anexa al presente artículo y a incorporar la contratación de obras en la medida que ellas se financien con cargo a las facultades previstas en los artículos 8° y 9° de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN (\$ 95.317.317.371), de acuerdo con el detalle de la Planilla Anexa al presente artículo.

Dispónese que el jefe de Gabinete de Ministros efectuará, en forma adicional a la dispuesta en el párrafo precedente, la distribución obrante en la planilla B Anexa al presente artículo por la suma total de PESOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES (\$ 1.817.000.000).

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieren por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de esa información, en tiempo y forma.

El presupuesto aprobado por cada universidad para el Ejercicio fiscal deberá indicar la clasificación funcional de Educación, Salud y Ciencia y Técnica. La ejecución presupuestaria y contable así como la cuenta de inversión deberá considerar el clasificador funcional.

Las plantas de personal docente y no docente sobre las cuales se aplicarán los aumentos salariales en el año 2018 serán las vigentes a las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre de 2017, salvo los aumentos de las plantas aprobadas y autorizadas por la Secretaría de Políticas Universitarias, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar una compensación por PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$59.274.751) entre el Programa 26 de la Jurisdicción 70 con el Programa 21 de la Jurisdicción 45 a los fines de incorporar en la planilla anexa al presente artículo a la Universidad Nacional de la Defensa.

ARTÍCULO 13.- Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del "Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado Acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIEN (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$ 4.031.300).

ARTÍCULO 14.- Asignase durante el presente ejercicio la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 15.- El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la Resolución 406 del 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypetá, de las Regalías a las Provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacypetá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las obligaciones del Estado nacional con relación a cualquier deuda o compromiso vinculado al denominado "Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina" estarán limitadas al monto de las inversiones comprometidas por el Estado nacional a favor de las respectivas jurisdicciones provinciales en el marco de dicho programa, que se encuentren pendientes de ejecución. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería, la que deberá determinar el monto de las obligaciones pendientes y las condiciones y modalidad de cancelación.

ARTÍCULO 16.- Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 556.500.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 25.935.000).

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente, en el marco de la mencionada ley.

Establécese para el Ejercicio 2018 una asignación de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) destinados al Programa de Seguimiento Parlamentario del Presupuesto - Oficina de Presupuesto del Congreso - ley 27.343, de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) para el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - ley 26.827, de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$6.235.000) para la Comisión Bicameral del Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes y la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) para la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes. Dichas asignaciones deberán compensarse con los créditos presupuestarios del Programa 18 de la Jurisdicción 1- Poder Legislativo nacional.

Asígnese para el Ejercicio 2018 la suma de PESOS CINCO MIL CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$5.014.430.000), con destino al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, según el detalle de las planillas A, B y C anexas al presente artículo.

Asimismo, asígnese la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$43.368.000) a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES (\$37.000.000) al MINISTERIO DE TURISMO, de PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000) para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el programa Acciones para Contribuir a Asegurar la Protección Vegetal, de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) para el Centro Universitario San Francisco Córdoba, de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) para la Congregación Israelita de la República Argentina (C.I.R.A.) para ser utilizados en la puesta en valor de la Sala del Museo Judío de Buenos Aires, de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000) para la actividad 26 del Programa 19 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, de PESOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$1.400.000.000) a la Comisión de Energía Atómica para ser destinados a la construcción del reactor CAREM Fase 2 y al Plan Nacional de Medicina Nuclear, de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000) para el Programa Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (CAACS) dependiente de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) para el Instituto Nacional de las Mujeres y de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) para la Fundación Miguel Lillo.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos precedentes, y a asignar la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL (\$97.326.000) para atender estudios de prefactibilidad de los proyectos incluidos en la planilla D anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 17.- Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima deberán proceder a registrar en sus respectivos estados contables todas las asistencias financieras que hubieran recibido del Estado nacional y las que reciban en el futuro, como aportes efectuados a cuenta de futuros aumentos de capital.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Transporte, a realizar y/o promover los actos societarios necesarios para la capitalización por parte de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima en favor del Estado nacional de todas las asistencias financieras que esas sociedades hubieran recibido del Estado nacional hasta el presente, y las que reciban en el futuro.

ARTÍCULO 18.- Déjense sin efecto para el Ejercicio 2018 las previsiones contenidas en los artículos 2° y 3° de la ley 25.152.

ARTÍCULO 19.- Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2018 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la ley 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y asegurando la transferencia a municipios de acuerdo a los montos destinados efectivamente para cubrir gastos vinculados a la finalidad y función educación básica formal de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

ARTÍCULO 20.- Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro Nacional de la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 576.375.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

ARTÍCULO 21.- Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL ONCE (\$ 306.018.011) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

ARTÍCULO 22.- Prorrógase para el Ejercicio 2018 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 27.341.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

ARTÍCULO 23.- Establécese para el Ejercicio 2018 un cupo fiscal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 1.421.250.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 6° de la ley 27.191. La autoridad de aplicación de la ley mencionada asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Los beneficios promocionales se aplicarán en pesos, conforme lo establecido por la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, se transferirá automáticamente al Ejercicio 2018 el saldo no asignado del cupo fiscal presupuestado en el artículo 1° del decreto 882 del 21 de julio de 2016 y en el artículo 25 de la ley 27.341.

ARTÍCULO 24.- Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317, en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 740.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en el ámbito del Ministerio de Educación;
- b) PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) para la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción;
- c) PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 25.- Fíjase el cupo anual establecido en el inciso b) del artículo 9° de la ley 23.877 en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 del 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 del 12 de septiembre de 2006.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

ARTÍCULO 26.- Establécese como límite máximo la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES (\$ 34.916.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260, de acuerdo a lo estipulado en los puntos a) y b) del artículo 7° de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 27.- Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, a ampliar el límite establecido en el artículo 26 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260, de acuerdo a lo estipulado en los puntos a) y b) del artículo 7° de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida que el cumplimiento de esas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO 28.- Establécese como límite máximo la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (\$ 3.255.015.919) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto,

como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	2.059.169.978
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	825.000.000
Servicio Penitenciario Federal	60.000.000
Gendarmería Nacional	289.845.941
Prefectura Naval Argentina	21.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de esas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO 29.- Los organismos a que se refieren el artículo 28 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2018.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2018, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

ARTÍCULO 30.- Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

ARTÍCULO 31.- Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 26.337.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, por la ley 26.728, por la ley 26.784, por la ley 26.895, por la ley 27.008, por la ley 27.198 y por la ley 27.341 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a PESOS CIENTO MIL (\$) 100.000).
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante.
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a UNA (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere DOS (2) jubilaciones mínimas del referido Sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas con relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas con relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciabiles que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

ARTÍCULO 32.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en ella corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El Ministerio de Finanzas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Ministerio de Finanzas, a emitir letras del Tesoro hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES (V. N. \$ 330.000.000.000) para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero. Estas letras deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

ARTÍCULO 34.- Fíjase en la suma de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000) y en la suma de PESOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$ 50.000.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 35.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de PESOS CATORCE MIL MILLONES (\$ 14.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos y la importación de energía eléctrica.

Esos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mencionadas Letras del Tesoro, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 del 4 de octubre de 2007. En forma previa a su emisión, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

ARTÍCULO 36.- Mantiénese durante el Ejercicio 2018 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 del 20 de abril de 2004.

ARTÍCULO 37.- Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 41 de la ley 27.341, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

ARTÍCULO 38.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Finanzas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 37 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones o de la ley 27.249 de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

El Ministerio de Finanzas informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Ese informe deberá incorporar una base de datos actualizada en la que se identifiquen los acuerdos alcanzados, los procesos judiciales o arbitrales terminados, los montos de capital y los montos cancelados o a cancelar en cada acuerdo y el nivel de ejecución de la autorización del nivel de endeudamiento que se otorga a través del artículo 7° de la ley 27.249 de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito.

Con igual periodicidad, el Ministerio de Finanzas deberá informar el avance de la gestión tendiente a la normalización del servicio de los títulos públicos emitidos en el marco de la reestructuración de la deuda pública dispuesta por los decretos 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y 563 del 26 de abril de 2010.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 37 de la presente ley.

ARTÍCULO 39.- Facúltase al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro Nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos en ella determinados o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios, los que deberán ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

ARTÍCULO 40.- Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la ley 23.982.

ARTÍCULO 41.- Fíjase en pesos ocho mil seiscientos millones (\$8.600.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el inciso f) del artículo 2° de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 del 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 127 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) por los montos que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Finanzas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

ARTÍCULO 42.- Facúltase al Ministerio de Finanzas, a través del órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a la emisión y entrega de Letras del Tesoro en garantía al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), por cuenta y orden del Ministerio de Energía y Minería, hasta alcanzar un importe máximo de valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 2.422.500.000), o su equivalente en otras monedas conforme lo determine ese órgano coordinador, contra la emisión de certificados de participación por montos equivalentes a las letras cedidas a favor del Ministerio de Energía y Minería, para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación, adquirida conforme lo previsto en los artículos 3° y 4° del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros 882 del 21 de julio de 2016.

Facúltase al Ministerio de Energía y Minería y al Ministerio de Finanzas a dictar las normas reglamentarias de acuerdo a sus respectivas competencias.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 43.- Facúltanse al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Finanzas a establecer las condiciones financieras de reembolso de las deudas de las provincias con el Gobierno nacional resultantes de la reestructuración que llevó a cabo el Estado nacional con los representantes de los países acreedores nucleados en el Club de París para la refinanciación de las deudas con atrasos de la República Argentina.

Facúltase al Ministerio de Hacienda a suscribir con las provincias involucradas los convenios bilaterales correspondientes, en coordinación con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 44.- Sustitúyese el artículo 59 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) por el siguiente:

ARTÍCULO 59.- Las jurisdicciones y entidades integrantes del sector público nacional, definido en los términos del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, sólo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, cuando cuenten con opinión favorable del señor jefe de Gabinete de Ministros, previa evaluación del respectivo proyecto conforme a los requerimientos de la ley 24.354 de Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificaciones. El Ministerio de Finanzas se expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y encabezará las negociaciones definitivas.

Las dependencias de la Administración nacional que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de crédito con organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, no podrán transferir la administración de sus compras y contrataciones en otros organismos, nacionales o internacionales, ajenos a su jurisdicción, salvo que fuere expresamente autorizado mediante resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

El señor jefe de Gabinete de Ministros y el señor ministro de Finanzas podrán delegar las facultades otorgadas por el presente artículo.

El señor jefe de Gabinete de Ministros procederá, con intervención del Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Hacienda a reglamentar el presente artículo.

CAPÍTULO VIII

De los fondos fiduciarios

ARTÍCULO 45.- Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas, así como todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras. La información mencionada deberá presentarse individualizada para cada uno de los fondos fiduciarios existentes.

ARTÍCULO 46.- A los efectos de lo establecido en las leyes 11.672, 24.156, 25.152 y 25.917, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, considéranse equivalentes los términos “fideicomiso” y “fondo fiduciario”.

ARTÍCULO 47.- Derógase toda disposición que exceptúe a los fondos fiduciarios total o parcialmente integrados con bienes y/o fondos del Estado nacional del cumplimiento de lo establecido en la ley 24.156, sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 48.- Los fondos fiduciarios incluidos en el inciso d) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, podrán extinguirse en caso de revocación del contrato de fideicomiso por parte del fiduciante, siempre que el fideicomisario sea el Estado nacional o una de sus jurisdicciones o entidades.

ARTÍCULO 49.- Las entidades incluidas en el inciso b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, que hubiesen constituido o constituyan fondos fiduciarios con bienes y/o fondos propios, deben consolidar la operatoria presupuestaria de esos fondos fiduciarios en sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 50.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 5° de la ley 25.152, por el siguiente:

a) Toda creación de organismo descentralizado, empresa pública de cualquier naturaleza y Fondo Fiduciario integrado total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado nacional requerirá del dictado de una ley. Exceptúese de lo establecido precedentemente a aquellos fondos fiduciarios constituidos por empresas y sociedades del Estado referidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 51.- Sustitúyese el artículo 16 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) por el siguiente:

ARTÍCULO 16.- Los agentes fiduciarios de los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente, en forma directa o indirecta, por bienes y/o fondos del Estado nacional, o vinculados, directa o indirectamente, con subsidios otorgados por éste, o creados y/o regulados por normas o actos del Poder Ejecutivo nacional o de cualquiera de sus organismos, deben suministrar a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda la información relacionada con los estados presupuestarios, contables y financieros de los fondos fiduciarios involucrados, conforme con los lineamientos que a tal efecto determine esa Subsecretaría, y cualquier otra información que ésta le requiera.

La jurisdicción o entidad en la órbita en las que se encuentran esos fondos fiduciarios deberán suministrar toda información requerida por la Subsecretaría de Presupuesto al respecto.

En todos los casos, los fondos fiduciarios referidos en este artículo están alcanzados por el control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación, en el ámbito propio de sus competencias.

ARTÍCULO 52.- Créase el Fondo Fiduciario de Compensación Ambiental de Administración y Financiero, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en el marco del artículo 34 de la ley 25.675, con el objeto de garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente y la atención de emergencias ambientales, así como la protección, preservación, conservación, restauración o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

El mencionado Fondo será integrado por los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro nacional que le asigne el Estado nacional;
- b) Los fondos asignados por leyes especiales a la prevención, subsanación, remediación, restauración y/o compensación de aquellas alteraciones ocasionadas en el medio ambiente por las diferentes actividades;
- c) Los fondos de compensación ambiental, de acuerdo a los convenios que en cada caso se suscriban;
- d) Los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas o privadas, de acuerdo a los convenios que en cada caso se suscriban;
- e) Las asignaciones recibidas de organismos internacionales o nacionales, de acuerdo a los convenios de cooperación que se suscriban;
- f) Los bienes muebles e inmuebles que el fondo adquiera a título gratuito u oneroso;
- g) Los valores percibidos, provenientes de ventas de bienes y servicios que el fondo preste;
- h) El recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados;
- i) Los dividendos o utilidades percibidos por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta;
- j) Los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros;
- k) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- l) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el fiduciario, con el aval del Tesoro nacional, en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- m) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo;
- n) Los recursos provenientes del resultado de la aplicación de multas de normas ambientales correspondientes al ámbito nacional;
- ñ) Los recursos provenientes de indemnizaciones sustitutivas dispuestas por la justicia federal en caso de que no sea técnicamente factible la reparación in natura;
- o) Los recursos provenientes de indemnizaciones sustitutivas dispuestas por la autoridad ambiental nacional en caso de que no sea técnicamente factible la reparación in natura; y
- p) Los aportes provenientes de los acuerdos que se alcancen con las compañías aseguradoras que emitan pólizas de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva, conforme al artículo 22 de la ley 25.675.

Los saldos remanentes de un ejercicio fenecido integrarán el fondo del ejercicio siguiente.

Exímase al Fondo Fiduciario Nacional de Compensación Ambiental, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Facúltase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a dictar la normativa reglamentaria para la instrumentación del presente régimen.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones, en iguales términos.

ARTÍCULO 53.- Créase el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331.

Los saldos remanentes de un ejercicio fenecido integrarán el fondo del ejercicio siguiente.

Exímese al Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, de conformidad con las disposiciones de la ley 25.413 de Competitividad, y normativa complementaria, y de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos.

ARTÍCULO 54.- Los sistemas que integran el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) establecido por el artículo 1° del decreto 1.377 del 1° de noviembre de 2001 y sus normas modificatorias, serán considerados como patrimonios de afectación legalmente separados entre sí, y los bienes afectados que integran el Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER), que se asignen al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias de la ley 27.328, no podrán reasignarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en él, con excepción de aquellos fondos sobrantes luego del cumplimiento de esas obligaciones.

ARTÍCULO 55.- La Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda aprobará la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras de esa repartición que se financian con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por ley 26.181, de conformidad con su competencia. A los fines establecidos precedentemente, la referida Subsecretaría instruirá el pago al Banco de la Nación Argentina a través de las áreas con competencias del citado Ministerio, para lo cual se deberá constituir una Unidad de Gestión del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica.

La Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería en razón de su competencia, aprobará la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras: "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, represas Condor Cliff - La Barrancosa" que se financian con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por ley 26.181. La aludida Secretaría de Energía Eléctrica o quién oportunamente designe ese Ministerio, instruirá directamente al Banco de la Nación Argentina para que disponga los pagos de los desembolsos correspondientes a las DOS (2) obras antes mencionadas.

ARTÍCULO 56.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias para extinguir y liquidar el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), ambos creados por la ley 25.300 y el Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud (PROFEDESS) creado por el decreto 1.765 del 3 de octubre de 2014.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Producción, a disponer la capitalización del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. mediante la transferencia de los activos líquidos y disponibles de los bienes fideicomitidos que resulten de la liquidación dispuesta en el párrafo precedente, y de aquellos activos y fondos líquidos y disponibles del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR), creado por el decreto 606 del 28 de abril de 2014.

Sustitúyese la denominación del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR), creado por el decreto 606 del 28 de abril de 2014, por Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Producción, a disponer la transferencia de los derechos de cobro resultantes de la liquidación de los fideicomisos mencionados en el párrafo primero del presente artículo al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP). Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Producción, a realizar en el plazo de UN (1) año las adecuaciones que estime necesarias al decreto 606 del 28 de abril de 2014, para la conformación y el funcionamiento del mencionado FONDEP. Asimismo, y en carácter de autoridad de aplicación, el citado Ministerio, o la dependencia que éste designe, podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que al efecto resulten necesarias.

ARTÍCULO 57.- Sustitúyese el artículo 4° del decreto 652 del 19 de abril de 2002, ratificado por la ley 26.028 por el siguiente texto:

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Transporte instruirá al Fiduciario establecido por el inciso b) del artículo 13 del decreto 976/01, para que aplique el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los recursos provenientes del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley 26.028 o de aquellos impuestos selectivos que en el futuro se destinen al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte a que se refiere el título II del referido decreto, al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, así como a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de la misma jurisdicción. Asimismo, podrán transferirse parte de los recursos mencionados al SISVIAL.

ARTÍCULO 58.- Créase el Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero para atender al pago de las acreencias correspondientes de las obras de señalización, dragado y mantenimiento, tanto de las vías navegables y canales no concesionados a cargo del Estado nacional, como de los canales de acceso y vaso portuario de aquellos puertos sujetos a jurisdicción nacional y/o provincial, administrados por las provincias, por personas públicas no estatales, o por personas jurídicas privadas adherentes.

El Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos se constituye en forma permanente y se integrará con los recursos vinculados al TREINTA POR CIENTO (30 %) de lo percibido en concepto de peaje por dragado de los canales del área Martín García, los recursos generados por el cobro del CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (0,5 %) sobre la tarifa de peaje que pagan los usuarios de la concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el Km. 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del Km. 239,1 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre y su ampliación comprendida desde el Km. 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto De Santa Fe hasta la altura del Km. 1238 del Río Paraná; y los recursos, aportes o contribuciones destinados por aquellos puertos o terminales portuarias públicas, nacionales y/o provinciales, o privadas que adhieran al presente. Esta integración no obsta a que la reglamentación pueda establecer la afectación de otros recursos a la integración del Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos.

Exímese al Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos y a su fiduciario en sus operaciones relativas a la consecución de su objeto de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Transporte, constituirá y reglamentará el funcionamiento del Fondo Fiduciario del Dragado de Canales y Puertos, arbitrando los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia a su operatoria, e invitará a las Provincias a adherir a aquél y a eximirlo de los tributos impositivos en sus jurisdicciones.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

CAPÍTULO IX

De los contratos de participación público-privada

ARTÍCULO 59.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la ley 27.328 y en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas A y B anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 60.- Créase el Fideicomiso de Participación Público-Privada ("Fideicomiso PPP"). El Fideicomiso PPP podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados "Fideicomisos Individuales PPP". El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP se conformarán como fideicomisos de administración, financieros, de pago y de garantía, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

El Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP tendrán por objeto:

- a) Efectuar y/o garantizar pagos en virtud de contratos de participación público-privada que se celebren de conformidad con lo establecido en la ley 27.328 y normas concordantes, ya sea en carácter de obligado principal o por cuenta y orden del Estado nacional y/o terceros;
- b) Otorgar préstamos, garantías, fianzas, avales o cualquier otro tipo de financiamiento o garantía en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada referidos en el inciso anterior;
- c) Emitir valores fiduciarios;
- d) Emitir certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión y asumir su pago;
- e) Realizar aportes de capital y adquirir instrumentos financieros destinados a la ejecución y financiación de los contratos o proyectos de participación público-privada;
- f) Celebrar operaciones de derivados de moneda, tasa de interés, materias primas; índices financieros y no financieros, y cualquier otro producto y cualquier otra operación de cobertura; y
- g) Aquellos otros actos que establezca la reglamentación.

El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP contarán con patrimonios que estarán constituidos por los siguientes bienes fideicomitados:

- a) Bienes, garantías y créditos presupuestarios que les asigne el Estado nacional en el marco de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones y del artículo 16 de la ley 27.328;
- b) Aportes o contribuciones provenientes de otros fondos fiduciarios;

- c) Contribuciones, cargos específicos, tarifas y/o contraprestaciones por uso;
- d) Pagos que deban realizar los contratistas bajo la ley 27.328; y
- e) Aquellos otros que corresponda conforme la reglamentación.

El fiduciario de cada Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, podrá constituir una o más cuentas fiduciarias por programa y/o proyectos de PPP, las que —conforme se establezca en cada contrato de fideicomiso— constituirán, cada una de ellas, un patrimonio de afectación separado e independiente respecto de las otras cuentas creadas por un mismo fiduciario bajo el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP.

En el marco de operaciones relativas a la ley 27.328, el Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos.

En las relaciones del Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP con los contratistas bajo la ley 27.328 y otros sujetos de derecho privado se aplicará, subsidiariamente, el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las obligaciones y compromisos que asuman el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP y el Estado nacional con el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, en relación con contratos o proyectos de participación público-privada celebrados o ejecutados de conformidad con los términos de la ley 27.328, no serán considerados deuda pública en los términos del título III de la ley 24.156.

Las designaciones y contrataciones de los organizadores, fiduciarios del Fideicomiso PPP y/o Fideicomisos Individuales PPP u otros agentes no estarán sujetas al régimen de contrataciones públicas que le resulte aplicable en caso de corresponder, y por tanto se regirán exclusivamente por el derecho privado.

A todos los efectos de la ley 27.328, el contrato de fideicomiso del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios integrarán la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la ley 27.328 y normas concordantes.

ARTÍCULO 61.- Incorpórase como inciso h) del artículo 14 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 y ratificado por la ley 26.028, lo siguiente:

h) El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, creados por el artículo 60 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, y los contratistas bajo la ley 27.328 para obras de infraestructura de transporte vial y ferroviaria en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 62.- Incorpórase como inciso g) del artículo 23 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 y ratificado por la ley 26.028, lo siguiente:

g) A cubrir las obligaciones que surjan en el marco de los Contratos de Participación Público-Privada bajo la ley 27.328, relativos a obras de infraestructura vial y ferroviaria en todo el territorio nacional, incluyendo la integración al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP.

ARTÍCULO 63.- La facultad contemplada en el inciso c) del artículo 14 y en el inciso b) del artículo 23 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 y ratificado por la ley 26.028, sólo podrá ser ejercida por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 64.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 2° del decreto 902 del 12 de junio de 2012 modificado por el decreto 146/2017 por lo siguiente:

Beneficiario: es el Fiduciante, en los términos establecidos en el contrato respectivo, el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, los contratistas bajo la ley 27.328 para obras de construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios en todo el territorio nacional u otros que determine la autoridad de aplicación del Fondo Fiduciario Público Denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Familiar Única (PRO.CRE.AR).

ARTÍCULO 65.- Incorpórase como inciso d) del artículo 5° del decreto 902 del 2012 lo siguiente:

d) A la realización de aportes o contribuciones al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP para obras de construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 66.- Establécese como beneficiario del Fondo Fiduciario para la Vivienda Social, creado por el artículo 59 de la ley 27.341, al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP y a los contratistas bajo la ley 27.328 para obras de construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 67.- Incorpórase como inciso e) del artículo 12 del decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por la ley 26.181 lo siguiente:

e) El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, creados por el artículo 60 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y los contratistas bajo la ley 27.328.

ARTÍCULO 68.- Incorpórase como inciso f) del artículo 20 del decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por ley 26.181, lo siguiente:

f) A la realización de aportes o contribuciones al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP.

ARTÍCULO 69.- I. Incondicionalidad. Conforme lo requiera la naturaleza de cada Proyecto, el Contrato PPP podrá disponer que las obligaciones de pago representadas por los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean autónomos, abstractos, negociables (o directamente representados por valores negociables, títulos valores o similares incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP a que se hace referencia en el punto III del presente artículo), irrevocables e incondicionales, no sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones de cualquier índole en la proporción que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

II. Condicionalidad. También podrá disponerse en cada Proyecto que los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean condicionales quedando sujeto a las deducciones, reducciones y/o compensaciones que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

III. Título valor fiduciario PPP. Créase el título valor denominado título valor fiduciario PPP, el que podrá ser emitido por el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP. Los títulos valores fiduciarios PPP gozarán de oferta pública en los términos dispuestos en el primer párrafo del artículo 83 de la ley 26.831, aun cuando el fiduciario no revista la calidad de ente público.

ARTÍCULO 70.- A las obligaciones de pago del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP mencionadas en el artículo anterior no serán de aplicación directa, supletoria o analógica, el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación; y los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 71.- La contraprestación por uso en estaciones de cobro a cargo del usuario, en los contratos de participación público-privada bajo la ley 27.328, deberá considerar el beneficio del usuario, de modo que su determinación contemple el valor económico medio del servicio ofrecido, representado por los beneficios o ahorros que signifique para el usuario mejoras en las obras y su estado de conservación y/o servicios. Estos valores podrán contemplar como factores de variación diferencias basadas en horarios, categorías de usuarios, el uso o el aprovechamiento o afectación de las obras o servicios entre otros. Asimismo podrá considerar la rentabilidad razonable del proyecto y la incidencia de la contraprestación pública otorgada.

ARTÍCULO 72.- Los proyectos realizados en el marco de la ley 27.328 podrán acceder al tratamiento tributario previsto en la ley 26.360. Los Ministerios competentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas a cada uno y en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los actos administrativos y/o impulsarán las acciones necesarias a tal efecto. Los beneficios contemplados en esa ley no serán excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 73.- A los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, el Contratista PPP podrá optar por imputar la ganancia originada por la ejecución de las obras en los proyectos de participación público-privada, en el marco de la ley 27.328, al ejercicio en que opere su exigibilidad, entendiéndose por tal a la entrega por parte del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP de los certificados, valores negociables, títulos valores o similares —incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP—, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación.

ARTÍCULO 74.- Las operaciones y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, compraventa, cambio, permuta, conversión, amortización, intereses, disposición, cancelaciones y demás resultados de los certificados, valores negociables, títulos valores —incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP— o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP, emitidos por el Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP, tendrán el mismo tratamiento impositivo que las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias, no resultando de aplicación, de corresponder, el artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

CAPÍTULO X

De la administración de los bienes del estado

ARTÍCULO 75.- Derógase el capítulo V del decreto-ley 23.354/56 - ex Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General.

ARTÍCULO 76.- Cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes, asignados a cada una de sus Jurisdicciones y Entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo.

Toda transferencia patrimonial entre los Poderes Ejecutivo nacional, Legislativo Nacional, Judicial de la Nación y el Ministerio Público o la cesión gratuita de bienes muebles y semovientes —aun con carácter transitorio— a organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país para el desarrollo de actividades de interés general, deberá ser autorizada expresamente por el titular del Poder Ejecutivo nacional, el presidente de la cámara respectiva del Poder Legislativo nacional, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el titular del Ministerio Público, según corresponda. En todos los casos deberá garantizarse la aplicación de los principios de razonabilidad, promoción de la concurrencia de interesados, transparencia, publicidad, difusión e igualdad de tratamiento.

La venta de bienes muebles o semovientes deberá ser autorizada por los titulares de los respectivos poderes del Estado, o del Ministerio Público los que determinarán, salvo norma expresa en contrario, el destino de los fondos.

ARTÍCULO 77.- El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la presente ley, deberá establecer los objetivos, acciones y facultades que deben regular a la Agencia de Administración de Bienes del Estado respecto de la administración y disposición de bienes muebles y semovientes.

ARTÍCULO 78.- Modifícase el artículo 1° del decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- Créase la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

La Agencia de Administración de Bienes del Estado será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

ARTÍCULO 79.- Incorpóranse al artículo 8° del decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, los incisos 20 y 21, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

20. Asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional. Los inmuebles asignados o afectados a un servicio determinado se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia. Tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

21. Conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

ARTÍCULO 80.- Incorpórase al artículo 8° del decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, el inciso 22 el que quedará redactado de la siguiente manera:

22. Adquirir bienes inmuebles por sí o por cuenta y orden de los organismos y jurisdicciones detallados en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 81.- Incorpórase al decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, el artículo 18 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18 bis: Dispónese que los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida serán considerados “Recursos de Capital” y serán afectados de manera exclusiva a financiar “Gastos de Capital”.

ARTÍCULO 82.- Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 5° del decreto 146 del 6 de marzo de 2017, el siguiente texto:

c) Lo indicado en el párrafo anterior abarca a toda actividad u operación inmobiliaria en la que el Estado nacional sea parte.

ARTÍCULO 83.- Incorpórase al inciso d) del artículo 25 del decreto 1.023 del 13 de agosto de 2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, el siguiente apartado:

11. La locación de inmuebles, en los casos en los que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, actúen como locatarios.

CAPÍTULO XI

Otras disposiciones

ARTÍCULO 84.- Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 del 19 de octubre de 1993 y 1.836 del 14 de octubre de 1994, y cuya prórroga hubiera sido establecida por decisión administrativa.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Hacienda que así lo disponga, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 85.- Modifícase el artículo 44 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44.- Las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativos Financieros que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la Contaduría General de la Nación, caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquéllas a las que se les hayan efectuado pagos parciales en cuyo caso la caducidad operará al cierre del ejercicio siguiente posterior al del último pago parcial registrado.

Al cierre del Ejercicio 2017, caducarán todas las órdenes de pago emitidas durante el año 2015 y anteriores que registren saldos pendientes de cancelación. Para las emitidas en el año 2016 que registren pagos parciales durante el año 2017, la caducidad operará al cierre del Ejercicio 2018. Por su parte aquellas correspondientes al período 2017 a las que se les hubiese realizado pagos parciales durante el Ejercicio 2018, caducarán al cierre del Ejercicio 2019.

Exceptúase de la caducidad dispuesta en los párrafos precedentes a las órdenes de pago emitidas para el cumplimiento de obligaciones judiciales.

ARTÍCULO 86.- El Sistema de Fondo Unificado previsto en el artículo 80 de la ley 24.156, estará integrado por los saldos de las cuentas corrientes abiertas y/o que se crearen en el Banco de la Nación Argentina, de las jurisdicciones y entidades que se encuentran alcanzadas por el artículo 8° de la citada ley, con excepción de la Cuenta Única del Tesoro.

ARTÍCULO 87.- Exímese del pago de los derechos de importación y de las prohibiciones e intervenciones previas a la importación según la ley 22.415 que apliquen a las importaciones para consumo de material para uso ferroviario, material rodante en sus diversas formas, maquinaria y vehículos para mantenimiento, control y trabajos de rehabilitación de vías, contenedores, sistemas de señalamiento, puertas y portones automáticos, transformadores, rectificadores, celdas, interruptores, cables, hilo de contacto de catenaria, tercer riel, soportería, catenaria rebatible y demás materiales necesarios para el tendido eléctrico ferroviario, materiales para uso en estaciones ferroviarias, aparatos de vía, fijaciones, rieles, equipos y sistemas de computación y comunicación para uso ferroviario, herramientas y maquinaria para uso en vías, talleres y depósitos ferroviarios, de los repuestos, insumos y componentes que estén directa o indirectamente relacionados con esas mercaderías, que estén destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. (C.U.I.T. N° 30-71069599-3), Operadora Ferroviaria S.E. (C.U.I.T. N° 30-71068177-1), Belgrano Cargas y Logística S.A. (C.U.I.T. N° 30-71410144-3), Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (C.U.I.T. 30-54575831-4) o Ferrocarriles Argentinos S.E. (C.U.I.T. N° 30-71525570-3).

Los bienes comprendidos por el párrafo anterior estarán exentos del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado 23.349 (t.o. por decreto 280 del 26 de marzo de 1997) y sus modificaciones.

La mercadería importada con los beneficios establecidos por este artículo no podrá transferirse a terceros diferentes de los individualizados en el artículo 8° de la ley 24.156 por el término de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza y deberá afectarse exclusivamente al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos, lo que deberá ser acreditado ante la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, dependiente de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, cada vez que ésta lo requiera.

Estos beneficios regirán para mercadería nueva o usada que sea embarcada hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, y sólo serán aplicables si la industria nacional no estuviera en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 88.- Exímese del pago de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan la importación de bienes de capital y de bienes para consumo —y sus repuestos— que sean adquiridos por Intercargo S.A.C. (C.U.I.T. N° 30-53827483-2) o Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E. (C.U.I.T. N° 30-71515195-9). Dichas importaciones estarán también exentas del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado 23.349 (t.o. por Decreto N° 280 del 26 de marzo de 1997) y sus modificaciones. Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Producción.

Exímese del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que, al momento de su reimportación, tengan las mercaderías que hayan exportado temporalmente Intercargo Sociedad Anónima Comercial y/o Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado a los efectos de su reparación en el exterior.

Todos los beneficios dispuestos en este artículo regirán hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 89.- Exímese del pago de los derechos de importación que gravan las importaciones para consumo de material portuario —balizas, boyas y demás instrumentos de señalamiento, materiales de defensa de costas y muelles—, de los repuestos directamente relacionados con dichas mercaderías, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración General de Puertos S.E. (C.U.I.T. N° 30-54670628-8). Estas importaciones estarán también exentas del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado 23.349 (t.o. por decreto 280 del 26 de marzo de 1997) y sus modificaciones.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Producción. Los beneficios aquí dispuestos regirán hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 90.- Las sociedades comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466, podrán utilizar el saldo a favor acumulado y/o por generarse a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. por decreto 280 del 26 de marzo de 1997) y sus modificaciones, para el pago de las obligaciones impositivas cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 91.- Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el decreto 365 del 26 de mayo de 2017, deberán entregar la información salarial y de recursos humanos del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, en las condiciones y plazos en él establecidos y su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 92.- Extiéndanse los plazos previstos en los artículos 2° y 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 93.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 61 de la ley 27.198 hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 94.- Los recursos que ingresen en virtud de la prestación del servicio validación de datos, identidad y biometría por vía web, que presta la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, de conformidad con los convenios que ésta suscriba, y con la finalidad de contribuir en la agilización de todo lo concerniente a los trámites, gestiones o diligencias que hagan al desarrollo de su actividad, en lo referente a su base de datos no sensibles, serán afectados específicamente a la modernización y fortalecimiento institucional en la identificación de personas, de dicho organismo público.

ARTÍCULO 95.- Redúcese en PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) el capital social del Banco de la Nación Argentina y transférase esa suma al Tesoro nacional. Encomiéndase al Directorio de la mencionada entidad que adopte las medidas necesarias para cumplir con la transferencia ordenada y realizar las adecuaciones societarias pertinentes.

ARTÍCULO 96.- Sustitúyese el artículo 5° de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, aprobada por la ley 21.799 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5º.- De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al cierre del ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones y deducidos los castigos provisionales y previsionales que el Directorio juzgue conveniente, se destinará: el porcentaje que fije la autoridad competente para el fondo de reserva legal; el porcentaje que establezca el Directorio, que no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20 %), al Tesoro nacional; y el remanente a aumentar el capital y a los demás fines que determine el Directorio.

ARTÍCULO 97.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 12 de la ley 26.363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

f) La contribución obligatoria del UNO POR CIENTO (1 %) sobre las primas de seguro automotor correspondientes a las pólizas contratadas con entidades de seguros. Esa contribución será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 98.- Téngase por debidamente cumplidos tanto en su percepción como en su utilización los subsidios y becas otorgados por la Jurisdicción 01 - Programa 17 que fueran dispuestos por las leyes 27.198 y 27.341.

ARTÍCULO 99.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 98 de la ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) por el siguiente:

c) Las firmas concesionarias de transporte, u operadoras de ductos de captación de hidrocarburos, cuya regulación se encuentra bajo jurisdicción nacional, deberán abonar anualmente y por adelantado una tasa de control de la actividad. Esa tasa será el resultado de aplicar una alícuota de TREINTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO (0,35%) sobre los ingresos estimados de la prestación del servicio tarifado del transporte por ductos y terminales marítimas, y para los ductos no tarifados y los de captación, será de aplicación la misma alícuota sobre una base imponible establecida en función de valores de referencia que se determinarán de acuerdo al tipo de instalación.

ARTÍCULO 100.- Autorízase al Ministerio de Transporte a ampliar el monto y/o el plazo del Contrato para el Proyecto de Rehabilitación del Ferrocarril Belgrano Cargas, suscripto el 4 de diciembre de 2013, entre el entonces Ministerio del Interior y Transporte y China Machinery Engineering Corporation (CMEC), aprobado por el decreto 1.090 del 17 de julio de 2014.

ARTÍCULO 101.- Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural previsto en el título III de la ley 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, del impuesto establecido en el artículo 1º de la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gas oil y diesel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2018, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2018, el volumen de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (1.500.000 m³), el que puede ser ampliado en hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa y condiciones de suministro.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

ARTÍCULO 102.- Apruébese el aumento de aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (AIF) en el marco del "Aumento de recursos: decimoséptima reposición", por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES (US\$ 7.000.000), cuyo pago quedará sujeto a las exigencias del Organismo.

A fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, autorízase al Banco Central de la República Argentina, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 103.- Apruébese el aumento de aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional De Fomento (AIF), en el marco del "Aumento de los recursos de la AIF: decimooctava reposición" por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES (US\$ 8.000.000), cuyo pago quedará sujeto a las exigencias del Organismo.

A fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, autorízase al Banco Central de la República Argentina, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

ARTÍCULO 104.- Establécese que el pago del saldo del aporte dispuesto por el artículo 3° de la ley 27.303 de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (U\$S 83.497.754,60) será realizado en el 2018.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 105.- Establécese que Agua y Saneamiento Argentinos Sociedad Anónima no estará sometida al régimen presupuestario aplicable para los entes mencionados en el inciso b) del artículo 8° de la ley 24.156. Ello sin perjuicio de que le serán aplicables los sistemas de control previstos en los títulos VI y VII de la ley 24.156.

ARTÍCULO 106.- Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de adecuar los créditos para el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los decretos 698/17 y 746/2017, así como también para perfeccionar las modificaciones presupuestarias que surjan a partir de la creación de estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional que se dicten durante el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 107.- Transfiérese al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, las facultades otorgadas a la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante el artículo 3° del decreto 2.609 de fecha 27 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 108.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan. Dichas unidades tendrán una duración que no exceda los dos (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO 109.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional por el Ejercicio 2018 a disponer planes de retiro voluntario para el personal que reviste en los organismos incluidos en el artículo 8° de la ley 24.156, en cualquiera de sus modalidades; el personal que acceda al beneficio no podrá ser reemplazado y su solicitud podrá ser rechazada por razones de servicio fundadas en requerimientos de dotación según determine el Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 110.- Establécese para el Ejercicio 2018 una asignación de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$2.800.000.000) a favor de la provincia de La Rioja, y de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) a favor del Municipio de la ciudad de La Rioja. Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Dispónese que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las sumas mencionadas en el párrafo anterior serán transferidas en doce (12) cuotas mensuales y equivalentes.

ARTÍCULO 111.- Las compensaciones previstas en el primer párrafo del artículo 75 de la ley 25.565 incluirán el reconocimiento del efecto producido por el régimen tarifario diferencial para gas por redes contemplado en dicho artículo en relación con los saldos a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, acumulados al 31 de diciembre de 2017, a favor de los beneficiarios de dichas compensaciones.

ARTÍCULO 112.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda para establecer y percibir aranceles por los servicios de asesoramiento, capacitación, asistencia funcional, asistencia técnica y tareas conexas en el marco de proyectos vinculados al despliegue de las soluciones informáticas de administración financiera que provea la citada Secretaría. Dichos recursos deberán ser afectados al fortalecimiento institucional de la Secretaría de Hacienda. Los saldos de dichos recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán a ejercicios subsiguientes.

ARTÍCULO 113.- Prorrógase a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia del artículo 3° de la ley 26.204, prorrogada por sus similares 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

ARTÍCULO 114.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1° de la ley 27.160 el que quedará redactado de la siguiente manera:

El cálculo del índice de movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 115.- El personal del sector público nacional podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año a partir de la intimación respectiva.

Igual previsión comprenderá al personal de dicho sector que se rija por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias) y a los que solicitaren voluntariamente su jubilación o retiro.

El Ministerio de Modernización dictará las normas aclaratorias e interpretativas de lo dispuesto por este artículo, conforme las facultades otorgadas por el artículo 23 octies, párrafo 9° del decreto 13/15, que fueron incorporadas al título V de la Ley de Ministerios (ley 22.520, texto ordenado por decreto 438/92, y sus modificatorias).

Asimismo, ratifíquese el Régimen de Retiro Anticipado para el todo el Personal de Planta Permanente perteneciente al Poder Legislativo nacional —Ley 24.600—, que cumpla con los requisitos que establezca la reglamentación, aprobado por resolución conjunta de los presidentes de ambas cámaras N° 4/2017.

ARTÍCULO 116.- Establécese que el Estado nacional compensará a las provincias que aprueben y cumplan con el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre del 2017, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, según lo acordado en la cláusula II.a del Consenso Fiscal.

La transferencia de fondos será diaria y automática y será dispuesta por la Secretaría de Hacienda al Banco Nación en función de proyecciones trimestrales.

Estas compensaciones no formarán parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos para 2018 de la Administración nacional.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias para cumplir con este artículo.

ARTÍCULO 117.- Establécese que el Fondo Federal Solidario, creado por medio del decreto 206/2009, no integra el Presupuesto de la Administración Nacional 2018.

Los recursos del fondo mencionado se distribuirán entre las jurisdicciones que aprueben y cumplan con el Consenso Fiscal, sin incluir el Estado nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el régimen general de coparticipación federal.

Las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal antes del 1° de abril de 2018 percibirán los recursos devengados retroactivamente desde el 1° de enero de 2018.

Las jurisdicciones que aprueben y cumplan con el Consenso Fiscal acrecentarán proporcionalmente su participación sobre la de las demás jurisdicciones. El acrecentamiento para el primer trimestre se establecerá teniendo en cuenta las jurisdicciones que hayan aprobado el Consenso Fiscal (excluyendo el Estado nacional) al 1° de abril de 2018.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias para cumplir con este artículo.

ARTÍCULO 118.- Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado nacional que surgen del Consenso Fiscal. Esas modificaciones quedan exceptuadas de los límites establecidos por artículo 37 de la ley 24.156.

ARTÍCULO 119.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, en forma adicional a lo establecido en la planilla anexa el artículo 32 de la presente ley, a realizar operaciones de Crédito Público hasta un monto de PESOS NOVENTA MIL MILLONES (\$90.000.000.000) a fin de cumplir con lo acordado en la cláusula II.c del Consenso Fiscal.

ARTÍCULO 120.- Establécese como crédito presupuestario para transferencias a Cajas Previsionales Provinciales de la Entidad 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social la suma de PESOS DIECISIETE MIL MILLONES (\$17.000.000.000).

Dispónese que PESOS DOCE MIL MILLONES (\$12.000.000.000) de dicha suma serán transferidos en doce (12) cuotas mensuales y equivalentes, a aquellos Estados Provinciales que no hayan transferido sus sistemas previsionales a la Nación. Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social a determinar los montos finales a ser transferidos a cada provincia.

ARTÍCULO 121.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 137 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), por el siguiente:

Determinase que el producido del impuesto establecido en los artículos 65 y 66 del capítulo IV del título II de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, o en aquella norma que lo incorpore a su texto, ingresarán al Tesoro nacional.

ARTÍCULO 122.- Sustitúyese el artículo 1°, inciso a), de la ley 22.929 y sus modificatorias, leyes 23.026, 23.626 y 27.341 por el siguiente:

a) El personal que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades en alguno de los organismos nacionales indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, y en la Fundación Miguel Lillo, cumpliendo dicho personal las actividades aludidas con dedicación exclusiva completa de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o regímenes de los organismos especificados precedentemente. Incorpórese a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014), el artículo de la presente ley.

ARTÍCULO 123.- Sustitúyase el artículo 27 de la ley 27.260 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 27.- Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que por medio del organismo pertinente arribe en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos al Estado nacional a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional en cuanto al financiamiento que será atendido por el presupuesto nacional.

Se deberá acordar una metodología a fin de establecer que los montos atendidos por Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) surjan de calcular los desequilibrios como si el sistema previsional del que se trata hubiese sido transferido al Estado nacional y establecer un mecanismo mensual y automático de transferencia de fondos por un monto que no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto transferido el año anterior.

ARTÍCULO 124.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de la suspensión dispuesta en el artículo 19 de la ley 27.118 de agricultura familiar.

CAPÍTULO XII

De la ley complementaria permanente de presupuesto

ARTÍCULO 125.- Incorpóranse a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) los artículos 17, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 60, 63, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 86, 90, 91, 94, 105, 107, 108, 112, y 115 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 126.- Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

ARTÍCULO 127.- Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 128.- Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 129.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27431—

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102545/17 v. 02/01/2018

Decreto 1124/2017
Promúlgase la Ley N° 27.431.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.431 (INLEG-2017-35565557-APN-SST#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 27 de diciembre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 02/01/2018 N° 102544/17 v. 02/01/2018

CONSENSO FISCAL
Ley 27429
Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo, forma parte integrante de esta ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 21 DIC 2017

— REGISTRADO BAJO EL N° 27429 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102530/17 v. 02/01/2018

Decreto 1115/2017
Promúlgase la Ley N° 27.429.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.429 (IF-2017- 35196586 -APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 21 de diciembre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 02/01/2018 N° 102529/17 v. 02/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO

Ley 27428

Modificación. Ley Nº 25.917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 2º: El Gobierno nacional, antes del 31 de agosto de cada año, presentará ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la presente ley, el marco macrofiscal para el siguiente ejercicio, el cual deberá incluir:

- a) Los resultados previstos —resultado primario y financiero— base devengado para el sector público de cada nivel de Gobierno.
- b) Las proyecciones de recursos de origen nacional detallando su distribución por régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) La política salarial e impositiva que espera implementar y las proyecciones de las variables que se detallan a continuación: precios, producto bruto interno y tipo de cambio nominal. El índice de precios al consumidor debe contar con cobertura nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 3º: Las leyes de presupuesto general de las administraciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Administración Pública Nacional contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no, de todos los organismos centralizados, descentralizados, de las instituciones de la seguridad social y los flujos financieros de los fondos fiduciarios. Asimismo, informarán sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, los institutos, las empresas y sociedades del Estado del Sector Público no Financiero. Los recursos y gastos figurarán por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Lo dispuesto en el presente artículo no implica alterar las leyes especiales en cuanto a sus mecanismos de distribución o intangibilidad, en cuyo caso no estarán sometidas a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 6º de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 6º: Dentro de los noventa (90) días de presentado el presupuesto, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentarán ante sus legislaturas, con carácter no vinculante, las proyecciones de los Presupuestos Plurianuales para el trienio siguiente, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Proyecciones de recursos por rubros;
- b) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica;
- c) Programa de inversiones del período, informando sobre los proyectos nuevos y en ejecución;
- d) Proyección de la coparticipación a Municipios;
- e) Programación de operaciones de crédito y desembolsos previstos, provenientes de organismos multilaterales;
- f) Stock de deuda y perfil de vencimientos de la deuda pública;
- g) Criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento, y
- h) Descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 7º de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 7º: Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual —una vez aprobado, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél— y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes, y la Cuenta Anual de Inversión. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, como así también los programas multilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor. A tales efectos, y con el objetivo

de contribuir a la realización de estadísticas fiscales acordes con las establecidas en las normas internacionales, se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la ley 24.156 y modificatorias, mediante la aplicación de los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4°. Asimismo, se presentará información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente y transitoria y del personal contratado, incluido el de los proyectos financiados por Organismos Multilaterales de Crédito. El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal deberá elaborar y publicar en su página web oficial la información antes detallada.

Los informes anuales de evaluación de cumplimiento de las reglas deberán ser comunicados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, antes del 30 de junio de cada año, al Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 8° de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 8°: Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional, calcularán parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública que midan la eficiencia y eficacia en materia de recaudación y la eficiencia en materia de gasto público. Estos indicadores deberán ser aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y su medición deberá ser publicada conforme lo establecido en el artículo 7°.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 9° de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 9°: Los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarán un sistema integrado de administración financiera, compatible con el nacional. Los Gobiernos Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional modernizarán sus sistemas de Administración Financiera, Administración de Recursos Humanos, de Deuda y Administración Tributaria, para las jurisdicciones que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 10: La tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2°, inciso c). Esta regla se aplicará para la etapa de presupuesto y de ejecución (base devengado).

Respecto de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el gasto público corriente primario neto será entendido como los egresos corrientes primarios excluidos:

- a) Los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales;
- b) Las transferencias por coparticipación a Municipios y Comunas;
- c) Los gastos corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno nacional a las jurisdicciones que tengan asignación a una erogación específica;
- d) Los gastos corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales, que sean definidas como políticas de Estado por futuras leyes nacionales.

Adicionalmente, y sólo en aquellas jurisdicciones que en el año previo a su evaluación hayan ejecutado el presupuesto (base devengado) con resultado financiero positivo, se deducirán los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura en las áreas de educación, salud y seguridad. Respecto de la Nación, el gasto público corriente primario neto será entendido como los egresos corrientes primarios excluidos los incrementos prestacionales derivados de la aplicación de la ley 26.417.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como artículo 10 bis de la ley 25.917, el siguiente:

Artículo 10 bis: Para el Gobierno nacional y para aquellas jurisdicciones que en el año previo presenten ejecuciones presupuestarias (base devengado) con resultado corriente primario deficitario o no cumplan con el indicador previsto en el artículo 21, la tasa nominal de aumento del gasto público primario neto no podrá superar la tasa de incremento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal citado en el artículo 2°, inciso c).

A tales efectos, el gasto público primario neto excluirá:

- a) Los gastos corrientes detallados en el segundo párrafo del artículo anterior;
- b) Los gastos de capital financiados con recursos afectados cualquiera sea su fuente de financiamiento; y
- c) Los gastos de capital destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales definidas por futuras leyes nacionales como política de Estado.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como artículo 10 ter de la ley 25.917, el siguiente:

Artículo 10 ter: A partir del ejercicio fiscal 2020, estarán exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores aquellas Jurisdicciones que ejecuten el presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en el año previo al que se realice la pertinente evaluación de la evolución del gasto.

Alcanzado el resultado financiero equilibrado, la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del Producto Bruto Interno definida en el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2º, inciso c). Cuando la tasa nominal de variación del Producto Bruto Interno sea negativa, el gasto corriente primario podrá a lo sumo crecer como el índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal citado en el artículo 2º, inciso c).

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como artículo 10 quáter de la ley 25.917, el siguiente:

Artículo 10 quáter: El Gobierno nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en planta permanente, temporaria y contratada) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción. El cumplimiento de esta obligación será considerado por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en oportunidad de realizar la evaluación del artículo 10 bis.

Las jurisdicciones que hayan alcanzado un resultado financiero (base devengado) superavitario o equilibrado podrán incrementar la planta de personal asociada a nuevas inversiones que impliquen una mayor prestación de servicios sociales, como educación, salud y seguridad.

A partir del ejercicio fiscal 2018 el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinará la relación óptima de cargos ocupados (planta permanente, temporaria y contratados) adecuada a las características de cada jurisdicción, a los efectos de permitir excepciones.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 12: La venta de activos fijos deberá destinarse a financiar erogaciones de capital.

ARTÍCULO 12.- Incorpórase como artículo 15 bis de la ley 25.917, el siguiente:

Artículo 15 bis: Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando:

- a) Los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica; y
- b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio.

Durante ese período, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.

ARTÍCULO 13.- Incorpórase como artículo 18 bis de la ley 25.917, el siguiente:

Artículo 18 bis: El Gobierno nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordarán la adopción de políticas tributarias, tendientes a armonizar y no aumentar la presión impositiva legal, especialmente en aquellos gravámenes aplicados sobre el trabajo, la producción, el sector productivo y su financiamiento, con la finalidad común de lograr el crecimiento de la economía nacional y las economías regionales, en la medida que dichas decisiones no impliquen comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. A tales efectos, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal publicará anualmente la presión legal impositiva por área de actividad.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 19 de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 19: A los efectos de la utilización en los indicadores previstos en el artículo 8º, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias a fin de incorporar el cálculo del producto bruto geográfico (PBG) con metodologías compatibles con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), hasta que este organismo disponga del cálculo actualizado.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 21 de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 21: Los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de sus jurisdicciones sea tal que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios.

Los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no emitir títulos sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el territorio del país.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 22 de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 22: Aquellas jurisdicciones que superen el porcentaje citado en el artículo anterior no podrán acceder a un nuevo endeudamiento, excepto que constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto o plazo o tasa de interés aplicable, y/o los financiamientos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito, o préstamos con características de repago/devolución similares, y de programas nacionales, en todos los casos sustentados en una programación financiera que garantice la atención de los servicios pertinentes.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el artículo 25 de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 25: Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, para acceder a operaciones de endeudamiento con organismos que no pertenezcan al Sector Público no Financiero, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Gobierno nacional, que efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones en consonancia con las pautas contenidas en el marco macrofiscal al que hace referencia el artículo 2° y siendo condición necesaria para la autorización que la jurisdicción solicitante haya cumplido con los principios y parámetros de la presente ley.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal pondrá a disposición del Gobierno nacional la situación de cumplimiento de cada jurisdicción.

Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios podrán acceder a operaciones de endeudamiento provenientes de programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito y de programas nacionales, siempre que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no informe incumplimiento de los principios y parámetros de la presente ley.

El Gobierno nacional implementará un tratamiento diferenciado para el análisis de las operaciones de reestructuración y amortización de la deuda del presupuesto en ejecución.

El Gobierno nacional establecerá normativamente los procedimientos y los plazos para la autorización de las operaciones de endeudamiento.

ARTÍCULO 18.- Incorpórase como artículo 31 bis de la ley 25.917, el siguiente:

Artículo 31 bis: Las jurisdicciones que hubieren ejecutado presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en los dos (2) ejercicios previos, ante situaciones particulares suficientemente fundadas, podrán tramitar excepciones ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el artículo 32 de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 32: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley dará lugar a sanciones que, sin perjuicio de otras que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal pudiera fijar al efecto, podrán consistir en:

- a) Divulgación de la situación en todas las páginas web de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gobierno nacional, en un apartado especial creado a tales efectos;
- b) Restricción del derecho a voto en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal;
- c) Limitación en el otorgamiento de avales y garantías por parte del Gobierno nacional, y
- d) Limitación de las transferencias presupuestarias del Gobierno nacional con destino a las jurisdicciones que no sean originadas en impuestos nacionales coparticipables de transferencia automática.

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el artículo 33 de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 33: Los Gobiernos Provinciales invitarán a adherir a la presente ley a sus Municipios, les propondrán la aplicación de los principios establecidos, promoverán la elaboración de información fiscal de los mismos con los criterios metodológicos citados en el artículo 7°, coordinarán su correcta difusión e informarán sobre todo lo relativo al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con la asistencia técnica y soporte del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el artículo 34 de la ley 25.917, por el siguiente:

Art. 34: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la presente ley. Las jurisdicciones que adhieran deberán comunicar al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal el respectivo instrumento normativo de adhesión.

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el epígrafe del Capítulo II "Gasto Público" de la ley 25.917, por el siguiente: "Reglas Cuantitativas".

ARTÍCULO 23.- Deróganse el último párrafo del artículo 15, el artículo 24 y el artículo 36 de la ley 25.917, y las denominaciones “Capítulo III Ingresos Públicos”, “Capítulo IV Equilibrio Financiero”, “Capítulo V Endeudamiento” y “Capítulo VIII Disposiciones Transitorias”.

ARTÍCULO 24.- Renuméranse los Capítulos VI y VII como Capítulos III y IV de la ley 25.917.

ARTÍCULO 25.- Las modificaciones al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal dispuestas por la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2018. Para aquellas jurisdicciones que adhieran con posterioridad, la vigencia comenzará a regir a partir de la fecha de adhesión.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 21 DIC 2017

— REGISTRADO BAJO EL N° 27428 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 02/01/2018 N° 102531/17 v. 02/01/2018

Decreto 1116/2017

Promúlgase la Ley N° 27.428.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.428 (IF-2017-35054733-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 21 de diciembre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 02/01/2018 N° 102528/17 v. 02/01/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

VIAJES OFICIALES**Ley 27427****Acuérdase autorización.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Acuérdase autorización al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2018, cuando razones de gobierno así lo requieran.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27427 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 02/01/2018 N° 102541/17 v. 02/01/2018

Decreto 1119/2017**Promúlgase la Ley N° 27.427.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCION NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.427 (IF-2017- 34353793 -APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 19 de diciembre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 02/01/2018 N° 102538/17 v. 02/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

CADENA DE PRODUCCIÓN

Decreto 1125/2017

Beneficios.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11940344-APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.354 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.354 y sus modificatorias, se declaró en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA.

Que, asimismo, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar regímenes especiales de prórroga y de facilidades para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar las medidas conducentes a la instrumentación de los beneficios especiales previstos en la citada Ley N° 27.354 y sus modificatorias.

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que se encuentran alcanzados por los beneficios para el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a los que se refiere la Ley N° 27.354 y sus modificatorias, los actores directos de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA, entendiéndose por tales a los productores, empacadores, frigoríficos, comercializadores e industrializadores, de conformidad con las actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)", aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, según se detalla en la planilla que como Anexo I, (IF-2017-35801295-APN-SECAGYP#MA) forma parte integrante de la presente medida.

Para gozar de los beneficios de la ley corresponderá solicitar la adhesión al régimen en la forma, plazo y condiciones que fijará la mencionada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Los regímenes especiales de prórroga a la que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 27.354 y sus modificatorias comprende los vencimientos generales para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social operados o que operen desde el 4 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.

La nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas será el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la consolidación de la deuda correspondiente a las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 2° bis de la Ley N° 27.354 y sus modificatorias, con vencimientos generales operados entre el 1° de junio de 2016 y 3 de junio de 2017, se aplicarán los intereses resarcitorios y punitivos, según corresponda, establecidos en los artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, vigentes a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

ARTÍCULO 4°.- Para la cancelación de la deuda a la que refieren los artículos 2° y 3° de la presente medida, la mencionada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá disponer planes de facilidades de pago que no podrán superar las SESENTA (60) cuotas mensuales.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que para alcanzar los beneficios previstos en la Ley N° 27.354 y sus modificatorias, se requerirá que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, la actividad desarrollada en la cadena de producción de peras y manzanas en la o las jurisdicciones citadas en el artículo 1° de la presente medida, constituya la actividad principal, entendiéndose por tal, aquella que haya generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales en el año fiscal 2016, según corresponda; o bien, aquella en la que se haya empleado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la nómina salarial de la empresa, excluidos los empleados temporarios, debiéndose considerar el promedio anual correspondiente al año fiscal mencionado. En el caso de inicio de las actividades cuando el período a considerar fuera inferior a DOCE (12) meses, se anualizarán los ingresos obtenidos desde la fecha de inicio de dichas actividades.

El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante un certificado expedido por la autoridad provincial competente del cual surja que el solicitante desarrolla efectivamente dicha actividad en la jurisdicción, y un informe emitido por contador público independiente respecto de los ingresos obtenidos por la actividad comprendida en los beneficios durante el período referido en el párrafo precedente, o, en su caso, respecto del porcentaje de la nómina salarial, los que se presentarán en la forma y condiciones que establezca la mencionada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a dictar las normas complementarias necesarias a fin de disponer la forma, plazos y condiciones de los planes de facilidades de pago, establecer exclusiones de determinadas obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, verificar la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados, prever causales de decaimiento, establecer el procedimiento aplicable respecto de las medidas precautorias trabadas en los juicios de ejecución fiscal iniciados con anterioridad a la vigencia del presente decreto y a suspender –o, de corresponder, dejar sin efecto- las intimaciones para el pago de las obligaciones comprendidas en la ley.

ARTÍCULO 7°.- Los beneficios adicionales previstos en el artículo 2° quáter de la Ley N° 27.354 y sus modificatorias se otorgarán a los sujetos alcanzados que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5° de la presente medida y cuyos ingresos brutos totales en el año calendario 2016 o ejercicio económico cerrado en el 2016, según corresponda, no hayan superado la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000.-), a cuyos fines deberán observarse las normas que dicte la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. En caso de inicio de actividades, cuando el período a considerar fuera inferior a DOCE (12) meses, se anualizarán los ingresos obtenidos.

Las deudas a las que hace referencia el inciso a) del artículo 2° quáter de la Ley N° 27.354 y sus modificatorias son las que correspondan respecto de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Las obligaciones a las que se les aplicará la tasa de interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual a efectos de su consolidación son las vencidas hasta el 3 de junio de 2017.

Aquellas cuyos vencimientos se produzcan entre el 4 de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2018 están comprendidas en la prórroga a que se refiere el inciso c) del citado artículo de la ley.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a implementar, a los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, como medida provisoria y por un lapso máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos o hasta que los sujetos adhieran a los beneficios de la ley, lo que fuera anterior, la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones por falta de pago, así como de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y cobro de las deudas reclamadas, para todos los sujetos que, con anterioridad al citado día de implementación, registren ante dicho organismo domicilio fiscal en alguna de las jurisdicciones comprendidas en la ley y como actividad principal una de las detalladas en el Anexo del presente.

Quedan exceptuadas de la suspensión indicada en el párrafo anterior las obligaciones cuya prescripción opere dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días citado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne. — Luis Miguel Etchevehere.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONTRATOS**Decreto 1120/2017****Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-22606093-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4312/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4312/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento – Plan Belgrano” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000).

Que el objetivo del Programa es incrementar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, mejorando al mismo tiempo el desempeño operativo y financiero de los operadores de estos servicios, principalmente en las provincias que forman parte del Plan Belgrano.

Que los objetivos específicos son: (i) ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y desagüe cloacal; (ii) optimizar las condiciones ambientales, de sanidad e higiene a través del tratamiento de aguas residuales y (iii) mejorar la capacidad de gestión de los operadores de servicios de agua y saneamiento.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) “Obras de infraestructura” y (ii) “Desarrollo institucional y estudios” que llevará a cabo la ejecución del Contrato de Préstamo 2776/OC-AR.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE) que designará como Unidad Ejecutora del Programa (UEP), al equipo que lleva a cabo la ejecución del Contrato de Préstamo 2776/OC-AR.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 4312/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 4312/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento – Plan Belgrano”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4312/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento – Plan Belgrano” que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2017-26291281-APN-SSRFI#MF) forman parte integrante de la presente medida. Asimismo, forman parte integrante del presente decreto, como Anexos II (IF-2017-01431624-APN-SSRFI#MF) y III (IF-2017-01431474-APN-SSRFI#MF), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 4312/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 4312/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento – Plan Belgrano”, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE) que designará como Unidad Ejecutora del Programa (UEP), al equipo que lleva a cabo la ejecución del Contrato de Préstamo 2776/OC-AR, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102542/17 v. 02/01/2018

CONTRATOS

Decreto 1121/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15075332-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID que tramita en las actuaciones citadas en el Visto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de la República Argentina” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000).

Que el objetivo del Programa es mejorar la confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas producidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) “Fortalecimiento de la capacidad institucional del INDEC”, (ii) “Actualización de la base estadística sociodemográfica”, y (iii) “Actualización de la base estadística económica”.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, a través de la Unidad Ejecutora del Programa que dependerá de la Dirección Técnica del citado Instituto Nacional.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID cuyo modelo se aprueba por la presente medida, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el referido Contrato de Préstamo BID y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de la República Argentina”, siempre y cuando no constituyan cambios

sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de la República Argentina” que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos, y de UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2017-15884176-APN-SSRFI#MF) forman parte integrante de la presente medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2017-01431624-APN-SSRFI#MF) y III (IF- 2017-01431474-APN-SSRFI#MF), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de la República Argentina” al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la Unidad Ejecutora del Programa que dependerá de la Dirección Técnica del citado Instituto Nacional, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102540/17 v. 02/01/2018

FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS

Decreto 1114/2017

Dáse por prorrogado el plazo establecido para la disolución.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14977098-APN#MF, los Decretos Nros. 445 de fecha 28 de marzo de 1995, 342 de fecha 18 de abril de 2000, 2705 de fecha 27 de diciembre de 2002, 161 de fecha 9 de febrero de 2015 y 1041 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 445 de fecha 28 de marzo de 1995 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACIÓN BANCARIA con el objeto de asistir a las entidades que se desempeñaban en el proceso de capitalización y fortalecimiento del sistema financiero argentino.

Que a través del Decreto N° 342 de fecha 18 de abril de 2000 se dispuso la disolución del mencionado Fondo Fiduciario y se tuvo por constituido el FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS estableciéndose, asimismo, su objeto y forma de integración.

Que el Decreto N° 2705 de fecha 27 de diciembre de 2002 extendió la asistencia que brinda el citado Fondo Fiduciario a las entidades financieras y de seguros, a entidades prestadoras de servicios de salud, educación, bienes y servicios culturales, ciencia, tecnología y energía nuclear con el fin de auxiliarlas en los procesos de reestructuración de deudas denominadas en moneda extranjera, por lo que sustituyó su denominación por la de "FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS".

Que por el artículo 8° del decreto citado precedentemente se estableció un plazo de disolución del Fondo Fiduciario, de DOCE (12) años a contar desde su dictado.

Que, alcanzado dicho plazo, por el Decreto N° 161 de fecha 9 de febrero de 2015 y luego por el Decreto N° 1041 de fecha 27 de septiembre de 2016, se prorrogó el plazo establecido para la disolución del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS, hasta el 27 de diciembre de 2016.

Que a la fecha del presente decreto el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS posee objetivos pendientes de finalización, por lo que resulta necesario prorrogar nuevamente el plazo para su disolución.

Que en ese sentido, cuenta con presupuesto suficiente para continuar cumplimentando su cometido.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario dar por prorrogado por el término de DIECIOCHO (18) meses el plazo establecido para la disolución del Fondo mencionado, a contar desde el plazo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1041/16, es decir, hasta el 27 de junio de 2018.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogado el plazo establecido para la disolución del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1041 de fecha 27 de septiembre de 2016, hasta el 27 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE FINANZAS a prorrogar el contrato de fideicomiso suscripto con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, quedando autorizado a modificar los términos y las condiciones actuales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

e. 02/01/2018 N° 102526/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 1117/2017****Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-27006461-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 475 de fecha 30 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 475/15 se designó Representante Permanente de la República para MERCOSUR Y ALADI, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Diego Javier TETTAMANTI.

Que atento razones de servicio de esta Cartera de Estado, resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Diego Javier TETTAMANTI.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Representación Permanente de la República para MERCOSUR Y ALADI al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Diego Javier TETTAMANTI (D.N.I. N° 11.361.944).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 02/01/2018 N° 102536/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1118/2017

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-31987847-APN-DDMEAPYA#MRE, los Decretos Nros. 434 de fecha 12 de marzo de 1992, 271 de fecha 28 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 271/16 se designó y nombró como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DEL ECUADOR, al señor D. Luis Alfredo JUEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y en los términos del artículo 99, inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que atento a razones de servicio por el expediente citado en el Visto, se tramita el traslado a la República del mencionado funcionario diplomático.

Que el Decreto N° 434/92 establece que los funcionarios de la categoría "A", Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, designados de conformidad por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias que se desempeñen en el exterior, cesarán en sus funciones a los TREINTA (30) días de su llegada a la República en cumplimiento de sus traslados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su debida competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DEL ECUADOR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Alfredo JUEZ (D.N.I. N° 16.743.205).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 02/01/2018 N° 102537/17 v. 02/01/2018

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 1126/2017

Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10366587-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1° de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) mediante la aprobación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), puestos en vigencia por el Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y 100 de fecha 12 de enero de 2012 y sus respectivas modificaciones, se incorporaron al ordenamiento jurídico nacional diversos ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), decididos en la órbita del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), entre otras disposiciones.

Que la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de fecha 27 de junio de 2014 aprobó la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con vigencia a partir del día 1° de enero de 2017.

Que por la Resolución N° 26 de fecha 5 de diciembre de 2016 del GRUPO MERCADO COMÚN se aprobó el "Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)", en sus versiones en los idiomas español y portugués, ajustado a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que por la Resolución N° 27 de fecha 5 de diciembre de 2016 del GRUPO MERCADO COMÚN se aprobaron modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que, en virtud de ello, corresponde incorporar en el ordenamiento jurídico interno las citadas resoluciones del mencionado organismo.

Que por la Decisión N° 26 de fecha 16 de julio de 2015 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través del Decreto N° 205 de fecha 18 de enero de 2016, entre otras previsiones, se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA a mantener, hasta el día 31 de diciembre de 2021, una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) de hasta CIEN (100) códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que a través del Decreto N° 673 de fecha 24 de agosto de 2017 se estableció la Lista Nacional de Excepciones vigentes, en orden a lo establecido por la Decisión N° 26/15 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN.

Que por el artículo 3 de la Decisión N° 25 de fecha 16 de julio de 2015 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través del Decreto N° 2271 de fecha 2 de noviembre de 2015, se

renovó la autorización dada a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a fin de que puedan mantener los regímenes nacionales vigentes para la importación de bienes de capital hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 6 de la decisión mencionada en el considerando que antecede, se dispuso que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL podrán aplicar hasta el día 31 de diciembre de 2021 una alícuota distinta del Arancel Externo Común (A.E.C.) para los bienes considerados de "Informática y Telecomunicaciones" (BIT), así como para los sistemas integrados que los contengan.

Que a través de los Decretos Nros. 117 de fecha 17 de febrero de 2017 y 622 de fecha 8 de agosto de 2017 se establecieron, respectivamente, la Lista de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT) y la Lista de Bienes de Capital (BK) vigentes, en orden a lo establecido por la Decisión N° 25/15 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN.

Que resulta conveniente efectuar ciertos ajustes en la Lista de Bienes de Capital (BK).

Que a través de la Decisión N° 27 de fecha 16 de julio de 2015 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, internalizada mediante el Centésimo Décimo Protocolo Adicional del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18, se prorrogó la autorización dada a los Estados Parte para elevar, transitoriamente y para CIEN (100) posiciones arancelarias del referido instrumento tarifario regional, las alícuotas del derecho de importación aplicable al comercio extrazona por encima del Arancel Externo Común (A.E.C.), no pudiendo ser superiores al arancel máximo consolidado por cada Estado Parte ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.).

Que a través del Decreto N° 674 de fecha 24 de agosto de 2017 se estableció la lista de posiciones arancelarias sujetas al incremento referido en el considerando precedente, en orden a lo establecido por la Decisión N° 27/15 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN.

Que resulta conveniente efectuar ciertos ajustes en la lista citada en el considerando precedente.

Que como consecuencia de la incorporación de la VI Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se dispone a través de la presente medida, corresponde actualizar las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) afectadas a los referidos tratamientos arancelarios transitorios.

Que por las Decisiones Nros. 28, 29 y 30, todas ellas de fecha 16 de julio de 2015 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, se autorizó a los Estados Parte a aplicar, con carácter transitorio, alícuotas distintas al Arancel Externo Común (A.E.C.) para ciertos juguetes, duraznos preparados o conservados y determinados productos lácteos.

Que tales disposiciones fueron incorporadas al ordenamiento jurídico interno mediante el dictado del Decreto N° 2166 de fecha 14 de octubre de 2015.

Que resulta conveniente mantener los niveles arancelarios aplicados con carácter transitorio para las referidas mercaderías.

Que, asimismo, teniendo en cuenta los cambios que sobre la nomenclatura se introducen por el presente decreto, procede adecuar los listados de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que forman parte de los Anexos I.a), I.b), I c) y II de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que, en el mismo orden, corresponde adecuar el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprensivas del Anexo III de la resolución mencionada, habida cuenta de la modificación introducida por el Decreto N° 1205 de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que se hace necesario efectuar modificaciones en el listado de posiciones arancelarias alcanzadas por el beneficio establecido por el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que, por otra parte, resulta necesario mantener el tratamiento arancelario de importación para el comercio intrazona asignado a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) correspondientes al Sector Azucarero.

Que, igualmente, corresponde adecuar el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) al que le fuera asignado niveles diferenciales de Reintegros a la Exportación (R.E.), mediante los Decretos Nros. 1207 de fecha 1° de diciembre de 2016, 1341 de fecha 30 de diciembre de 2016, 294 de fecha 27 de abril de 2017 y 592 de fecha 28 de julio de 2017.

Que, asimismo, se considera conveniente mantener el tratamiento promocional transitorio establecido por el artículo 1° del citado Decreto N° 592/17 y por los Decretos Nros. 639 de fecha 10 de agosto de 2017 y 853 de fecha 23 de octubre de 2017.

Que, además, se considera conveniente mantener el tratamiento promocional adicional establecido por los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1341/16.

Que, por otro lado, corresponde establecer un ordenamiento en lo que respecta a los Derechos de Exportación (D.E.) vigentes conforme el dictado de los Decretos Nros. 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, 133 de fecha 16 de diciembre de 2015 y sus modificaciones, 160 de fecha 18 de diciembre de 2015 y su modificatorio, 25 de fecha 6 de enero de 2016, 349 de fecha 12 de febrero de 2016, 361 de fecha 16 de febrero de 2016 y 640 de fecha 2 de mayo de 2016.

Que, además, se considera conveniente mantener el tratamiento arancelario de exportación aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 361/16 y por el Decreto N° 1343 de fecha 30 de diciembre de 2016.

Que, asimismo, resulta oportuno modificar la alícuota aplicable, en concepto de derecho de exportación, a la mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) 2704.00.10, a fin de establecer un tratamiento acorde a las necesidades del mercado de ese producto que permita mejorar sus niveles de exportación y su competitividad.

Que corresponde mantener el tratamiento arancelario establecido en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017 para los productos por este alcanzados, en los términos allí previstos.

Que, en el mismo sentido, corresponde mantener el tratamiento arancelario establecido en el Decreto N° 629 de fecha 9 de agosto de 2017, para los bienes de capital destinados a la industria hidrocarburífera, en los términos allí previstos.

Que corresponde mantener el tratamiento arancelario establecido en el Decreto N° 814 de fecha 10 de octubre de 2017 para los productos por este alcanzados, en los términos allí previstos.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 11, apartado 2, 12, 664, 755 y 829, apartado 1 de la Ley N° 22.415 -Código Aduanero- y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nomenclatura Común del MERCOSUR. Apruébase la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que, como Anexo I (IF-2017-35799368-APN-MP), forma parte integrante del presente decreto, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.), con las salvedades que se estipulan en la presente medida.

Establécese que las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) tributarán las alícuotas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) equivalentes a las detalladas en el Anexo I del presente decreto que en cada caso se indican como Arancel Externo Común (A.E.C.), con las salvedades que se detallan en la presente medida.

Mantiénesse, para las operaciones de importación intrazona, la alícuota en concepto de Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) del CERO POR CIENTO (0%), a excepción de los productos expresamente identificados en el artículo 10 del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común. Fíjense para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo II (IF-2017-35799391-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida y que conforman la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.), las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

ARTÍCULO 3°.- Bienes de Capital. Fíjense para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo III (IF-2017-35803198-APN-MP) que forma parte integrante del presente decreto, las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

ARTÍCULO 4°.- Bienes Usados. Sustitúyense los Anexos I.a), I.b), I.c), II y III de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por los Anexos IV (IF-2017-35799423-APN-MP), V (IF-2017-35799436-APN-MP), VI (IF-2017-35799448-APN-MP), VII (IF-2017-35799810-APN-MP) y VIII (IF-2017-35799823-APN-MP), respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Bienes de Informática y Telecomunicaciones. Mantiénense para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo IX (IF-2017-35799860-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida, las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse en el Anexo del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican:

8419.60.00

8461.40.10

8472.90.91

8477.80.10

9031.80.91

ARTÍCULO 7°.- Lista de alícuotas sujetas al incremento arancelario transitorio. Fíjense para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo X (IF-2017-35799881-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida, las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

ARTÍCULO 8°.- Alícuotas transitorias sobre determinados productos. Lácteos y Duraznos. Mantiénense para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo XI (IF-2017-35800156-APN-MP) que forma parte integrante del presente decreto, los niveles del Arancel Externo Común (A.E.C.) que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 9°.- Alícuotas transitorias sobre determinados productos. Juguetes. Mantiénense para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo XII (IF-2017-35800256-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida, las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

ARTÍCULO 10.- Derecho de Importación Intrazona para productos del Sector Azucarero. Mantiénense para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican, la aplicación de la alícuota del VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.):

1701.12.00

1701.13.00

1701.14.00

1701.91.00

1701.99.00

ARTÍCULO 11.- Derechos de Exportación. Mantiénense la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) del CERO POR CIENTO (0%) establecida por los Decretos Nros. 133 de fecha 16 de diciembre de 2015 y sus modificaciones, 160 de fecha 18 de diciembre de 2015 y su modificatorio, 25 de fecha 6 de enero de 2016, 349 de fecha 12 de febrero de 2016, 361 de fecha 16 de febrero de 2016 y 640 de fecha 2 de mayo de 2016, con excepción de las que corresponden a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo XIII (IF-2017-35802027-APN-MP) que forma parte integrante del presente decreto, a las que se les aplicará el tratamiento arancelario que en cada caso allí se indica.

ARTÍCULO 12.- Derechos de Exportación. Soja y subproductos. Mantiénense las disposiciones contenidas en el artículo 1° del Decreto N° 1343 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 13.- Lista de Excepciones sobre Reintegros a la Exportación. Fíjense para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo XIV (IF-2017-35802050-APN-MP) que forma parte integrante del presente decreto, las alícuotas de los Reintegros a la Exportación (R.E.) diferenciales que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 14.- Reintegros a la Exportación transitorios. Mantiénense las disposiciones contenidas en el artículo 1° del Decreto N° 592 de fecha 28 de julio de 2017, en el Decreto N° 639 de fecha 10 de agosto de 2017 y en el Decreto N° 853 de fecha 23 de octubre de 2017.

Vencidos los plazos de vigencia establecidos en las normas señaladas, de no disponerse prórroga o modificación que implique la continuidad de sus disposiciones, se aplicarán los niveles de Reintegros a la Exportación (R.E.) que se establecen en los Anexos I y XIV de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Reintegros a la Exportación adicionales. Mantiénense las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 16.- Régimen de importación de Vehículos Eléctricos e Híbridos. Mantiénese el tratamiento arancelario establecido en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, en los términos allí previstos.

Vencido el plazo establecido en el artículo 2° del citado decreto o agotado el cupo previsto en su artículo 3°, de no disponerse su prórroga o ampliación, los bienes objeto de esa medida, estarán alcanzados por los niveles de Derechos de Importación fijados en cada caso en el presente decreto.

ARTÍCULO 17.- Regímenes de importación de Bienes de Capital destinados a la Industria Hidrocarburífera. Mantiénese el tratamiento arancelario establecido en el Decreto N° 629 de fecha 9 de agosto de 2017, para los bienes de capital destinados a la industria hidrocarburífera, en los términos allí previstos.

ARTÍCULO 18.- Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía. Mantiénese el tratamiento arancelario establecido en el Decreto N° 814 de fecha 10 de octubre de 2017, en los términos allí previstos.

Vencidos los plazos establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° del citado decreto, de no disponerse su prórroga o modificación, los bienes objeto de esa medida estarán alcanzados por los niveles de Derechos de Importación fijados en cada caso en el presente decreto.

ARTÍCULO 19.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102546/17 v. 02/01/2018

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL

Decreto 1127/2017

Imposición de Multa.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-35146939-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I al Decreto N° 1.495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y de la Resolución N° 1.346 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, siendo el objeto de su proyecto promovido la implantación y aprovechamiento de TRESCIENTAS HECTÁREAS (300 ha.) de eucaliptus grandis y CUARENTA HECTÁREAS (40 ha.) de cítricos, en un establecimiento ubicado en el Departamento de Metán, Provincia de SALTA, otorgándose las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que dicho proyecto se concretaría mediante una inversión total de PESOS QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 526.270), debiendo contar con una dotación de personal mínima de DIEZ (10) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha, la que debía ser denunciada antes del 31 de diciembre de 2004.

Que con fecha 29 de diciembre de 1998 la Autoridad de Aplicación extendió a la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, validando el inicio de actividades con un cronograma de inversiones que comprendía los Ejercicios 1997 a 2003.

Que en oportunidad de la verificación realizada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a la

firma promovida, fueron detectados presuntos incumplimientos relativos a las variables dotación de personal comprometida, producción y presentación de las Declaraciones Juradas semestrales.

Que en tal sentido tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS estimando pertinente ordenar la apertura sumarial a la empresa EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en consecuencia con fecha 19 de octubre de 2012 el entonces titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenó la sustanciación sumarial a la empresa EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco de la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los presuntos incumplimientos detectados al proyecto aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1.495/97 y la Resolución N° 1.346/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el artículo 8° del Anexo a la Resolución N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableciendo un plazo de DIEZ (10) días para que la sumariada presente su descargo y ofrezca las pruebas que fundamentaren su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo otorgado y no habiendo comparecido la sumariada en el término señalado, con fecha 6 de diciembre de 2012 se la declaró rebelde en los términos del artículo 23 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, abriéndose asimismo a prueba las actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo de la mencionada resolución.

Que con fecha 17 de diciembre de 2012 la empresa promovida solicitó una prórroga del plazo otorgado, acreditó personería y fijó nuevo domicilio.

Que al respecto la Instructora Sumariante sostuvo que en ese estado de las actuaciones el pedido de prórroga efectuado por la empresa resultaba extemporáneo, siendo de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 23 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse en etapa probatoria el procedimiento sumarial, la Instructora Sumariante requirió a la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y FINANCIAMIENTO del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, la remisión de las copias de las Declaraciones Juradas Semestrales presentadas por la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA correspondientes a los Ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, solicitando asimismo constancia de la fecha de recepción de las mismas.

Que el mencionado ministerio remitió las copias autenticadas de las Declaraciones Juradas Semestrales solicitadas por la Instrucción Sumarial señalando que la fecha de recepción de las mismas era la consignada en el sello respectivo.

Que continuando el procedimiento reglado por la Resolución N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se llamó a autos para alegar por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

Que la empresa sumariada presentó el correspondiente alegato solicitando que al momento de resolverse el sumario instruido, se declare su sobreseimiento definitivo por considerar que no había infracción que le fuera imputable.

Que asimismo en dicha instancia manifestó que el proyecto fue cumplido y desarrollado conforme la normativa vigente y en los plazos oportunamente establecidos.

Que con relación al incumplimiento relativo a la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales, la empresa alegó que conforme surge de los antecedentes obrantes en el expediente, las mismas fueron presentadas ante la Autoridad de Aplicación Provincial en los plazos y formalidades establecidas por la normativa vigente.

Que por otra parte adujo que diversos factores, tales como las contingencias climáticas, intervinieron en el desarrollo y ejecución normal del proyecto agrícola del que fuera beneficiaria, motivo por el cual en noviembre del año 2000 debió presentar ante el Gobierno Provincial la solicitud de cambio de cronograma y/o fecha de puesta en marcha.

Que en tal sentido mencionó que al momento de la plantación, sufrió la pérdida de los plantines y disminución en la flor de los cítricos a causa de las nevadas y de las sequías prolongadas dadas por los efectos de los cambios climáticos.

Que asimismo arguyó que los precios de la fruta y de la madera producto de la forestación sufrieron altibajos a través del tiempo, por lo cual existieron años en los que la fruta no tuvo valor a nivel internacional.

Que no obstante ello, la sumariada manifestó que de lo actuado puede constatarse claramente el correcto comportamiento fiscal de la empresa, agregando en tal sentido que realizó las inversiones correspondientes,

cumplió con las normativas del Organismo Fiscal y brindó toda la información que le fuera solicitada sin que su accionar ocasionase perjuicio fiscal.

Que la Instructora Sumariante en oportunidad de analizar los incumplimientos imputados a la sumariada manifestó que, el Organismo Fiscal sostuvo que la empresa no dio cabal cumplimiento al compromiso de mantener DIEZ (10) empleados permanentes mensuales.

Que en adición a ello destacó que de la información remitida por el Organismo Fiscalizador se confeccionó un detalle con el porcentaje del personal ocupado en el período comprendido entre octubre del 2007 y agosto del 2011.

Que la Instructora Sumariante expresó al respecto que, en virtud de la documentación obrante en las actuaciones, compartía lo manifestado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en cuanto a que la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA no dio cumplimiento con el compromiso asumido relativo al personal permanente en los períodos analizados.

Que con relación al incumplimiento en la variable producción señaló que de las actuaciones no surge que los términos de la Resolución N° 1.346/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por medio de la cual se aprobó el proyecto promocional de la empresa, hayan sido modificados; motivo por el cual la sumariada debe limitarse a los términos de la misma.

Que con el mismo criterio sostuvo que la situación imperante en el mercado no justifica el incumplimiento del proyecto aprobado oportunamente, puesto que ello encuadra en el riesgo empresarial asumido por cualquier empresa, sea o no promovida.

Que aceptar tales razones como justificatorias de su accionar implicaría generar una desigualdad en perjuicio de empresas que no son beneficiarias de un régimen promocional.

Que en orden a ello consideró que la empresa no dio cumplimiento al compromiso de producción y venta de cítricos.

Que en virtud de la información remitida por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y FINANCIAMIENTO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, observó que las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes a los Ejercicios 2007, 2008 y primer semestre del año 2009 fueron presentadas dentro del plazo estipulado en el artículo 7° de la Resolución N° 1.346/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sin tener dicha Instrucción observaciones que formular.

Que sin perjuicio de ello manifestó que las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes al segundo semestre del año 2009 y a los Ejercicios 2010 y 2011, fueron presentadas extemporáneamente, es decir, fuera del plazo establecido en la resolución precedentemente aludida.

Que en consecuencia, dicha Instrucción consideró que corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en orden a lo expuesto, y en virtud de los incumplimientos detectados corresponde el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados, y la aplicación de una multa del NUEVE POR CIENTO (9 %) sobre el monto de la inversión total comprometida en el proyecto aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1.495/97 y de la Resolución N° 1.346/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 47.364,30), conforme lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que de conformidad con lo manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 de fecha 3 de octubre de 2008, es facultad privativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer el decaimiento total o parcial de los beneficios promocionales cuando los mismos hubieran sido conferidos por ese Órgano Administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo I al Decreto N° 1.495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1.346 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTÍCULO 3°.- Impónese a la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 47.364,30) según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3° del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y al Gobierno de la Provincia de SALTA lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA del dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 - T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 02/01/2018 N° 102548/17 v. 02/01/2018

TRANSPORTE

Decreto 1122/2017

Modificación. Decreto N° 449/2008

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-35613217-APN-DMENYD#MTR, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 25.031 y sus modificatorias y 26.028, los Decretos Nros. 656 del 29 de abril de 1994, 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 1912 del 25 de septiembre de 2002, 564 del 1° de junio de 2005, 678 del 30 de mayo de 2006, 98 del 6 de febrero de 2007, 449 del 18 de marzo de 2008, 84 del 4 de febrero de 2009, 1390 del 1° de octubre de 2009 y 868 del 3 de julio de 2013, y las Resoluciones Nros. 168 del 7 de diciembre de 1995 y 270 del 26 de noviembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976/01 se constituye un fideicomiso, cuyo patrimonio está constituido, entre otros, por los recursos provenientes del Impuesto al Gasoil establecido por la Ley N° 26.028.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1377/01 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciéndose que estaría integrado por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que la Ley N° 26.028, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.942, estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, en todo el territorio de la Nación, el impuesto al gasoil o cualquier otro combustible líquido, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transportes de pasajeros por automotor, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga.

Que a través de la Ley N° 26.028 se ratificaron los Decretos Nros. 1439/01, 976/01, 652/02, 301/04 y 1377/01, así como las normas complementarias dictadas en su consecuencia, entre ellos el Decreto N° 1488/04.

Que por el Decreto N° 564/05 se reglamentó la Ley N° 26.028, determinándose el destino de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y sus modificatorias.

Que, en el marco del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), por el Decreto N° 652/02 se estableció el Régimen de Compensaciones Tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que, en una primera etapa, las compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a distribuirse en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES no eran determinadas en base a un cálculo preciso según las necesidades básicas para la prestación de cada servicio en particular, por lo cual el análisis relativo a la previsión de los montos de las erogaciones para asistir al sector resultaba de parámetros variables entre las liquidaciones.

Que, en consecuencia, por el Decreto N° 678/06 con sus normas modificatorias y complementarias, se estableció transitoriamente el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que prestan servicios en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE, con sus normas modificatorias y reglamentarias, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 656/94.

Que estas compensaciones tarifarias tienen como objeto prioritario la cobertura de los costos de personal, de renovación del parque móvil afectado a los servicios a fin de reducir su antigüedad media, y la formación y capacitación obligatoria del personal del sector de manera estable.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 98/07 se estableció una COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), con destino al conjunto de empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros por automotor no comprendidas por el Decreto N° 678/06.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 449/08, sustituido en último término por el artículo 2° del Decreto N° 868/13, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a destinar los fondos del Presupuesto General que se transfirieran al FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976/01 como fuente de financiamiento de distintos regímenes y sistemas creados en el marco de aquél.

Que a partir del Decreto N° 84/09 se definieron las etapas de implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) para a los servicios de transporte público de pasajeros de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, lo cual permitió un mayor e integral control del transporte público de pasajeros y sus variables, así como también la obtención de datos actualizados que posibilitaron efectuar un adecuado control de los parámetros de asignación de los sistemas de compensación al sistema de transporte, entre otras cuestiones.

Que a través del dictado de la Resolución N° 270/09 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se estableció la primera Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires a los efectos de realizar la distribución de las compensaciones tarifarias de esa región.

Que la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) implicó la obtención de datos representativos de la real prestación de cada operador, y la posibilidad de clasificar y agrupar a los prestadores de la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES según la característica intrínseca del servicio prestado por cada uno de aquéllos.

Que, a partir de los datos obtenidos mediante el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), se actualizó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires mediante la Resolución N° 37 del 13 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sus normas modificatorias y complementarias.

Que, como consecuencia de este proceso, las compensaciones tarifarias asignadas de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) son determinadas en base a un cálculo preciso en atención a las necesidades básicas correspondientes a la prestación de cada servicio en particular.

Que, de esta manera, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), en relación con las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que prestan servicios en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por Resolución N° 168 del 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE, consolida al objeto del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) en la atención de las necesidades corrientes de ese sector, con un impacto directo y esencial en la calidad del servicio tutelado.

Que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por automotor urbano y suburbano es una de las actividades con mayor incidencia en la calidad de vida de los usuarios y de la población en general.

Que, en este contexto, resulta necesario otorgar estabilidad a la distribución de los recursos del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) y, en particular, asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en atención a su alto impacto en la calidad de los servicios públicos relacionados.

Que, a tal efecto, resulta conveniente facultar al Ministro de Transporte a destinar los fondos del Presupuesto General que se transfieran al FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/01 para su afectación a los regímenes referidos, de conformidad con la competencia que le fuera conferida por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Que el conjunto de medidas que se adoptan por el presente acto resultan adecuadas para sostener de una manera efectiva las condiciones de calidad del servicio público de transporte.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 449 del 18 de marzo de 2008 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 de la siguiente manera:

a) al pago de las obligaciones del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), a que se refiere el artículo 5° del Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002, sustituido por el artículo 13 del Decreto N° 678 del 30 de mayo de 2006, como fuente complementaria de financiamiento.

b) al pago de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992, que se devenguen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, como fuente exclusiva de financiamiento.

c) a afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA

PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 del 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias”.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 1° del Decreto N° 564 del 1° de junio de 2005.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las adecuaciones normativas que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 02/01/2018 N° 102539/17 v. 02/01/2018

TRANSPORTE

Decreto 1123/2017

Facultades.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-35613051-APN-DMENYD#MTR, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los Decretos Nros. 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 1912 del 25 de septiembre de 2002, 704 del 25 de marzo de 2003, 447 del 28 de julio de 2003, 675 del 27 agosto de 2003, 159 del 4 de febrero de 2004, 945 del 28 de julio de 2004, 280 del 4 de abril de 2005, 118 del 3 febrero de 2006, 98 del 6 de febrero de 2007, 449 del 18 de marzo de 2008 y 1390 del 1° de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976/01 se creó el FIDEICOMISO, cuyo patrimonio está constituido, entre otros, por los recursos provenientes del Impuesto al Gasoil establecido por la Ley N° 26.028.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1377/01 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciéndose que estaría integrado por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 652/02 se ratificó el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos, por el cual éstas se comprometieron a asegurar el suministro de gasoil en los volúmenes necesarios para cubrir las necesidades de abastecimiento interno de la REPÚBLICA ARGENTINA a un precio determinado.

Que, en atención al vencimiento del convenio referido en el considerando precedente, las partes suscribieron el ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL y, al vencimiento de éste, el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, que fueron ratificados por el Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002.

Que, sucesivamente, mediante los Decretos Nros. 704/03, 447/03, 675/03, 159/04, 945/04, 280/05, 118/06, 98/07 y 449/08, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir ACUERDOS TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DEL GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS con las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos, hasta la finalización del ejercicio 2008.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1390 del 1° de octubre de 2009, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 118/06, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir acuerdos anuales con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros, así como a convenir modificaciones a los mismos.

Que, de conformidad con la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo y a la actividad vial y, en particular, tiene a su cargo, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que, en atención a lo manifestado en el considerando anterior, resulta conveniente facultar al Ministro de Transporte a suscribir los acuerdos anuales con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros y las enmiendas que resulten pertinentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Ministro de Transporte a suscribir acuerdos anuales con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros, así como a convenir las modificaciones que resulten pertinentes hasta el 31 de diciembre de 2022. Estos acuerdos contemplarán la inclusión de otras empresas para actuar como comercializadoras del gasoil que se importe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 26.422, así como las condiciones de su participación.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE incluirá el contenido de los acuerdos en las previsiones presupuestarias correspondientes, dentro del Presupuesto de cada ejercicio futuro.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Decreto N° 1390 del 1° de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 02/01/2018 N° 102543/17 v. 02/01/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1119/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15539919-APN-CME#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1070 de fecha 10 de julio de 2014, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 1070 de fecha 10 de julio de 2014 se crearon y cubrieron en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, diversos cargos de carácter extraescalafonario, a fin de asegurar el eficiente desarrollo de distintas acciones atinentes al funcionamiento de las actividades centrales de la Jurisdicción.

Que por el artículo 11 del citado decreto se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en esta instancia, razones operativas y de correcto ordenamiento administrativo, determinan la necesidad de efectuar la cobertura del aludido cargo, el que se encuentra vacante.

Que por la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Gabinete del citado Ministerio resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-22541395-APN-SECEP#MM) de dicha medida, conforme a la Planilla Anexa (IF-2017-35797562-APN-MP) al presente artículo, que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2017, en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, al Abogado Don Federico Manuel LAVOPA (M.I. N° 25.251.829), con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102535/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1118/2017

Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0025-CDI17. Adjudicación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07043444-APN-DCYC#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1304 de fecha 29 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó el procedimiento de Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0025-CDI17, encuadrada en el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, llevada a cabo para la adquisición de QUINIENTOS CUARENTA MIL (540.000) comprimidos del medicamento antirretroviral Dolutegravir por CINCUENTA (50) miligramos, ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA (11.760) comprimidos del medicamento antirretroviral Maraviroc por CIENTO CINCUENTA (150) miligramos y QUINCE MIL SEISCIENTOS (15.600) comprimidos del medicamento Maraviroc por TRESCIENTOS (300) miligramos, solicitados por la DIRECCIÓN DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL del citado Ministerio.

Que, asimismo en la mencionada Resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la citada contratación.

Que con fecha 2 de junio de 2017 la firma GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A. presentó su oferta para los TRES (3) renglones requeridos por un monto total de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 92.495.808).

Que atento a la diferencia existente entre el precio de referencia del Ministerio y el cotizado por el oferente, se propulsó un mecanismo de mejora de precio, mediante el cual la citada firma presentó una nueva oferta por un monto total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 79.661.808).

Que analizada la oferta y obtenidos los informes pertinentes, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD recomienda la adjudicación de la oferta citada, considerando el cumplimiento de las bases que rigieron el llamado, éstos evaluados por la DIRECCIÓN DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL del citado Ministerio.

Que, en cuanto a la conveniencia de la adquisición, la DIRECCIÓN DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL del MINISTERIO DE SALUD expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con el presente trámite, contando para ello con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, ambas de la citada cartera ministerial.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la citada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo, del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0025-CDI17 llevada a cabo para la adquisición de los medicamentos antirretrovirales Dolutegravir por CINCUENTA (50) miligramos y Maraviroc por CIENTO CINCUENTA (150) y TRESCIENTOS (300) miligramos, a favor de la firma GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-51713003-2), por 540.000 unidades para el renglón 1, 11.760 unidades para el renglón N° 2 y 15.600 unidades para el renglón N° 3, por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 79.661.808).

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 79.661.808) se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 22, Actividad 1, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, de acuerdo al siguiente detalle: la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$ 48.422.904) al Ejercicio 2017 y PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$ 31.238.904) al Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 02/01/2018 N° 102533/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1116/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13996465-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a Doña Mariana Soledad TURQUIN en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0, para cumplir funciones como ANALISTA ADMINISTRATIVA en el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir Doña Mariana Soledad TURQUIN los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, previstos en el artículo 14 del Convenio precedentemente citado.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que por la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del referido cargo, resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DE SEGURIDAD, la cantidad de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-2017-022541395-APN-SECEP#MM) de dicha medida, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-35247569-APN-JGA#MSG), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Doña Mariana Soledad TURQUIN (D.N.I. N° 35.726.633) en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ANALISTA ADMINISTRATIVA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102434/17 v. 02/01/2018

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1117/2017

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-34527673-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y la Decisión Administrativa N° 12 del 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN y de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, ambos actuantes en el ámbito del PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, a fin de atender Servicios Médicos y Sanitarios.

Que resulta procedente modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en la parte correspondiente a las fuentes financieras, a los efectos de reflejar presupuestariamente la correcta imputación de las mismas.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA efectúa una cesión de créditos presupuestarios a favor del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS a efectos de afrontar gastos que hacen a la guarda de equipamiento.

Que por otra parte, resulta necesario propiciar una compensación entre rubros de recursos dentro del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de regularizar su distribución y permitir la correcta identificación de los mismos.

Que es necesario incrementar los créditos vigentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, compensando con la reducción del presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objeto de atender el pago del servicio de policía adicional que presta la citada fuerza de seguridad.

Que a través de los Decretos Nros. 380 del 30 de mayo de 2017 y 463 del 29 de junio de 2017, se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que, a su vez, por el Decreto N° 463/17 se incrementó el haber mensual del personal de la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que a través de la Resolución N° 586 del 31 de julio de 2017 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se incrementó el haber mensual del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las citadas fuerzas de seguridad.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD y el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dichas erogaciones se financian con mayores ingresos por aportes y contribuciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los previstos en el presupuesto.

Que, asimismo, corresponde adecuar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fin de reflejar las operaciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado a través del Decreto N° 897 del 12 de julio de 2007, las inversiones de los recursos obtenidos por el Régimen de Sinceramiento Fiscal de acuerdo a la Ley N° 27.260 y otras Aplicaciones Financieras.

Que corresponde incrementar en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL los créditos vigentes del Inciso 1- Gastos en Personal a fin de atender necesidades salariales.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia una compensación de créditos de aplicaciones financieras entre el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

Que resulta necesario reducir créditos aprobados del MINISTERIO DE HACIENDA, atento a que los mismos no serán ejecutados durante el ejercicio.

Que resulta imperante disminuir el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, debido a que se hallan créditos que no se utilizarán en el presente ejercicio.

Que asimismo es menester reducir el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de la existencia de créditos que no serán ejecutados durante el corriente ejercicio.

Que asimismo es necesario incrementar los créditos asociados al pago de servicios de la deuda del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de proceder a la regularización patrimonial del material rodante adquirido mediante los contratos celebrados entre la REPÚBLICA POPULAR CHINA y el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que es necesario incrementar los créditos asociados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objetivo de cumplir con las obligaciones del Plan Nacional Vial.

Que, a su vez, se incrementan los créditos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD con el fin de atender convenios firmados con la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo se reducen ciertas partidas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismos actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, atento a que las mismas no se ejecutarán en el presente ejercicio.

Que resulta menester modificar el cálculo de fuentes financieras del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con el fin de incorporar recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que es necesario incrementar el presupuesto vigente del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, con el objetivo de atender mayores transferencias a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a efectos de atender la política salarial de las Universidades Nacionales.

Que es menester reforzar los créditos del presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, administración descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a efectos de atender las necesidades salariales.

Que es menester aumentar el presupuesto vigente de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, para atender necesidades en materia de gastos en personal.

Que asimismo es necesario modificar por compensación el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de incorporar los créditos y recursos correspondientes al Convenio de Préstamo BID 4229/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "Programa de Apoyo al Plan Nacional de Primera Infancia y a la Política de Universalización de la Educación Inicial".

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE SALUD a efectos de atender gastos derivados del servicio de correo.

Que corresponde prever los créditos necesarios para atender diferencias de cambio y embargos judiciales de jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional para regularizar imputaciones pendientes en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que es necesario modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, para permitir la atención de sentencias judiciales derivadas del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el "Convenio CIADI") y los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a intereses del presente ejercicio.

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE), para lo cual se rebajan créditos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y en el artículo 24 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-34856994-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre del 2017 y las cuotas de devengado presupuestario para octubre, noviembre y diciembre de 2017, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2017-34857225-APN-SECH#MHA) que forman parte integrante del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102532/17 v. 02/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4708-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.450 del 17 de septiembre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 7897/16 del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designó como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.450/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 19 (DIECINUEVE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XX de la citada resolución.

Que por el Acta N° 15 del 11 de septiembre de 2015, el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el cargo respectivo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el correspondiente cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente Fabiana Alicia SOLER (D.N.I. N° 22.327.563) en el Cargo Asistente Experimentado en Rendición de Cuentas de Unidades Ejecutoras (Código 2014-006169-MINEDU-G-SIX- C), Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Alejandro Finocchiaro.

e. 02/01/2018 N° 101947/17 v. 02/01/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 4709-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.089 del 11 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 14.969/15 en DIECISÉIS (16) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.089/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 12 (DOCE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a VII de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 6 de agosto de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2017-17650524-APN- DRRHH#ME), que forma parte integrante de este acto, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102035/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4711-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.290 del 28 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 9797/16 en TRES (3) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos

vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.290/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 6 (SEIS) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XVIII de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 28 de agosto de 2015 modificada por el Acta N° 12 del 16 de septiembre de 2015, el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el respectivo cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo correspondiente ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al agente Raúl Oscar RAFFA (D.N.I. N° 18.200.514) en el Cargo Profesional en Gestión de Rendición de Cuentas (Código 2014-006346-MINEDU-P-SI-X-C), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

e. 02/01/2018 N° 101948/17 v. 02/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 4712-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2088 del 11 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 25.756/15 en TRES (3) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.088/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 (UNO) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XVI de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 3 de agosto de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y se encuentra alcanzada por el artículo 131 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente Verónica Cecilia BRAVO (D.N.I. N° 18.195.400) en el Cargo Técnico Especialista en Gestión del Sistema Educativo Federal (Código 2014-006564-MINEDU-G-SI- XB), Agrupamiento General, Tramo General, Nivel B Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

e. 02/01/2018 N° 102033/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4720-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 1.706 del 7 de octubre de 2015 del citado Ministerio, el Expediente N° 22267/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designó como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 1706/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 10 (DIEZ) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos (IF-2016-00523662-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523667-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523668-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523669-APN- DRRHH#ME); (IF-2016-00609695-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523643-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523645-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523647-APN DRRHH#ME); (IF-2016-00523650-APN- DRRHH#ME); (IF-2016-00523651-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523653-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523656-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523657-APN-DRRHH#ME); (IF-2016-00523660-APN- DRRHH#ME) de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 2 de diciembre de 2015 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera, en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2017-15780648-APN- DRRHH#ME), que forma parte integrante de este acto, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102034/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4778-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente AUC N° 0001186/15 en DOS (2) cuerpos del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 254 del 24 de diciembre 2015 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 270 del 13 de mayo de 2009 y N° 609 del 1° de agosto de 2014, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014, las Resoluciones CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su rectificatoria N° 353 del 5 de junio de 2015, N° 356 del 12 de Junio de 2015 y N° 947 del 6 de noviembre de 2015 y su rectificatoria Resolución CONEAU N° 1.029/15, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la

sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que la Decisión Administrativa N° 609/14 autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014 se asignaron los cargos vacantes y financiados de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado Convenio.

Que por la Resolución CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su rectificatoria Resolución CONEAU N° 353 del 5 de junio de 2015, se designaron a los integrantes del Comité de Selección N° 3, para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Que asimismo, por la Resolución CONEAU N° 356 del 12 de Junio de 2015, se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria, Abierta o General para la cobertura de los cargos vacantes y financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección, entre las cuales se encuentra UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B de Profesional Especializado en Gestión de Compras y Contrataciones, Código Identificador: 2015-012432-CONEAU-P-SI-X-B.

Que el Comité de Selección, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, tiene la facultad de recomendar la incorporación en la carrera o, en su caso su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada Acta.

Que por el Acta N° 9 de fecha 26 de octubre de 2015, el citado Comité de Selección ha recomendado que en la incorporación de la aspirante en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y se lo designe en el Grado 1 del Nivel Escalafonario correspondiente.

Que por la Resolución CONEAU N° 947/15 de fecha 6 de noviembre de 2015, rectificada por la Resolución CONEAU N° 1.029/15, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Profesional Especializado en Gestión de Compras y Contrataciones, Código Identificador: 2015-012432-CONEAU-P-SI-X-B, de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución.

Que la documentación requerida a los efectos de la designación ha sido acompañada oportunamente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el IF-2017-10601886-APN-ONEP#MM, dio por cumplido lo instruido por el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el citado cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a la persona que se menciona en el ANEXO (IF-2017-18913610-APN-DA#CONEAU) que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 101755/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4779-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente AUC N° 0001185/2015 en DOS (2) cuerpos del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 254 del 24 de diciembre 2015 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 270 del 13 de mayo de 2009 y N° 609 del 1° de agosto de 2014, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014, las Resoluciones CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su rectificatoria N° 353 del 5 de junio de 2015, N° 356 del 12 de Junio de 2015 y N° 939 del 6 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014 se asignaron los cargos vacantes y financiados de esta COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo

descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado Convenio.

Que por la Resolución CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su rectificatoria Resolución CONEAU N° 353 del 5 de junio de 2015, se designaron a los integrantes del Comité de Selección N° 2, para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias aprobado por la mencionada Resolución N° 39/10.

Que asimismo, por la Resolución CONEAU N° 356 del 12 de Junio de 2015, se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria, Abierta o General para la cobertura de los cargos vacantes y financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección, entre los cuales se encuentra el cargo de Nivel A de Profesional Experto en Comunicación Institucional, Código Identificador: 2015-012431-CONEAU-P-SI-X-A.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el mentado Comité, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, tiene la facultad de recomendar la incorporación en la carrera o, en su caso su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada Acta.

Que por el Acta N° 9 de fecha 26 de octubre de 2015, el citado Comité de Selección ha recomendado que en la incorporación del aspirante en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y se lo designe en el Grado 1 del Nivel Escalafonario correspondiente.

Que por la Resolución CONEAU N° 939/15 de fecha 6 de noviembre de 2015, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, para un cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Profesional Experto en Comunicación Institucional de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO, PLANEAMIENTO Y RELACIONES INTERNACIONALES, Cargo de Profesional Experto en Comunicación Institucional (Código Identificador: 2015-012431-CONEAU-P-SI-X-A), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A y Grado 1, escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que oportunamente el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dio por cumplido lo instruido por el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la CONEAU y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la DIRECCIÓN DE DESARROLLO, PLANEAMIENTO Y RELACIONES INTERNACIONALES de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, a Martín Pablo STRAH, (D.N.I. N° 24.159.043), en el Cargo de Profesional Experto en Comunicación Institucional (Código Identificador: 2015-012431-CONEAU-P-SI-X-A), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1, escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 4780-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente AUC N° 0001210/2015 en TRES (3) cuerpos del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 254 del 24 de diciembre 2015 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 270 del 13 de mayo de 2009 y N° 609 del 1° de agosto de 2014, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014, las Resoluciones CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su rectificatoria N° 353 del 5 de junio de 2015, N° 356 del 12 de Junio de 2015 y N° 942 del 6 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014 se asignaron los cargos vacantes y financiados de esta COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado Convenio.

Que por la Resolución CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su rectificatoria Resolución CONEAU N° 353 del 5 de junio de 2015, se designaron a los integrantes del Comité de Selección N° 1, para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Que asimismo, por la Resolución CONEAU N° 356 del 12 de Junio de 2015, se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria, Abierta o General para la cobertura de los cargos vacantes y financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección, entre los cuales se encuentra UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, el cargo de Profesional Experto en Gestión de Equipos y Procesos Técnicos de Evaluación de Instituciones Universitarias, Nivel A, Agrupamiento Profesional, Código: 2015-012430-CONEAU-P-SI-X-A, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de mérito, conforme lo aprobado por la Resolución CONEAU N° 942 de fecha 06 de noviembre de 2015.

Que el Comité de Selección, de conformidad con los artículos 24, 31 y 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, tiene la facultad de recomendar la incorporación en la carrera o, en su caso su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada Acta.

Que por el Acta N° 9 de fecha 26 de octubre de 2015, el Citado Comité de Selección ha recomendado que en la incorporación de los aspirantes en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y se lo designe en el Grado 1 del Nivel Escalafonario correspondiente.

Que por la Resolución CONEAU N° 942/15 de fecha 6 de noviembre de 2015, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, para DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Profesional Experto Gestión de Equipos y Procesos Técnicos de Acreditación de Carreras Universitarias, de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, conforme allí se consigna.

Que la documentación requerida a los efectos de la designación ha sido acompañada oportunamente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el IF-2017-10601886-APN-ONEP#MM, dio por cumplido lo instruido por el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el citado cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la CONEAU y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL de la CONEAU, a la persona que se menciona en el ANEXO (IF-2017-18736224-APN-DA#CONEAU) que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, que allí se determinan con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 101752/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4782-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente AUC N° 0001215/2015 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 254 del 24 de diciembre 2015 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 270 del 13 de mayo de 2009 y N° 609 del 1° de agosto de 2014, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014, las Resoluciones CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su rectificatoria N° 353 del 5 de junio de 2015, N° 356 del 12 de Junio de 2015, N° 937 y N° 938 del 6 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente

en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014 se asignaron los cargos vacantes y financiados de esta COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado Convenio.

Que por la Resolución CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su similar rectificatoria Resolución CONEAU N° 353 del 5 de junio de 2015, se designaron a los integrantes del Comité de Selección N° 3, para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Que asimismo, por la Resolución CONEAU N° 356 del 12 de Junio de 2015, se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria, Abierta o General para la cobertura de los cargos vacantes y financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección, entre los cuales se encuentran UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B de Profesional Especializado en Contratación de Expertos, Código Identificador: 2015-012434-CONEAU-P-SI-X-B y UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D de Asistente Administrativo, Código Identificador 2015-012444-CONEAU-G-SI-X-D.

Que el Comité de Selección, de conformidad con las facultades conferida por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, tiene la facultad de recomendar la incorporación en la carrera o, en su caso su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada Acta.

Que por el Acta N° 9 de fecha 26 de octubre de 2015, el Citado Comité de Selección ha recomendado que en la incorporación de la aspirante en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y se lo designe en el Grado 1 del Nivel Escalafonario correspondiente.

Que por la Resolución CONEAU N° 937 de fecha 6 de noviembre de 2015, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Profesional Especializado en Contratación de Expertos, Código Identificador: 2015-012434-CONEAU-P-SI-X-B, de la DIRECCION DE ADMINISTRACION, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución.

Que la persona que se menciona en el ANEXO I, revista en la actualidad en el Nivel C Grado 8, promoviendo por el presente concurso al Nivel B.

Que por la Resolución CONEAU N° 938 de fecha 6 de noviembre de 2015, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo, Código Identificador: 2015-012444-CONEAU-G-SI-X-D, de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignaciones de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el aludido cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la CONEAU y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, a la persona que se menciona en el ANEXO (IF-2017-29624625-APN-DA#CONEAU), que forma parte integrante de la presente medida, al cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, que allí se determinan, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase en la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA a la persona que se menciona en el ANEXO (IF-2017-18920177-APN-DA#CONEAU), que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, y áreas que allí se determinan, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 101729/17 v. 02/01/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 4820-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente AUC N° 0001212/2015 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 254 del 24 de diciembre 2015 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 270 del 13 de mayo de 2009 y N° 609 del 1° de agosto de 2014, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014, las Resoluciones CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su rectificatoria N° 353 del 5 de junio de 2015, N° 356 del 12 de Junio de 2015 y N° 941 del 6 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 602 de fecha 28 de noviembre de 2014 se asignaron los cargos vacantes y financiados de esta COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado Convenio.

Que por la Resolución CONEAU N° 332 del 4 de junio de 2015 y su similar rectificatoria Resolución CONEAU N° 353 del 5 de junio de 2015, se designaron a los integrantes del Comité de Selección N° 1, para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Que asimismo, por la Resolución CONEAU N° 356 del 12 de Junio de 2015, se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria, Abierta o General para la cobertura de los cargos vacantes y financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección, entre los cuales se encuentran DOS (2) cargos de Nivel C de Profesional en Evaluación Universitaria, Código Identificador: 2015-012435-CONEAU-P-SI-X-C dependiente de PRESIDENCIA- DEPARTAMENTO DE ASESORIA LETRADA y Código Identificador: 2015-012439-CONEAU-P-SI-X-C dependientes de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN UNIVERSITARIA.

Que el Comité de Selección, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, tiene la facultad de recomendar la incorporación en la carrera o, en su caso su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada Acta.

Que por el Acta N° 9 de fecha 26 de octubre de 2015, el Citado Comité de Selección ha recomendado que en la incorporación de las aspirantes en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y se lo designe en el Grado 1 del Nivel Escalafonario correspondiente.

Que por la Resolución CONEAU N° 941/15 de fecha 6 de noviembre de 2015, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, con relación a UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional en Evaluación Universitaria, Código Identificador: 2015-012435-CONEAU-P-SI-X-C de la PRESIDENCIA DEPARTAMENTO DE ASESORIA LETRADA; de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución y se declaró desierto UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional en Evaluación Universitaria, Código Identificador: 2015-012439-CONEAU-P-SI-X-C de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN UNIVERSITARIA, de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la documentación requerida a los efectos de la designación ha sido acompañada oportunamente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante el IF-2017-10601886-APN-ONEP#MM, dio por cumplido lo instruido por el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada de la CONEAU y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a la persona que se menciona en el ANEXO (IF-2017-18886530-APN-DA#CONEAU), que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, y área que allí se determinan con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 101946/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4831-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, el Decreto N° 420 de fecha 13 de junio de 2017, el Expediente N° EX-2017-13120399-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 420 de fecha 13 de junio de 2017 se otorgó la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN.

Que conforme se establece en el artículo 2° del aludido decreto, entre otras cuestiones, la Institución Universitaria citada debe obtener la aprobación de su Estatuto Académico, de las carreras y de los planes de estudio respectivos en forma previa a dar comienzo a las actividades académicas.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico presentado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 8 inciso a) del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN que obra como Anexo (IF-2017-29875048-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACION, citado en el artículo anterior (IF-2017-29875048-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102047/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4839-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria

486 del 3 de marzo de 2015 y 2.675 del 22 de octubre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° 22.269/15 en ONCE (11) cuerpos del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.450/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° DIECIOCHO (18) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XX de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 9 de octubre de 2015, el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a las personas que se mencionan en el ANEXO N° IF-2017-35386834-APN-DRRHH#ME, que forma parte integrante de este acto, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia de esta Cartera Ministerial que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102388/17 v. 02/01/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 33-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-20282477-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1.956 y los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2.012, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2.015, y el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de fecha 20 de marzo de 2.017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, de la Provincia de ENTRE RÍOS, tendiente a obtener un permiso de uso a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre el Boulevard Palmar Yatay perteneciente al Cuadro de Estación UBAJAY, de la Localidad de UBAJAY, del Departamento COLÓN, de la Provincia de ENTRE RÍOS, vinculado al CIE N° 3000005923/1, y que cuenta con una superficie aproximada de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (3.266,97m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017-22441896-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto poder seguir destinando el inmueble al funcionamiento del Museo Histórico Municipal, cuya finalidad es desarrollar actividades culturales, tradicionalistas y comunitarias.

Que la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY de la Provincia de ENTRE RÍOS, se encuentra en uso del inmueble solicitado en virtud de un Convenio identificado como N° 007238 de fecha 22 de octubre 1999, suscripto oportunamente con el ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES FERROVIARIOS.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD EL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados en el ámbito de esta Agencia.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, el inmueble es un antiguo galpón ferroviario, de buen estado de mantenimiento, donde funciona desde el año 2001 el Museo Histórico Municipal.

Que la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY ocupa y mantiene el inmueble, por dicha razón continuará con la preservación del mismo, sin interferir con la actividad ferroviaria.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO informó a esta AGENCIA, que el inmueble solicitado no se encuentra afectado por ningún proyecto u obra, sugiriendo remitir consulta a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. ya que la zona de vía esta concesionada a dicha Sociedad.

Que en función de ello, se dio intervención a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. sobre la medida en trato, a los fines de que informe si tiene previsto el desarrollo de obras que interfieran con el permiso que se pretende otorgar.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/2012 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que asimismo, la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, de la Provincia de ENTRE RÍOS, el cual si bien revista en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE -ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se encuentra sin destino útil respecto a las competencias del organismo de revista.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE UBAJAY" identificado como IF-2017-34480064-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, se acompaña a la presente medida formando parte integrante de la misma.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente Resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que asimismo, el Artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, Provincia de ENTRE RÍOS, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre el Boulevard Palmar Yatay perteneciente al Cuadro de Estación UBAJAY, de la Localidad de UBAJAY, del Departamento COLÓN, de la Provincia de ENTRE RÍOS, vinculado al CIE N° 3000005923/1, que cuenta con una superficie aproximada de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (3.266,97m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017- 22441896-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el fin de seguir destinando el inmueble al Museo Histórico Municipal, para el desarrollo de actividades culturales, tradicionalistas, turísticas y comunitarias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE UBAJAY” de la Provincia de ENTRE RÍOS, identificado como IF-2017-34480064-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente Resolución, en los términos descriptos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY de la Provincia de ENTRE RÍOS, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102037/17 v. 02/01/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 34-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04534222-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1.956 y los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2.012, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2.015 y el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de fecha 20 de marzo de 2.017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DEL PILAR, de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso precario y gratuito de DOS (2) inmuebles, el primero de ellos identificado catastralmente como Partido 84 - Circunscripción I - Sección D – Manzana 184A, y el segundo identificado catastralmente como Partido 84 - Circunscripción I - Sección D – Manzana 184B Parcelas 1 y 2, ambos ubicados en el CUADRO DE ESTACIÓN PILAR, de la Localidad y Partido del PILAR, de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculados al CIE N° 06-00055887/9, de propiedad del ESTADO NACIONAL y que totalizan entre ambos una superficie aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.666 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017-18203315-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto la puesta en valor de los espacios verdes existentes, mejorando las condiciones de accesibilidad y uso, brindado un espacio agradable y seguro de uso común.

Que la MUNICIPALIDAD DEL PILAR de la Provincia de BUENOS AIRES, tiene por objetivo con el presente trámite beneficiar a toda su comunidad, también a las vecinas y a los usuarios de la Línea de Tren San Martín.

Que los citados inmuebles se hallan en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD EL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados en el ámbito de esta Agencia.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que los inmuebles objetos de la presente iniciativa son utilizados como espacio verde de esparcimiento, en buen estado de mantenimiento y abiertos a la comunidad.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/2015 reglamentario del Decreto N° 1.382/2012 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que asimismo, la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la citada Agencia, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sea oneroso o gratuitos vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que la MUNICIPALIDAD DEL PILAR contribuirá a la preservación de los espacios, a través del proyecto que se propicia, el cual no interfiere con la actividad ferroviaria.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentran los inmuebles solicitados por la MUNICIPALIDAD DEL PILAR, de la Provincia de BUENOS AIRES, los cuales si bien revisten en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, según surge de los relevamientos e informes técnicos practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se encuentran desafectados de la explotación ferroviaria.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DEL PILAR, de la Provincia de BUENOS AIRES el "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DEL PILAR", identificado como IF-2017-34531574-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, se acompaña a la presente medida formando parte integrante de la misma.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DEL PILAR y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ de los

predios en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DEL PILAR, de la Provincia de BUENOS AIRES, el uso precario respecto de DOS (2) inmuebles, el primero de ellos identificado catastralmente como Partido 84 - Circunscripción I - Sección D – Manzana 184A y el segundo inmueble identificado catastralmente como Partido 84 - Circunscripción I - Sección D – Manzana 184B Parcela 1 y 2, ambos ubicados en el CUADRO DE ESTACIÓN PILAR, de la Localidad y Partido de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, vinculados al CIE N° 06-00055887/9, propiedad del ESTADO NACIONAL, que totalizan entre ambos una superficie de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.666 m2) según se detalla en el croquis PLANO-2017-18203315-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DEL PILAR de la Provincia de BUENOS AIRES” identificado como IF-2017-34531574-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DEL PILAR y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, en los términos descriptos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DEL PILAR, de la Provincia de BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102031/17 v. 02/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 930-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el EX-2017-18893772-APN-DGGRH#MT, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa Nro. 12 del 11 de enero de 2017, la Decisión Administrativa Nro. 744 del 24 de agosto de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nros. 440 del 30 de septiembre de 2013 y 646 del 9 de diciembre de 2014, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1045 del 14 de noviembre de 2012, 1504 del 20 de diciembre de 2013, 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, y 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 8° establece que la carrera administrativa de los agentes públicos deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que, por su parte, en su artículo 4° establece que para el ingreso a la carrera administrativa los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que por los artículos 54 y 56 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 214 del 27 de febrero de 2006, se establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire y que el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, respectivamente.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que el citado plexo normativo, determina en su artículo 24 que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en el artículo 128 del citado plexo normativo, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Decisión Administrativa Nro. 744 del 24 de agosto de 2012 y las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nros. 440 del 30 de septiembre de 2013 y 646 del 9 de diciembre de 2014, se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1045 del 14 de noviembre de 2012, 1504 del 20 de diciembre de 2013, 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, se efectuaron las convocatorias a los efectos de propiciar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de dicho Ministerio.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la

entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, elevándose las mismas a la autoridad convocante quien aprobó los distintos órdenes de mérito, los cuales lucen agregados en el expediente citado en el VISTO.

Que por imperio del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruye a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren y se determinara la legalidad de los mismos y se analizara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que para cumplir tal cometido la Resolución MTEySS N° 11 del 11 de enero de 2016 se creó una Comisión que encargó de cumplimentar el estudio de legalidad y no encontró irregularidades al respecto, luego de auditar los expedientes propios a convocatorias en curso de designación correspondiente a los años 2010, 2012, 2014 y una muestra de procesos concursales de 2015.

Que con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, las autoridades políticas analizaron los cargos convocados y se determinó las necesidades de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación de los cargos que se detallan en el anexo a la presente.

Que conforme a lo normado por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, y en caso de este último, solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las promociones y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promociónese a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2017-34064947-APN-SSC#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°.- Designese a las personas que se mencionan en el ANEXO II (IF-2017-34065472-APN-SSC#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 932-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el EX-2017-27612573-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 2.190 del 19 de octubre de 2015, 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y 355 del 22 de mayo de 2017, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 332 del 18 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizadas y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones que las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° 2.190 del 19 de octubre de 2015 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 332 del 18 de mayo de 2017, se designó y prorrogó, respectivamente, en el cargo Coordinador/a de Medicina Laboral dependiente de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, a la Dra. Luciana Florencia RODRIGO (M.I. N° 30.455.992).

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 31 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2.190 del 19 de octubre de 2015 y prorrogada mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 332 del 18 de mayo de 2017, de la Dra. Luciana Florencia RODRIGO (M.I. N° 30.455.992) en el cargo de Coordinadora de Medicina Laboral dependiente de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de esta Cartera de Estado, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de 5 (cinco) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 933-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el EX-2017-25584525-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 295 del 15 de marzo de 2013, 999 del 23 de junio de 2014, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1268 del 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizadas y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones que las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° 295 del 15 de marzo de 2013, 999 del 23 de junio de 2014, y la Decisión Administrativa N° 1268 del 7 de noviembre de 2016, se designó y prorrogó respectivamente en el cargo de Director de Diseño, Evaluación y Monitoreo de las Políticas de Protección Social, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, al Lic. Eduardo Salvador María LEPORE (M.I. N° 25.276.664).

Que encontrándose cumplido el plazo de 180 días hábiles, razones operativas hacen necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 1 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la medida, la designación transitoria efectuada en los términos de los Decretos Nros. 295 del 15 de marzo de 2013, 999 del 23 de junio de 2014, y la Decisión Administrativa N° 1268 del 7 de noviembre de 2016, al Lic. Eduardo Salvador María LEPORE (M.I. N° 25.276.664) en el cargo de Nivel A, Grado 0, Director de Diseño, Evaluación y Monitoreo de las Políticas de Protección Social, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de 5 (cinco) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 02/01/2018 N° 102066/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 934-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19863426-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Jefatura de Gabinete de Asesores de esta Cartera de Estado solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Jefe de Departamento de Asuntos Regionales y Multilaterales dependiente de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Unidad Ministro, Nivel B, con el Suplemento por Jefatura del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al Departamento mencionado, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura en los términos contemplados por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que asimismo, se ha dado la intervención al MINISTERIO DE MODERNIZACION, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 7 de septiembre de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Asuntos Regionales y Multilaterales dependiente de la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la UNIDAD MINISTRO de esta Cartera de Estado, al Dr. Gerardo Alfredo CORRES (M.I N° 12.079.419), agente de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 8, Tramo Avanzado, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el pertinente pago del Suplemento por Jefatura, de conformidad a los establecido en el referido Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 02/01/2018 N° 102072/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 829-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-15549661- -APN-CME#MP, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300 y su modificatoria, y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 8 de junio de 2017, 599 de fecha 3 de noviembre de 2017 y 781 de fecha 13 de diciembre de 2017, todas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 26 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000).

Que, en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que rige la Convocatoria para la Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2017, en el marco del Programa de Capacitación PyME, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 599 de fecha 3 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.722.070,53).

Que, por medio del dictado de la Resolución N° 781 de fecha 13 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 40.348.260,43).

Que, en función de ello, para esta tercera asignación queda disponible un cupo de Crédito Fiscal por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CERO CUATRO CENTAVOS (\$ 58.929.669,04), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de esta convocatoria, establecida por la Resolución N° 215/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se han analizado y evaluado un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) Proyectos de Capacitación.

Que las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes a DOSCIENTOS TREINTA (230) proyectos, dando cuenta de que los mismos se encuentran encuadrados bajo las modalidades Tradicional o Autocapacitación, Capacitación para "MIPYMES" de las Cámaras Sectoriales/Regionales y Capacitación para la Cadena de Valor, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 7.1 y 7.2 del Anexo I de la Resolución N° 215/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON CEROS DOS CENTAVOS (\$ 10.446.570,02) de acuerdo al detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes a TRECE (13) proyectos presentados bajo la modalidad Capacitación Asistida – Expertos PYMES, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 4.4 y 7.3 del Anexo I de la Resolución N° 215/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno proceder a la aprobación de los mencionados proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 781.505,50) de acuerdo al detalle consignado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, y por los Decretos Nros. 819/98, 434/99, y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I que, como IF-2017-33555630-APN-DNPPYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 7.1 y 7.2 del Anexo I de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos allí consignados.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II que, como IF-2017-33555571-APN-DNPPYME#MP, forma parte integrante de la presente medida, acorde a lo establecido en los Artículos 4.4 y 7.3 del Anexo I de la citada resolución, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos allí consignados.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 11.228.075,52) para los Proyectos de Capacitación aprobados en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102049/17 v. 02/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 777-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

Visto el expediente EX-2017-08586542-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.341, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017 y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Luis Clemente Rajuán (M.I. N° 16.497.477) y a Analía Iris Sánchez Zolezzi (M.I. N° 20.471.247), las funciones de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto y de Subdirector Nacional de la mencionada Oficina, respectivamente, ambos pertenecientes a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y en los apartados I, II y III del inciso a) del artículo 15 del anexo I del decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Luis Clemente Rajuán (M.I. N° 16.497.477) de la planta permanente, nivel B, grado 5, tramo general, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 1 de enero de 2017, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel II de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Analía Iris Sánchez Zolezzi (M.I. N° 20.471.247) de la planta permanente, nivel B, grado 5, tramo general, agrupamiento profesional, del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Persona, homologado por el decreto 2098/2008, a partir del 1 de enero de 2017, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 778-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

Visto el expediente 1.887/2016 del Registro de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo actuante en la órbita del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la conformidad que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2017-25806905-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-25806910-APN-ONP#MHA) que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar la suma de un mil trescientos quince millones novecientos veinticinco mil doscientos treinta y nueve pesos (\$ 1.315.925.239) los ingresos de operación y fijar la suma de un mil quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y dos pesos (\$ 1.539.424.962) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en doscientos veintitrés millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos veintitrés pesos (\$ 223.499.723), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del citado anexo II.

ARTÍCULO 3°.- Estimar la suma de un mil cuatrocientos noventa y tres millones catorce mil setenta y cuatro pesos (\$ 1.493.014.074) los ingresos corrientes y fijar la suma de un mil quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y dos pesos (\$ 1.539.424.962) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en cuarenta y seis millones cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$ 46.410.888), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del citado anexo II.

ARTÍCULO 4°.- Estimar la suma de cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos (\$ 52.444.296) los recursos propios de capital y fijar la suma de trescientos cuarenta y nueve millones doscientos treinta y seis mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 349.236.993) los gastos de capital y, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2017 en trescientos cuarenta y tres millones doscientos tres mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 343.203.585), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del citado anexo II.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 779-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

Visto el expediente S01:0343809/2015 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el artículo 133 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), los decretos 2148 del 19 de octubre de 1993, 1836 del 14 de octubre de 1994, 94 del 25 de enero de 2001 y 64 del 24 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del decreto 94 del 25 de enero de 2001 se declara disuelta y en estado de liquidación a Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria, dependiente de la entonces Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, a partir de la fecha del citado decreto.

Que el 5 de septiembre de 2003 se suscribió el Acta de Transferencia de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) según lo previsto en el decreto 94/2001 y en la resolución 777 del 25 de junio de 1999 del ex - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Que Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la mencionada Subsecretaría, realizó un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes (activos al 31 de enero de 2001 y pasivos al 30 de noviembre de 2000), en virtud de lo contemplado en el artículo 1º del decreto 1836 del 14 de octubre de 1994 y considerando la declaración de la disolución y liquidación de la sociedad por el decreto 94/2001.

Que respecto del Estado Patrimonial (activos al 31 de enero de 2001 y pasivos al 30 de noviembre de 2000), tomó intervención la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado en la órbita de la Presidencia de la Nación, según lo previsto en el artículo 4º del decreto 1836/1994, emitiendo su opinión mediante el Informe Especial sobre el Estado Patrimonial de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) del 28 de junio de 2007, el cual fue remitido al ex - Ministerio de Economía y Producción mediante la Nota 3958 del 14 de agosto de 2007 del citado organismo.

Que como consecuencia de ello, la liquidación de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) dispuso el envío del citado Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores a esta Cartera.

Que el Ministerio de Hacienda, en su carácter de Autoridad de Aplicación del decreto 1836/1994, en virtud de las competencias previstas en el artículo 20 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), se encuentra facultado para considerar ese Estado Patrimonial como Estado de Liquidación de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).

Que en tal caso, el citado Estado Patrimonial será sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el Estado Patrimonial referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) presentó las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el Estado Patrimonial (activos al 31 de enero de 2001 y pasivos al 30 de noviembre de 2000) y el 30 de junio de 2015.

Que en el caso de considerar el Estado Patrimonial de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), como Estado de Liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, resultando por ello necesario arbitrar las medidas conducentes para tener por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 30 de junio de 2015 y hasta los noventa (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que según lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), la Autoridad Jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que resulta conveniente facultar a la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera para tener por presentadas las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 2015.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del Estado de Liquidación de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).

Que en el artículo 133 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se contempla que la liquidación definitiva de los organismos o empresas del Estado Nacional se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los decretos 2148 del 19 de octubre de 1993 y 1836/1994, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que en la mencionada norma se prevé que la personería jurídica de los entes u organismos del Estado Nacional cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de esa ley se extinguirá a los noventa (90) días corridos contados de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que es necesario establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) al ámbito de competencia de la Administración Central dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo previsto en el artículo 9° del decreto 2148/1993 y, en consecuencia, transferir al Estado Nacional los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de las citadas tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del Ministerio de Hacienda, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estime conveniente delegarles.

Que en el artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992) se establecen las competencias de esta Cartera.

Que mediante el decreto 64 del 24 de enero de 2017 se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la resolución 779 del 6 de diciembre de 2004 del ex Ministerio de Economía y Producción se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de esa jurisdicción y las acciones a cargo de sus dependencias, actualmente vigentes en la órbita de este Ministerio, conforme el artículo 14 del decreto 64/2017.

Que conforme esos marcos legales, la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo la realización de los pagos pendientes derivados del proceso liquidatorio de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), los que se efectivizarán contra las Órdenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera.

Que en el artículo 1° de la Resolución N° 222 del 22 de julio de 2002 del ex Ministerio de Economía se autoriza a los entes en liquidación que se encuentran bajo la órbita de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial a afectar a sus presupuestos los gastos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las tareas post liquidatorias que se encuentran a cargo de esa Dirección Nacional.

Que mediante lo previsto en los artículos 7° y 11 de la resolución 565 del 11 de octubre de 2005 del ex Ministerio de Economía y Producción se dispone el cierre del ex "Patrimonio en Liquidación – BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", y con la sustitución aprobada por la resolución 163 del 19 de abril de 2011 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se transfieren a Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) los recursos remanentes existentes en el rubro Disponibilidades e Inversiones Financieras Corrientes del ex "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" y la titularidad y el ejercicio de los derechos derivados de todas las participaciones accionarias, títulos, valores y tenencia en moneda extranjera de ese ex Patrimonio, como el ejercicio de los derechos correspondientes a tenencias de terceros en depósito ante éste con la previa intervención de la Secretaría Legal y Administrativa en la formación de la voluntad de voto que haga a la calidad de socio del ESTADO NACIONAL.

Que Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), viene atendiendo los gastos de las tareas post liquidatorias mencionadas, con los recursos presupuestarios que resultan de la gestión de cobranza de los créditos que fuera encomendada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial en las resoluciones 356 del 5 de octubre de 1995 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 563 del 11 de octubre de 2005 del ex Ministerio de Economía y Producción y 723 del 4 de noviembre de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con las sustituciones establecidas en la resolución 814 del 1 de diciembre de 2011

del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y en la resolución 565/2005 del ex Ministerio de Economía y Producción, con la sustitución prevista en la resolución 633 del 15 de octubre de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que en las citadas resoluciones 633/2010 y 814/2011, los fondos que resultan de la gestión de cobranza de los créditos a los que se alude precedentemente como los que se originan en el cobro de dividendos de acciones, rentas de títulos u otros conceptos emergentes de la transferencia de titularidad de las tenencias propias del ex "Patrimonio en Liquidación BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", son depositados en la Cuenta Corriente N° 3632/78 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo, cuya titularidad ejerce Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, hasta su liquidación definitiva.

Que el saldo neto anual de los gastos derivados de las tareas inherentes a la gestión de cobranzas de los créditos como de aquellos a cuya atención se proveyó en el marco de la citada resolución 222/2002 es depositado en la Cuenta N° 2510/46 "Recaudaciones Tesorería General de la Nación" del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo.

Que atento la finalización del proceso liquidatorio de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) resulta necesario disponer la transferencia de los saldos existentes en la Cuenta Corriente N° 3632/78 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo y del rubro Inversiones Financieras Corrientes y No Corrientes de ese ente residual a la Tesorería General de la Nación.

Que la Contaduría General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de esta Cartera, por las responsabilidades contempladas en el artículo 91 de la ley 24.156, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que en el decreto 64/2017 se establece que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, es el área competente para asistir en la aprobación de las políticas fiscales, económicas y financieras entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que mediante la resolución 32 del 3 de febrero de 2010 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se transfiere la atención de todas las causas judiciales en las que Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) es parte a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal de esa Secretaría conforme el Acta de Transferencia del 19 de febrero de 2010.

Que la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera, es la dependencia permanente indicada para entender en lo que corresponda a la atención de las causas judiciales, y la resolución de todas las cuestiones jurídicas y judiciales que se susciten en los pleitos en que sea parte Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) a partir de su liquidación definitiva y las que eventualmente se inicien.

Que en el decreto 1359 del 5 de octubre de 2004 y sus modificaciones se prevé como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial la coordinación de las actividades tendientes a la normalización y saneamiento de los activos y pasivos del Estado Nacional, y entre sus acciones, la de participar en la continuación de las actividades prejudiciales orientadas al recupero de créditos a favor de éste.

Que de acuerdo con ello y como consecuencia de la asunción por parte del Estado Nacional de los activos ciertos y contingentes de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), resulta conducente encomendar en el ámbito de esa Dirección Nacional, por razones de continuidad de gestión, concentración de tareas y economía de procedimientos, la gestión de cobranza administrativa que pudiere derivarse del proceso liquidatorio del citado ente residual y entender en lo que corresponda en lo atinente a la realización y/o depuración de los créditos de la referida sociedad.

Que en la resolución 355 del 6 de julio de 2009 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se sustituyen de la resolución 779/2004 del ex – Ministerio de Economía y Producción, las aperturas estructurales inferiores de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de conformidad con el Organigrama, las Acciones y Dotación que como Anexos I, II y IIIa forman parte integrante de esa medida.

Que asimismo, se contempla entre las acciones de la Dirección de Procesos Liquidatorios dependiente de la citada Dirección Nacional, en su caso a través de sus órganos dependientes, la supervisión y coordinación de la gestión de cobranza administrativa correspondiente a los créditos que se deriven de la operatoria de entes liquidados, como en lo inherente a coordinar el recupero o la depuración de créditos remanentes de empresas liquidadas del ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que atento a la gestión de cobranza de los créditos a que se alude precedentemente los fondos resultantes de ésta serán depositados en la Cuenta N° 2510/46 "Recaudaciones Tesorería General de la Nación" del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente medida, en el marco de lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), la repartición indicada para asumir éstas es la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Que en la resolución 531 del 13 de agosto de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que sustituyó el artículo 1° de la resolución 681 del 2 de junio de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se autoriza, en forma indistinta, a las personas que se encuentren a cargo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial y de la Dirección de Consolidación de Deuda, dependiente de esa Dirección Nacional, o en caso de ausencia de sus titulares, a la persona que tenga delegada la firma del despacho de ambas dependencias, para que suscriban las Cartas de Gerencia y los Requerimientos de Pago de Bonos de la Deuda Pública en el marco de lo regulado en las leyes 23.982 y 25.344 y respecto de todo pasivo cuya cancelación deba atenderse en Bonos de Consolidación de la Deuda Pública, hasta la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) inclusive.

Que lo previsto en la resolución citada en el considerando precedente resulta aplicable a las obligaciones de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).

Que el Ministerio de Hacienda está facultado para requerir la baja de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito de esta Cartera, y de otros organismos públicos.

Que conforme lo previsto en el artículo 133 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las resoluciones emanadas del ex – Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en ejercicio de las competencias contempladas en el decreto 1836/1994, deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en los artículos 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), 133 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 67 de la ley 23.696, 9° del Decreto 2148/1993 y 4°, 10 y 15 del decreto 1836/1994.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Considerar como Estado de Liquidación, el Estado Patrimonial (activos al 31 de enero de 2001 y pasivos al 30 de noviembre de 2000) correspondiente a Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación, que como Anexo I (IF- 2017-01632565-APN-DNNP#MHA e IF- 2017-01633145-APN-DNNP#MHA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Tener por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el citado Estado Patrimonial (activos al 31 de enero de 2001 y pasivos al 30 de noviembre de 2000) y el 30 de junio de 2015, que como Anexo II (IF- 2017-01632483-APN-DNNP#MHA, IF- 2017-01633486-APN- DNNP#MHA, IF- 2017-01633107-APN-DNNP#MHA e IF- 2017-01633452-APN-DNNP#MHA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Secretaría Legal y Administrativa la facultad de tener por presentadas las rendiciones de cuentas de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), por el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

ARTÍCULO 4°.- Dar por concluido a los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, el proceso liquidatorio de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).

ARTÍCULO 5°.- Declarar transferidos, a partir del cumplimiento del plazo previsto en el artículo precedente, al Estado Nacional los activos y pasivos determinados y los activos y pasivos contingentes de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Tesorería General de la Nación a partir del cumplimiento del plazo contemplado en el artículo 4° de la presente medida, la realización de los pagos que pudieren derivarse del proceso liquidatorio de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), los que se efectivizarán contra las Órdenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría Legal y Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Transferir a la Tesorería General de la Nación, a partir del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 4° de la presente medida, los saldos existentes en la Cuenta Corriente N° 3632/78 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo y los títulos, valores y tenencias en moneda extranjera integrantes del rubro Inversiones Financieras Corrientes y No Corrientes, de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).

ARTÍCULO 8°.- Encomendar a la Contaduría General de la Nación la registración del Estado de Liquidación y de las rendiciones de cuentas a que se hace referencia en los artículos 1°, 2° y 3° respectivamente de la presente medida, así como el resguardo de los archivos financieros de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de éstas.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Secretaría de Hacienda los aspectos fiscales, económicos y financieros que se deriven del proceso de liquidación de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, a partir del cumplimiento del plazo contemplado en el artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Encomendar a la Subsecretaría Legal continuar con la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) y las que eventualmente se inicien a partir de la extinción de la personería jurídica de esa sociedad. La citada Subsecretaría, en su caso con la intervención y asesoramiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entenderá a partir del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 4° de la presente resolución en las cuestiones jurídicas y judiciales que se deriven de los juicios respectivos.

ARTÍCULO 11.- Encomendar a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial continuar, a partir de que se produzca la liquidación definitiva de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), con la gestión de cobranza administrativa a cargo de ésta y entender en lo que corresponda en lo atinente a la realización y/o depuración de los créditos de la referida sociedad. Los fondos que resulten de la gestión de cobranzas de los créditos a que se alude precedentemente, serán depositados en la Cuenta N° 2510/46 “Recaudaciones Tesorería General de la Nación” del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo.

ARTÍCULO 12.- Encomendar, a partir de que se disponga el cierre del proceso liquidatorio de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública con los alcances previstos en la resolución 531 del 13 de agosto de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 13.- Encomendar a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, a partir del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 4° de la presente resolución, todas las tareas remanentes de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos contemplados en el decreto 64 del 24 de enero de 2017, ni que correspondan a acciones a cargo de otros ámbitos en los términos de la resolución 779 del 6 de diciembre de 2004 del ex – Ministerio de Economía y Producción ni a las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992).

ARTÍCULO 14.- Disponer, a partir de la extinción de la personería jurídica de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación), su baja de los registros de la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 15.- Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación).

ARTÍCULO 16.- Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post liquidatorias de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria (en liquidación) en cuanto resulten alcanzados por esta resolución, en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan en este acto.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 780-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

Visto el expediente EX-2017-17718258-APN-DMEYN#MHA y los expedientes EX-2017-17719705-APNDMEYN#MHA, EX-2017-17711857-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-17717076-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-17717135-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-17720134-APN-DMEYN#MHA, en tramitación conjunta, la ley 27.341, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 2 del 2 de enero de 2017, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, las resoluciones 1361 del 3 de noviembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que mediante la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que a través de la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo establecido en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias; Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que mediante la resolución 1361 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de veinticuatro (24) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del referido ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 4 respecto de los postulantes para los cargos detallados en el anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución N° 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se dispone que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098/2008.

Que mediante el artículo 8° de la decisión administrativa 284 del 5 de mayo de 2017, se establece que en los procesos de designaciones de personal, la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización emitirá un informe a fin de verificar la existencia de los cargos en los anexos I, III o V, según corresponda, el que deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación.

Que el Ministerio de Modernización en el marco de la citada decisión administrativa, verifica la existencia de los cargos concursados mediante el Informe N° IF-2017-31763743-APN-SECEP#MM.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el anexo (IF-2017-32602224-APN-DGRRHH#MHA) que integra la presente medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso allí se detallan, a efectos de cubrir cuatro (4) cargos vacantes Nivel Escalafonario B y dos (2) cargos vacantes Nivel Escalafonario C del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102036/17 v. 02/01/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución 782-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

Visto el expediente S01:0369929/2012 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las leyes 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y 26.522, los decretos 2148 del 19 de octubre de 1993, 1836 del 14 de octubre de 1994, 94 del 25 de enero de 2001, 1526 del 21 de octubre de 2009, y 64 del 24 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el entonces artículo 4° del decreto 94 del 25 de enero de 2001 se creó Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, con el objetivo de reunir en una sola cabeza todos los servicios a cargo del Estado Nacional que estuvieran relacionados con los medios de comunicación social.

Que a través del artículo 119 de la ley 26.522, se creó, bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

Que mediante el artículo 144 de la norma legal aludida en el considerando precedente, se dispuso la transferencia a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado de los activos, cualquiera sea su naturaleza, que a la fecha pertenecieran al Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado creado por el decreto 94/2001, tales como inmuebles, con todos sus equipos y enseres, muebles, archivos documentales, videográficos y cinematográficos así como todos los bienes y derechos.

Que a través del artículo 164 de la ley 26.522 se derogó, entre otros, el artículo 4° del decreto 94/2001.

Que mediante el decreto 1526 del 21 de octubre de 2009, en su artículo 1°, se dispuso que Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, iniciara sus funciones el día 10 de diciembre de 2009.

Que, asimismo, a través del artículo 13 del decreto mencionado en último término, se declaró disuelta y en estado de liquidación a partir del 10 de diciembre de 2009 a Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 164 de la ley 26.522.

Que mediante el artículo 14 del decreto 1526/2009 se estableció que el proceso liquidatorio de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado se desarrollaría en el ámbito de competencia de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que en artículo 15 del decreto 1526/2009 se estableció que los pasivos no corrientes devengados hasta el 10 de diciembre de 2009 en el ámbito de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, serían cancelados por el Tesoro Nacional a través del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas actual Ministerio de Hacienda, conforme lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 2 del 2 de enero de 2017.

Que sin perjuicio de lo establecido precedentemente, mediante el artículo 16 del decreto 1526/2009 se estableció que el servicio jurídico de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado atendería toda cuestión judicial generada en el ámbito de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, a cuyos fines se otorgarían los mandatos judiciales pertinentes.

Que el 28 de julio de 2011 se suscribió el Acta de Transferencia de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) según lo establecido a través del decreto 1526/2009 y de la resolución 777 del 25 de junio de 1999 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, al ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del actual Ministerio de Hacienda.

Que Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de pasivos no corrientes, ciertos y contingentes al 31 de diciembre de 2009, en virtud de lo establecido en el artículo 1° del decreto 1836 del 14 de octubre de 1994 y considerando la declaración de la disolución y liquidación de la sociedad dispuesto en el decreto 1526/2009.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 31 de diciembre de 2009 ha tomado intervención la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado en el ámbito de la Presidencia de la Nación, según lo previsto en el artículo 4° del decreto 1836/1994, produciéndose su opinión mediante el Informe Especial sobre el Estado Patrimonial de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) del 11 de junio de 2012, remitido a esta Cartera mediante la nota 3022 del 12 de julio de 2012 de esa Sindicatura.

Que como consecuencia de ello, la liquidación de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de diciembre de 2009 a esta Cartera de Estado.

Que el Ministerio de Hacienda, en su carácter de Autoridad de Aplicación del decreto 1836/1994 en virtud de las competencias asignadas por el artículo 20 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 432 de fecha 12 de marzo de 1992), puede considerar dicho Estado Patrimonial como Estado de Liquidación de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial será sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con lo normado en el artículo 133 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2016.

Que en el caso de considerar el Estado Patrimonial de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación), como Estado de Liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación), las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, implican la eventual atención de pasivos con ajuste a lo establecido en el artículo 15 del decreto 1526/2009, resultando por ello necesario arbitrar las medidas conducentes para tener por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 30 de junio de 2016 y hasta los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que a esos efectos, según lo normado mediante el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), la Autoridad Jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la Secretaría Legal y Administrativa a fin de tener por presentadas las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 2016.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación).

Que mediante el artículo 133 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas del Estado Nacional se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los decretos 2148 del 19 de octubre de 1993 y 1836/1994, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del Estado Nacional cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) al ámbito de competencia de la Administración Central dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del decreto 2148/1993 y, en consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos 15 del decreto 1526/2009 y 144 de la ley 26.522, transferir al Estado Nacional los pasivos no corrientes devengados hasta el 10 de diciembre de 2009, ciertos y contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y las que se estima conveniente delegarles.

Que a través del artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), se establecen las competencias de este Ministerio.

Que conforme la resolución 779/2004 del ex Ministerio de Economía y Producción, la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de esta Cartera, tendrá a su cargo la realización de los pagos pendientes derivados del proceso liquidatorio de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación), los que se efectivizarán contra las Órdenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría Legal y Administrativa.

Que la Contaduría General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, por las responsabilidades asignadas en el artículo 91 de la ley 24.156, debe proceder a registrar contablemente la liquidación.

Que la Secretaría de Hacienda, resulta el área competente para asistir en la aprobación de las políticas fiscales, económicas y financieras entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que en el marco del decreto 1526/2009, el Servicio Jurídico de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado viene atendiendo toda cuestión judicial generada en el ámbito de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación).

Que la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio, es la dependencia permanente indicada para entender en lo que corresponda a la atención de las causas judiciales, y la resolución de todas las cuestiones jurídicas y judiciales que se susciten en los pleitos en que sea parte Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) a partir de su liquidación definitiva y las que eventualmente se inicien.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente medida, en el marco de lo autorizado, mediante el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), la repartición indicada para asumir las mismas resulta ser la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Que la resolución 531 del 13 de agosto de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sustituyó el artículo 1° de la resolución 681 del 2 de junio de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos autorizando en forma indistinta a las personas que se encuentren a cargo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial y de la Dirección de Consolidación de Deuda, dependiente de esa Dirección Nacional, o en caso de ausencia de sus titulares, a la persona que tenga delegada la firma del despacho de ambas dependencias, para que suscriban las Cartas de Gerencia y los Requerimientos de Pago de Bonos de la Deuda Pública en el marco de lo normado por las leyes 23.982 y 25.344 y sus normas complementarias y respecto de todo pasivo cuya cancelación deba atenderse en Bonos de Consolidación de la Deuda Pública, hasta la suma de cien mil pesos

(\$ 100.000) inclusive, originados en obligaciones de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación).

Que el Ministerio de Hacienda está facultado para requerir la baja de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, y de otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 133 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las resoluciones emanadas del actual Ministerio de Hacienda, en ejercicio de las competencias otorgadas por el decreto 1836/1994, deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta de acuerdo con las facultades contempladas en el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el artículo 133 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el artículo 67 de la ley 23.696, el artículo 9° del decreto 2148/1993 y los artículos 4°, 10 y 15 del decreto 1836/94.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Considerar como Estado de Liquidación, el Estado Patrimonial al 31 de diciembre de 2009 de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, que como anexo I (IF-2016-01771644-APNDNNP#MH) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Tener por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2016, que como anexo II (IF-2017-00406160-APN-DNNP#MH) integran la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Secretaría Legal y Administrativa, la facultad de tener por presentadas las rendiciones de cuentas de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación), entre el 1 de julio de 2016 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

ARTÍCULO 4°.- Dar por concluido a los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, el proceso liquidatorio de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación).

ARTÍCULO 5°.- Declarar transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente al Estado Nacional, los pasivos no corrientes devengados hasta el 10 de diciembre de 2009, determinados y contingentes de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación).

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4° de la presente medida, la realización de los pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Órdenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría Legal y Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, la registración del Estado de Liquidación y de las rendiciones de cuentas a que se hace referencia en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida respectivamente, así como el registro contable de las operaciones inherentes a la liquidación de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) y las derivadas de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Encomendar a la Secretaría de Hacienda, los aspectos fiscales, económicos y financieros que se deriven del proceso de liquidación de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación), en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Subsecretaría Legal dependiente de la referida Secretaría Legal y Administrativa, entender en lo inherente a la atención y resolución de todas las causas judiciales en que sea parte Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) y las que eventualmente se inicien, a partir de la extinción de la personería jurídica de esa sociedad. Dicha Subsecretaría, en su caso con la intervención y asesoramiento de

la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entenderá a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4° de la presente resolución en las cuestiones jurídicas y judiciales que se deriven de los juicios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Encomendar a partir de que se disponga el cierre del proceso liquidatorio de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago de Bonos de la Deuda Pública con las excepciones establecidas en la resolución 531 del 13 de agosto de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 11.- Encomendar a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4° de la presente resolución, todas las tareas remanentes de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos establecidos en el decreto 64 del 24 de enero de 2017, ni que correspondan a acciones a cargo de otros ámbitos en los términos de la resolución 779 del 6 de diciembre de 2004 del ex Ministerio de Economía y Producción ni a las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92).

ARTÍCULO 12.- Disponer a partir de la extinción de la personería jurídica de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación), su baja de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 13.- Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación).

ARTÍCULO 14.- Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post - liquidatorias de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (en liquidación) en cuanto resulten alcanzados por la presente resolución, en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan por este acto.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102403/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 783-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

Visto el expediente EX-2016-02668736-APN-DMEYN#MH, la ley 27.341, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 284 del 5 de mayo de 2017, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015, 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la resolución 1361 del 3 de noviembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la Resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General y Abierta Complementaria, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que en la resolución 1361 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de veinticuatro (24) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 4 de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme resulta de la revisión efectuada en virtud de lo contemplado en el decreto 254 del 24 de diciembre de 2015 por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se dispone que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en el último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con el nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098/2008.

Que mediante el artículo 8° de la decisión administrativa 284 del 5 de mayo de 2017, se establece que en los procesos de designaciones de personal, la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización emitirá un informe a fin de verificar la existencia del cargo en los anexos I, III o V, según corresponda, el que deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación.

Que el Ministerio de Modernización en el marco de la citada decisión administrativa, ha verificado la existencia del cargo concursado mediante el Informe IF-2017-18899467-APNSECEP#MM.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el anexo (IF-2017-11701580-APN-DGRRHH#MHA) que integra la presente medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir cinco (5) cargos vacantes nivel escalafonario A y once (11) cargos vacantes nivel escalafonario B del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 784-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

Visto el expediente EX-2016-01808791-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2017-30099591-APN-SSP#MHA) y II (IF-2017-30099575-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de catorce mil ochocientos treinta y siete millones novecientos veinte mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 14.837.920.420) los ingresos de operación y fijar en la suma de catorce mil cuatrocientos ochenta millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos un pesos (\$ 14.480.438.301) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en trescientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento diecinueve pesos (\$ 357.482.119), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2017-30099575-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de catorce mil ochocientos ochenta y dos millones trescientos cuatro mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 14.882.304.420) los ingresos corrientes y fijar en la suma de dieciséis mil ciento ochenta y cuatro millones ochocientos un mil seiscientos noventa y un pesos (\$ 16.184.801.691) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en un mil trescientos dos millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y un pesos (\$ 1.302.497.271), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2017-30099575-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de catorce mil cincuenta y un millones trescientos treinta y ocho mil dieciséis pesos (\$ 14.051.338.016) los ingresos de capital y fijar en la suma de diecinueve mil noventa y cinco millones ciento ochenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos (\$ 19.095.181.966) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2017 en seis mil trescientos cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y un mil doscientos veintiún pesos (\$ 6.346.341.221), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2017-30099575-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 786-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

Visto el expediente EX-2017-27868678-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2017-32677344-APNSECH#MHA) y II (IF-2017-32677668-APN-SECH#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de diez mil quinientos sesenta millones cuatrocientos nueve mil ciento dieciséis pesos (\$ 10.560.409.116) los ingresos de operación y fijar en la suma de siete mil cuatrocientos setenta y siete millones treinta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$ 7.477.032.657) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en tres mil ochenta y tres millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$ 3.083.376.459), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2017-32677668-APNSECH#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de diez mil quinientos sesenta millones cuatrocientos nueve mil ciento dieciséis pesos (\$ 10.560.409.116) los ingresos corrientes y fijar en la suma de siete mil seiscientos noventa y seis millones novecientos mil novecientos cinco pesos (\$ 7.696.900.905) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en dos mil ochocientos sesenta y tres millones quinientos ocho mil doscientos once pesos (\$ 2.863.508.211), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2017-32677668-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de ocho mil trescientos millones cuatrocientos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 8.300.400.455) los ingresos de capital y fijar en la suma de once mil ciento veinte millones seiscientos noventa y un mil novecientos setenta y siete pesos (\$ 11.120.691.977) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2017 en cuarenta y tres millones doscientos dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$ 43.216.688) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2017-32677668-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 790-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

Visto el expediente S01:0289664/2002 (copia) del Registro del ex Ministerio de Economía y sus agregados sin acumular expedientes S01:0047864/2003 (copia), S01:0133041/2003 (copia), S01:0133044/2003 (copia) y S01:0177586/2003 (copia), todos ellos del Registro del ex Ministerio de Economía y Producción, su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que Forestal María Victoria Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-69726336-1) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el artículo 51 de la ley 24.938 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998 y en el decreto 1074 del 14 de septiembre de 1998, mediante el Anexo II del decreto 1535 del 24 de diciembre de 1998, con el objeto de realizar la implantación y explotación de trescientas cincuenta hectáreas (350 ha) de "eucaliptus grandis" en un establecimiento ubicado en el Departamento Paso de los Libres en la Provincia de Corrientes, con una inversión total comprometida en un millón de pesos (\$1.000.000), otorgándole las franquicias previstas en los artículos 2° y 11 de la ley 22.021.

Que Forestal María Victoria Sociedad Anónima fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial contemplado en el último párrafo del artículo 36 de la ley 24.764 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1997 y en el decreto 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del decreto 1496 del 30 de diciembre de 1997 y en la resolución 1279 del 1 de octubre de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con el objeto de realizar la implantación y explotación de ochocientas hectáreas (800 ha) de "eucaliptus grandis" en un establecimiento de un mil hectáreas (1.000 ha) de superficie ubicado en el Departamento Paso de los Libres en la Provincia de Corrientes, con una inversión total comprometida en un millón ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 1.850.000), otorgándole las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la ley 22.021.

Que la puesta en marcha del proyecto aprobado mediante el Anexo II del decreto 1496/97 debía ser denunciada antes del 31 de diciembre de 2009 y la del proyecto aprobado por el Anexo II del decreto 1535/98 antes del 31 de diciembre de 2010.

Que el 23 de febrero de 2001 la Provincia de Corrientes emitió el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para el proyecto aprobado por el Anexo II del decreto 1535/98, en los términos de los artículos 5° y 6° de la resolución 325 del 13 de marzo de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que el 11 de abril de 2002 en el ámbito ex Ministerio de Economía se extendió a Forestal María Victoria Sociedad Anónima el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para el proyecto aprobado por el Anexo II del decreto 1496/97, en los términos del artículo 5° de la resolución 325/98 y de los artículos 2° y 5° de la resolución 164 del 10 de febrero de 1999 ambas del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuó una fiscalización de manera conjunta sobre los proyectos de los que resulta titular Forestal María Victoria Sociedad Anónima, la que fue posteriormente analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda de esa Cartera.

Que surgieron presuntos incumplimientos relacionados con la cantidad de hectáreas implantadas así como con la obligación referida a la dotación de personal permanente de junio a diciembre de 2004 y en 2005, y con el personal temporario en 2005, establecidos en los proyectos aprobados en el Anexo II del decreto 1535/98 y en el Anexo II del decreto 1496/97 y en la resolución 1279/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y con la fecha de puesta en marcha establecida en el proyecto aprobado por el Anexo II del decreto 1535/98.

Que el 16 de agosto de 2013 el entonces titular de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ordenó la sustanciación del correspondiente sumario a Forestal María Victoria Sociedad Anónima, en el marco de la resolución 221 del 15 de agosto de 2003 del ex Ministerio de Economía y Producción, por los presuntos incumplimientos detectados a sus proyectos aprobados en el Anexo II del decreto 1496/97 y en la resolución 1279/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y en el Anexo II al decreto 1535/98.

Que la instrucción actuante dio inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado en la resolución 221/03 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Que, respecto del presunto incumplimiento relativo al personal, la apoderada de Forestal María Victoria Sociedad Anónima señaló

- a) que la conclusión a la que llegó la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales provino del análisis parcial de las declaraciones juradas oportunamente presentadas en su carácter de empleadora,
- b) que las divergencias por ella observadas, obedecieron a que omitió considerar las constancias de baja de determinados agentes, registrados por la empresa ante la AFIP,
- c) que en el caso de dos (2) personas, fueron consideradas por la citada Dirección, como personal eventual, condición que por error no fue actualizada con posterioridad, indicando en tal sentido, que en los períodos presuntamente incumplidos, formaban parte de su planta permanente, y
- d) que tampoco se ha tenido en consideración al computar la cantidad de personal permanente afectado a la explotación promovida, a uno de los directores de la sociedad, de profesión veterinario, el cual ejerce en ambos proyectos funciones propias de su especialidad.

Que con relación a la dotación de personal temporario, indicó que se omitió considerar la totalidad de los contratos registrados de acuerdo a la modalidad prevista en el Título II de la ley 22.248 de Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Que con respecto a la imputación referida a la cantidad de hectáreas implantadas, señaló que las condiciones del suelo en uno de sus lotes impidió el nacimiento y desarrollo de los "eucaliptos grandi" forestados, pese a los constantes esfuerzos técnicos y económicos que empleó para su recuperación, razón por la cual se implantaron la especie "pino ellioti" que, por sus características, poseía mejor capacidad de adaptación.

Que con relación a la fecha de puesta en marcha, indicó que presentó en tiempo y forma los informes al Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes por el primer y segundo semestre de 2011 y el primer semestre de 2012, de los cuales surgía expresamente que la puesta en marcha había tenido lugar con anterioridad al 31 de diciembre de 2010.

Que la instructora sumariante dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 9º y 13 del Anexo de la resolución 221/03 del ex Ministerio de Economía y Producción, para luego analizar los presuntos incumplimientos imputados. Al respecto, sostuvo que de las actuaciones surge el compromiso asumido por Forestal María Victoria Sociedad Anónima, con relación al objeto promovido, el que consiste para ambos proyectos en la implantación y explotación de "eucaliptus grandis".

Que en el caso del proyecto aprobado por el Anexo II del decreto 1535/98, la citada actividad recae sobre trescientas cincuenta hectáreas (350 ha) y sobre ochocientas hectáreas (800 ha) para el proyecto aprobado en el Anexo II del decreto 1496/97 y en la resolución 1279/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, lo que hace un total de un mil ciento cincuenta hectáreas (1.150 ha).

Que la especie "pino ellioti" no se encuentra dentro del objeto promocional, con lo que no corresponde su contabilización a los fines de la evaluación de su cumplimiento.

Que de la fiscalización realizada por la AFIP, surge que el total de las hectáreas implantadas con "eucaliptos grandi" por Forestal María Victoria Sociedad Anónima fue de un mil noventa hectáreas (1.090 ha), distribuidas de la siguiente manera: trescientas quince hectáreas (315 ha) en el establecimiento "Las Casuarinas", doscientas treinta y cinco hectáreas (235 ha) y ciento veinte hectáreas (120 ha) en la estancia "San Carlos del Miriñay" y cuatrocientas veinte hectáreas (420 ha) en el establecimiento "El Mirador", todas ubicadas en el Departamento de Paso de los Libres en la Provincia de Corrientes.

Que toda vez que la evaluación realizada del objeto promocional fue efectuada de manera conjunta, esa instrucción concluyó que Forestal María Victoria Sociedad Anónima no habría dado cumplimiento con los compromisos asumidos.

Que en lo referente a la obligación de personal permanente, el proyecto aprobado mediante el Anexo II del decreto 1496/97 y la resolución 1279/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos determinó que la citada sociedad debía contar con una dotación mínima de tres (3) personas, mientras que para el proyecto aprobado por el Anexo II del decreto 1535/98, debía contar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas, resultando un total de cinco (5) personas permanentes para ambos proyectos.

Que teniendo en cuenta que de los registros de la AFIP surge que en el período de junio a julio de 2004 Forestal María Victoria Sociedad Anónima registró un total de cuatro (4) personas permanentes y en el período comprendido entre agosto de 2004 a diciembre de 2005, cinco (5) personas permanentes, la Instrucción no encontró observaciones que formular en relación con el último período indicado.

Que con respecto al personal temporario, señaló que en el inciso e del Anexo II del decreto 1535/98 se detalló el compromiso asumido con relación a la mano de obra comprometida, fijándose en nueve (9) personas (promedio anual), con carácter temporario a partir del inicio de actividades.

Que mediante el artículo 4° de la resolución 1279/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se estableció que Forestal María Victoria Sociedad Anónima debía contar con veinte (20) personas con carácter temporario durante el período de inversiones.

Que la instructora señaló que el compromiso asumido respecto del personal temporario fue en virtud de la cantidad de personas empleadas, contrariamente a lo sostenido por Forestal María Victoria Sociedad Anónima, en cuanto a que tal obligación debía ser evaluada en torno a los contratos registrados.

Que de conformidad con lo verificado por la AFIP, la instructora indicó que durante el período 2005 la mencionada sociedad registró un total de veinticuatro (24) personas temporarias, por lo que no habría dado cumplimiento con la dotación de personal temporaria en tal período, ello en virtud de que la sumatoria del personal en trato para ambos proyectos asciende a veintinueve (29) personas.

Que en cuanto a la imputación referida a la fecha de puesta en marcha del proyecto aprobado en el Anexo II del decreto 1535/98, la instructora sumariante señaló que la Unidad Ejecutora Provincial del Régimen de Diferimiento Impositivo de Actividades No Industriales dependiente del ex Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes, adjuntó copia certificada de la denuncia de puesta en marcha de Forestal María Victoria Sociedad Anónima, la que fue presentada el 10 de noviembre de 2010, motivo por el cual consideró que la citada sociedad ha cumplido con tal obligación.

Que en consecuencia, esa instrucción indicó que corresponde sancionar a la mencionada sociedad con la medida establecida en el artículo 17 de la ley 22.021.

Que la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, área con competencia específica en la materia, se expidió con relación a la graduación de la sanción propuesta por la instructora sumariante mediante el Informe N° 100 del 26 de mayo de 2016, señalando en torno al objeto de los proyectos promovidos aprobados en el Anexo II del decreto 1496/97 y en la resolución 1279/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y en el Anexo II del decreto 1535/98, que de las un mil noventa hectáreas (1.090 ha) implantadas sobre las un mil ciento cincuenta hectáreas (1.150 ha) comprometidas, se obtiene un porcentaje de cumplimiento en la cuantificación del objeto de un noventa y cuatro coma setenta y ocho por ciento (94,78%), lo que implica un incumplimiento del cinco coma veintidos por ciento (5,22%), circunstancia ésta que, de conformidad con la normativa aplicable, correspondería ser sancionada con una multa del uno por ciento (1%) del total de la inversión comprometida, en este caso, aplicable a la inversión detallada en el Anexo II del decreto 1535/98.

Que con relación a la dotación de personal, esa Dirección Nacional de Incentivos Promocionales determinó un incumplimiento total del uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%), por lo que esa dependencia concluyó, que correspondería aplicarse una multa equivalente al uno por ciento (1%) del total de la inversión comprometida en el proyecto antes mencionado.

Que la referida área técnica indicó que se debería aplicar una multa equivalente al dos por ciento (2%), la que en función del monto de la inversión comprometida alcanzaría el importe de veinte mil pesos (\$20.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los artículos 10 del decreto 494 del 30 de mayo de 1997 y 13 del Anexo de la resolución 221/03 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imponer a Forestal María Victoria Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-69726336-1), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo II del decreto 1496 del 30 de diciembre de 1997 y la resolución 1279 del 1 de octubre de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y en el Anexo II del decreto 1535 del 24 de diciembre de 1998, el pago de una multa de veinte mil pesos (\$ 20.000), según lo previsto en el artículo 17 de la ley 22.021.

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectiva, ante la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme lo previsto en el artículo 18 del Anexo de la resolución 221 del 15 de agosto de 2003 del ex Ministerio de Economía y Producción, sirviendo el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la AFIP y al Gobierno de la Provincia de Corrientes lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a Forestal María Victoria Sociedad Anónima de la presente resolución, haciéndole saber que contra ese acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 02/01/2018 N° 102506/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 794-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

Visto el expediente S01:0198543/2002 (copia) y sus agregados sin acumular expedientes S01:0198546/2002 (copia), ambos del Registro del ex Ministerio de Economía, S01:0107066/2003 (copia), S01:0136548/2004 (copia), S01:0002686/2005 (copia), todos ellos del Registro del ex Ministerio de Economía y Producción y S01:0070703/2010 (copia), S01:0395816/2012 (copia), S01:0139941/2013 (copia), todos ellos del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sus Anexos I, II y III, y

CONSIDERANDO:

Que Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-69356836-2) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el artículo 36 in fine de la ley 25.064 y en el decreto 787 del 19 de julio de 1999, mediante el Anexo II del decreto 199 del 31 de diciembre de 1999, modificado por el decreto 1029 del 10 de agosto de 2004, con el objeto de desarrollar una actividad agrícola en predios de terceros, construcción de instalaciones para almacenaje y acondicionamiento de la producción en los Departamentos de Catrilo, Quemú Quemú, Maracó, Chapaleufú, Realicó, Atreucó, Conhelo, Capital y Toay, todos ellos de la provincia de La Pampa con una inversión total comprometida de dos millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos siete pesos (\$ 2.962.607) debiendo contar con una dotación mínima de seis (6) empleados contratados con carácter permanente y cuatro (4) empleados temporarios a partir de la puesta en marcha, otorgándole las franquicias dispuestas en los artículos 2º y 11 de la ley 22.021.

Que la puesta en marcha del proyecto debía ser denunciada antes del 31 de marzo de 2002.

Que el 3 de octubre de 2000 la provincia de La Pampa emitió el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en los términos de los artículos 3º y 4º de la resolución 164 del 10 de febrero de 1999 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) efectuó una fiscalización sobre el proyecto del que resulta ser titular Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima, la que fue posteriormente analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda de esta Cartera.

Que allí se indican presuntos incumplimientos relacionados con la utilización en exceso del beneficio de exención en el impuesto a las ganancias en el período comprendido entre 2002 y 2005, por la reticencia para el suministro de la información en la forma requerida y la falta de presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes al ejercicio 2012 y primer semestre del 2013.

Que el 13 de febrero de 2015 la citada Subsecretaría de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación del correspondiente sumario a Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima, conforme lo previsto en la resolución 221 del 15 de agosto de 2003 del ex-Ministerio de Economía y Producción, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados en el proyecto.

Que la instrucción actuante dio inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado mediante el Anexo de la resolución 221/2003 del ex-Ministerio de Economía y Producción.

Que, en su descargo, Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima alegó la incompetencia de la Autoridad de Aplicación para ejercer sus facultades sancionatorias por incumplimientos tributarios y opuso la prescripción en los términos del Código Penal y subsidiariamente en el marco de la ley 22.021.

Que en cuanto a la imputación relativa a la utilización en exceso del beneficio de exención del Impuesto a las Ganancias, la citada sociedad transcribió el artículo 2º del decreto 199/1999, refiriéndose específicamente al

apartado correspondiente a los beneficios establecidos en el Anexo II de ese decreto, como así también el artículo 2° de la ley 22.021, sosteniendo que “la normativa en trato en ningún momento cercena o limita el beneficio impositivo a una determinada cantidad de hectáreas. Por el contrario, el criterio adoptado por el legislador es por demás amplio en el sentido de otorgar el beneficio a la ‘explotación agrícola – ganadera’ en general, sin siquiera mencionar o imputar el mismo a una determinada cantidad de hectáreas. Así, el régimen dispone de un mínimo de inversión pero no un máximo.”.

Que agregó que la Autoridad de Aplicación de la promoción tiene como facultad el control y la verificación de los requisitos propios del pertinente régimen, es decir, el cumplimiento de las variables de personal, producción, inversión, etcétera, alegando, en consecuencia, la incompetencia de esa autoridad para ejercer sus facultades sancionatorias por pretendidos incumplimientos tributarios, y se remitió a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998, para concluir que el organismo tributario es el que posee la competencia legal para considerar caducos los beneficios tributarios de los proyectos promocionados.

Que asimismo Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima se refirió a la condonación de multas y sanciones dispuestas en los artículos 4° y 7° de la ley 26.476 sosteniendo que “la autoridad de aplicación en materia tributaria condonó las sanciones aplicables deviniendo improcedente (e ilógico) considerar la procedencia de nuevas sanciones sin afectar la garantía del non bis in idem”.

Que con respecto a la obligación relativa a la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales la sociedad indicó que de la lectura del artículo 4° del decreto 199/1999 no se advierte que éstas deban ser presentadas semestralmente por año calendario.

Que Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima destacó que, al ser notificada por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción de la provincia de La Pampa, con relación al modo en que debían ser presentadas las citadas declaraciones juradas, presentó las correspondientes al segundo semestre de 2012, ejercicio 2013 y primer semestre de 2014, de conformidad con el criterio administrativo.

Que la instructora sumariante dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° y 13 del Anexo de la resolución 221/2003 del ex-Ministerio de Economía y Producción, para luego analizar los presuntos incumplimientos imputados.

Que asimismo señaló que el beneficio de exención del Impuesto a las Ganancias se encuentra circunscripto a la explotación del proyecto presentado y posteriormente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que la instrucción recordó lo sostenido por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda de esta Cartera, en cuanto a que el beneficio de exención del Impuesto a las Ganancias debe operar exclusivamente sobre la utilidad que se obtenga de la producción derivada de la utilización de la capacidad de producción propuesta por la empresa y tomada en consideración a los fines de la evaluación del proyecto de que se trate, dado que esa capacidad constituyó uno de los parámetros que concurrieron para determinar su factibilidad por parte de los organismos competentes y decidir su aprobación, no procediendo el usufructo de beneficios promocionales respecto de los incrementos de volúmenes de producción por sobre esa capacidad máxima promovida, toda vez que tal usufructo implica un beneficio superior al originalmente otorgado.

Que agregó que la Autoridad de Aplicación posee amplias facultades tanto para verificar como para evaluar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del régimen establecido en la ley 22.021, como así también para imponer las sanciones correspondientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la ley 22.021 y en el artículo 10 del decreto 494 del 30 de mayo de 1997.

Que con relación a la prescripción planteada, la Instrucción señaló que ésta se encuentra estipulada en el artículo 21 de la ley 22.021, que establece que prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la mencionada ley o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Que la instrucción agregó que debido a que los sucesivos incumplimientos incurridos por Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima en el período transcurrido entre 2002 y 2005 interrumpieron la prescripción en curso, y teniendo en cuenta que resulta de aplicación la suspensión de un (1) año dispuesta en el artículo 44 de la ley 26.476, cabe concluir que las acciones de la Autoridad de Aplicación no se encuentran prescriptas.

Que asimismo señaló que no corresponde la condonación de pleno derecho las multas y sanciones en los términos de los artículos 4° y 7° de la citada ley 26.476 atento que en el último párrafo de su artículo 1° se prevé que “[s]e consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.”.

Que con relación al incumplimiento endilgado referido a la presentación de las declaraciones juradas semestrales, la instructora sumariante expresó que de las actuaciones surge que la provincia de La Pampa ha sido informada en

reiteradas oportunidades con respecto a la forma en que aquéllas debían ser presentadas, y sin perjuicio de ello, Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima continuó haciéndolo sin respetar el semestre calendario estipulado en la resolución 1341 del 16 de octubre de 1998 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la instrucción agregó que el artículo 6° del decreto 199/1999 dispuso que los derechos y obligaciones establecidos en esa norma se registrarán, entre otras normas, por la resolución 1341/1998 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que establece en su Anexo el diseño de las declaraciones juradas y el semestre que ellas comprenden.

Que la instrucción señaló que las declaraciones juradas semestrales correspondientes al segundo semestre de 2012 y al primer semestre de 2013 fueron presentadas fuera del plazo previsto en el artículo 7° de la resolución 1341/1998 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicas, indicando con relación al primer semestre del 2012 que la ésta no cumple con el semestre calendario allí establecido, por lo que concluye que Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima no ha cumplido con la presentación de las citadas declaraciones juradas de acuerdo con la mencionada reglamentación.

Que la instrucción consideró que corresponde sancionar a la sociedad con la medida dispuesta en el artículo 17 de la ley 22.021.

Que, mediante el Informe N° 196 del 11 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales se expidió con relación a la graduación de la sanción propuesta señalando que en virtud de la magnitud de las infracciones verificadas en el sumario, corresponde disponer la aplicación de una multa equivalente al tres por ciento (3%) del monto de la inversión del proyecto, la que ascendería a ochenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos con veintiún centavos (\$ 88.878,21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los artículos 10 del decreto 494/1997 y 13 del Anexo de la resolución 221/2003 del ex-Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imponer a Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima, declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo II del decreto 199 del 31 de diciembre de 1999, modificado por el decreto 1029 del 10 de agosto de 2004, una multa de ochenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos con veintiún centavos (\$ 88.878,21), según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 22.021.

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectiva ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme lo previsto en el artículo 18 del Anexo de la resolución 221/2003 del ex Ministerio de Economía y Producción, sirviendo el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la AFIP y al Gobierno de la Provincia de La Pampa lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Agropecuaria Catrilo Sociedad Anónima de la presente resolución, haciéndole saber que contra ese acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 795-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

Visto el expediente S01:0200486/2002 (copia) y sus agregados sin acumular expedientes S01:0255632/2002 (copia) ambos del Registro del ex Ministerio de Economía, S01:0338236/2004 (copia), S01:0010528/2008 (copia) ambos del Registro del ex Ministerio de Economía y Producción, S01:0160944/2011 (copia) y S01:0006358/2015 ambos del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que Miguel Sobrero y otro Sociedad de Hecho fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el artículo 36 in fine de la ley 24.764 y en el decreto 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del decreto 1490 del 30 de diciembre de 1997 y la resolución 1417 del 30 de octubre de 1998 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con el objeto de instalar un tambo de trescientas cuarenta (340) vacas en ordeño en un establecimiento de cuatrocientas hectáreas (400 ha) ubicado en el Departamento de Río Cuarto de la provincia de Córdoba, con una inversión total comprometida de un millón ciento noventa mil ciento noventa y dos pesos (\$ 1.190.192), debiendo contar con una dotación mínima de tres (3) personas en forma permanente y dos (2) personas en forma temporaria a partir del inicio de las actividades, número que se elevaría a cinco (5) con relación al personal permanente a partir de la puesta en marcha, otorgándole las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la ley 22.021.

Que la puesta en marcha del proyecto debía ser denunciada antes del 31 de diciembre de 2000.

Que el 25 de enero de 1999 se extendió a Miguel Sobrero y otro Sociedad de Hecho el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 17, en los términos de los artículos 5° y 6° de la resolución 325 del 13 de marzo de 1998 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que en la resolución 200 del 30 de abril de 1999 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas del ex-Ministerio de Asuntos Institucionales y Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, se declaró que Sol de Campo S.A. cumplió con los requisitos legales y fiscales exigidos por la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984, en la regularización de Miguel Sobrero y otro Sociedad de Hecho mediante el Acta de Regularización del 24 de octubre de 1996 y el Acta Ratificativa y Rectificativa del 17 de marzo de 1997.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) efectuó una fiscalización sobre el proyecto del que resulta ser titular Sol de Campo S.A. (ex Miguel Sobrero y otro Sociedad de Hecho), la que fue posteriormente analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda de esta Cartera.

Que de las acutaciones surge que la sociedad habría incurrido en presuntos incumplimientos relacionados con el sistema administrativo de registraciones contables y la presentación de las declaraciones juradas semestrales correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2010 y los ejercicios 2011 y 2012.

Que el 24 de enero de 2014 la citada subsecretaría de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación del correspondiente sumario a Sol de Campo S.A. (ex Miguel Sobrero y otro Sociedad de Hecho), conforme lo previsto en la resolución 221 del 15 de agosto de 2003 del ex-Ministerio de Economía y Producción, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados en el proyecto.

Que la instrucción actuante inició el procedimiento para la aplicación de sanciones, aprobado mediante el Anexo de la resolución 221/2003 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Que, en su descargo, Sol de Campo S.A. sostuvo que lleva sus registros contables en legal forma y que en toda oportunidad la AFIP pudo fiscalizar el cumplimiento dado por la sociedad a los compromisos asumidos.

Que, asimismo, indicó que la supuesta comisión de la infracción endilgada ya ha sido objeto de investigación, en la que se concluyó, a su entender, que Sol de Campo S.A. llevaba registraciones contables en legal forma.

Que con relación a la imputación referida a las declaraciones juradas, la sociedad manifestó que aquéllas fueron presentadas y adjuntó copia de la citada documentación.

Que la instructora sumariante dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° y 13 del Anexo de la resolución 221/2003 del ex-Ministerio de Economía y Producción, para luego analizar los presuntos incumplimientos imputados.

Que con relación a las registraciones contables independientes de otras actividades no promovidas, señaló que no hay una doble persecución a la firma, atento que en la presente investigación sumarial se analizó un período

diferente al investigado en el sumario que concluyó con el dictado de la resolución 52 del 1 de febrero de 2010 del ex-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que la instrucción entendió que tampoco puede prosperar la argumentación referida a que la AFIP pudo fiscalizar adecuadamente el cumplimiento de los compromisos asumidos por cuanto, y tal como fuera informado por la citada entidad, Sol de Campo S.A. no cuenta con registraciones contables independientes relacionadas directamente con las operaciones vinculadas al proyecto promovido.

Que en relación con la obligación relacionada con la presentación de las declaraciones juradas, la instrucción sostuvo que, de la documentación remitida por la provincia de Córdoba, surge que la sociedad ha cumplido con la presentación en tiempo de las correspondientes al segundo semestre de 2010 y al ejercicio 2011, no ocurriendo lo mismo con las correspondientes al ejercicio 2012, las cuales fueron presentadas fuera del plazo establecido en el artículo 7° de la resolución 1341 del 16 de octubre de 1998 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la instrucción consideró que corresponde sancionar a la sociedad con la medida dispuesta en el artículo 17 de la ley 22.021.

Que, mediante el Informe N° 80 del 2 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales se expidió con relación a la graduación de la sanción propuesta señalando que en virtud de los incumplimientos verificados en el sumario, corresponde disponer la aplicación de una multa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto de la inversión del proyecto, la que ascendería a veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta centavos (\$ 29.754,80).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los artículos 10 del decreto 494/1997 y 13 del Anexo de la resolución 221/2003 del ex-Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imponer a Sol de Campo S.A. (C.U.I.T N° 30-61897461-4) (ex Miguel Sobrero y otro Sociedad de Hecho), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo I del decreto 1490 del 30 de diciembre de 1997 y la resolución 1417 del 30 de octubre de 1998 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, una multa de veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta centavos (\$ 29.754,80), según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 22.021.

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectiva ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme lo previsto en el artículo 18 del Anexo de la resolución 221/2003 del ex Ministerio de Economía y Producción, sirviendo el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la AFIP y al Gobierno de la provincia de Córdoba lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Sol de Campo S.A. (ex Miguel Sobrero y otro Sociedad de Hecho) de la presente resolución, haciéndole saber que contra ese acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 507-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-28172929-APN-DDYME#MEM y los Expedientes fusionados Nros. EX-2017-28175100-APN-DDYME#MEM, EX-2017-28173568-APN-DDYME#MEM, EX-2017-28174498-APN-DDYME#MEM, EX-2017-28174006-APN-DDYME#MEM y EX-2017-29761091-APN-DDYME#MEM, la Resolución N° 437 de fecha 9 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 437 de fecha 9 de noviembre de 2017 de este Ministerio se invitó a los titulares de proyectos de inversión en generación eléctrica de fuente renovable que resultaron adjudicatarios y a quienes fueron invitados a celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 213 de fecha 7 de octubre de 2016 y en el artículo 2° de la Resolución N° 281 de fecha 25 de noviembre de 2016, ambas de este Ministerio, a optar por la aplicación del régimen de cómputo de componente nacional previsto en la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 28 de septiembre de 2017.

Que la opción podría ser ejercida siempre que no se hubiere alcanzado, con anterioridad a la fecha de publicación de la citada Resolución N° 437/2017 en el Boletín Oficial, la "Fecha Programada de Llegada de Equipos" o la "Fecha Programada de Habilitación Comercial" previstas en los respectivos contratos.

Que el ejercicio de la opción referida precedentemente debía manifestarse expresamente y por escrito, por el representante legal de la sociedad titular del proyecto de inversión de que se trate, mediante una presentación ante este Ministerio.

Que la presentación indicada en el párrafo anterior podía realizarse hasta el 21 de noviembre de 2017 inclusive.

Que por el artículo 3°, inciso a) de la citada Resolución N° 437/2017 se dispuso que para los proyectos respecto de los cuales se ejerza la opción prevista en la mencionada resolución, el cálculo para verificar el cumplimiento del Componente Nacional Declarado en la oferta presentada en la Ronda en que resultaron adjudicatarios se realizará de acuerdo con lo establecido en la mencionada Resolución Conjunta N° 1/2017.

Que por el artículo 3°, inciso b) de la referida Resolución N° 437/2017 se estableció la forma de determinar el Precio Adjudicado para los proyectos respecto de los cuales se ejerza la opción mencionada.

Que la resolución citada precedentemente persigue, entre sus objetivos, obtener una reducción de los precios adjudicados de los contratos por los que se ejerza la opción.

Que en la citada Resolución N° 437/2017 se expresa que la forma más objetiva y transparente de valorizar el impacto de la nueva regulación referida al cálculo de la integración del componente nacional es atender a los precios de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable que se adjudiquen en la Ronda 2 del Programa RenovAr, recientemente convocada por la Resolución N° 275 de fecha 16 de agosto de 2017 de este Ministerio, en los cuales se reflejaría la incidencia del incremento del beneficio del Certificado Fiscal derivado de la aplicación de la citada Resolución Conjunta N° 1/2017, con una posible reducción de los precios de la energía eléctrica a generar, en beneficio del conjunto de la demanda de energía eléctrica.

Que por lo tanto, se destacó que en tales casos corresponde disponer las medidas que contemplen que el precio de la energía suministrada por los proyectos respecto de los cuales se ejerza la opción prevista eventualmente se reducirá, en tanto los precios obtenidos en la citada Ronda 2 sean menores a los que dichos proyectos fueron adjudicados.

Que en ese marco, con el fin de que la opción propuesta sea aplicable a todos los proyectos aludidos precedentemente, con la consecuente eventual reducción de precios, se consideró conveniente establecer que su ejercicio pueda realizarse con anterioridad al conocimiento público de los precios ofertados en la Ronda 2 mencionada.

Que para obtener la reducción de precios perseguida se dispuso que si el mayor precio adjudicado en la Ronda 2 del Programa RenovAr para la misma tecnología y en la misma provincia, o en su defecto corredor, en que se localiza el proyecto, resulta inferior al Precio Ofertado indicado para cada proyecto en el Anexo (IF-2016-02038468-APN-SECEE#MEM) o al Precio Máximo indicado para cada tecnología en el Anexo (IF-2016-02038469-APN-SECEE#MEM), ambos forman parte integrante de la citada Resolución N° 213/2016, o al Precio Ofertado indicado para cada proyecto en el Anexo (IF-2016-03803705-APN-SECEE#MEM) que forma parte integrante de la referida Resolución N° 281/2016, según corresponda, el Precio Adjudicado para cada uno de los mencionados proyectos será el promedio simple entre el Precio Ofertado o, en su caso, el Precio Máximo antes indicados, y el mayor Precio Adjudicado en la Ronda 2.

Que en cambio, si el mayor Precio Adjudicado en la Ronda 2, en los términos indicados, es superior al Precio Ofertado o al Precio Máximo mencionado en el considerando anterior, se mantendrán estos últimos, según corresponda.

Que asimismo, se estableció que para los proyectos mencionados precedentemente se mantendrán los montos totales por cada beneficio fiscal otorgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 205 de fecha 29 de septiembre de 2016, en el artículo 4° de la Resolución N° 278 de fecha 22 de noviembre de 2016, ambas de este Ministerio, y en los Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables ya emitidos, sin perjuicio de la eventual obtención posterior del Certificado Fiscal o del incremento del ya otorgado, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 4 de fecha 10 de enero de 2017 de este Ministerio.

Que para el cálculo del porcentaje de integración del Componente Nacional Declarado, a los efectos de la obtención o incremento del Certificado Fiscal, se aplicará lo dispuesto en la citada Resolución Conjunta N° 1/2017.

Que en todo lo no previsto en el artículo 3° de la citada Resolución N° 437/2017 se mantendrá, según el caso, lo establecido en los contratos celebrados o en los modelos incorporados como sendos Anexos 6 y 7 de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016 y 252 de fecha 28 de octubre de 2016, ambas de este Ministerio, con las aclaraciones y adecuaciones realizadas por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, de conformidad con las facultades otorgadas por la referida Resolución N° 4/2017.

Que asimismo, se estableció que el ejercicio de la opción prevista en la mencionada Resolución N° 437/2017 no afectará los plazos consignados en las ofertas ni los plazos contractuales en curso, según el caso.

Que el 14 de noviembre de 2017 el Presidente de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EMESA), invocando simultáneamente su carácter de Presidente de las Sociedades de Propósito Específico (SPE) KUTEK ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, WALTA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, KAYEN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, PUEL ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA y KALUE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, efectuó sendas presentaciones en las cuales comunicó formalmente el ejercicio de la opción a que se refiere el artículo 1° de la referida Resolución N° 437/2017, solicitando la aplicación del régimen de cómputo del Componente Nacional Declarado previsto en la mencionada Resolución Conjunta N° 1/2017 para los proyectos de tecnología solar fotovoltaica "P.S. Lavalle", "P.S. Luján de Cuyo", "P.S. La Paz", "P.S. PASIP" y "P.S. General Alvear", de los cuales las citadas SPE son titulares, respectivamente, y de las que EMESA es Socio Estratégico Financiero, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la mencionada Resolución N° 252/2016.

Que los proyectos indicados en el párrafo anterior resultaron adjudicados en la Ronda 1.5 del Programa RenovAr, conforme lo dispuesto en la citada Resolución N° 281/2016.

Que los titulares de los proyectos de inversión mencionados precedentemente están comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 437/2017 y han ejercido la opción en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la citada resolución.

Que por lo tanto, corresponde tener por ejercida la opción prevista en la citada Resolución N° 437/2017 a los efectos de la aplicación del régimen de cómputo de componente nacional previsto en la referida Resolución Conjunta N° 1/2017, por parte de los titulares de los proyectos mencionados.

Que a los fines de determinar el Precio Adjudicado a incluir en los contratos a celebrar, conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 3° de la citada Resolución N° 437/2017, debe tenerse presente que el Precio Ofertado indicado para cada proyecto en el Anexo (IF-2016-03803705-APN-SECEE#MEM), que forma parte integrante de la referida Resolución N° 281/2016, es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS (USD 52) para el "P.S. PASIP" y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO (USD 55) para cada uno de los restantes, "P.S. Lavalle", "P.S. Luján de Cuyo", "P.S. La Paz" y "P.S. General Alvear".

Que por su parte, el mayor Precio Adjudicado en la Ronda 2 del Programa RenovAr para la misma tecnología (solar fotovoltaica) y en la misma provincia (MENDOZA), asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 42,50), correspondiente a la Oferta SFV-264, "P.S. Verano Capital Solar One", de acuerdo con lo indicado en el Anexo I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM) de la Resolución N° 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 de este Ministerio.

Que al ser inferior el mayor precio adjudicado indicado precedentemente respecto de los Precios Ofertados por los proyectos por los que se ejerce la opción, corresponde determinar el Precio Adjudicado de los contratos a celebrar, que consiste en el promedio simple entre el Precio Ofertado y el mayor Precio Adjudicado en la Ronda 2, expuesto en el considerando anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, inciso b) de la citada Resolución N° 437/2017.

Que en consecuencia, el Precio Adjudicado resultante para el proyecto "P.S. PASIP" es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE CON VEINTICINCO (USD 47,25) y el correspondiente a cada uno de los

proyectos restantes, “P.S. Lavalle”, “P.S. Luján de Cuyo”, “P.S. La Paz” y “P.S. General Alvear”, es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 48,75).

Que en virtud de los precios obtenidos, se cumple con el objetivo perseguido de reducción de los precios de los contratos, en beneficio del conjunto de la demanda de energía eléctrica.

Que conforme lo establecido en la citada Resolución N° 437/2017, para los proyectos por los que se ejerce la opción se mantienen los plazos contractuales previstos en las ofertas y los montos totales por cada beneficio fiscal otorgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la mencionada Resolución N° 278/2016, sin perjuicio de la eventual obtención posterior del Certificado Fiscal o del incremento del ya otorgado, conforme lo establecido en el artículo 5° de la referida Resolución N° 4/2017.

Que corresponde proceder a la suscripción de los respectivos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y de los Acuerdos de Adhesión al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES (FODER) por parte de los titulares de los proyectos mencionados, en su calidad de Partes Vendedoras; la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), como Parte Compradora; el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), en su calidad de fiduciario del FODER; y la mencionada Subsecretaría, en representación de este Ministerio en su calidad de fiduciante del FODER.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191; los artículos 2°, 8°, 9° y 16 del Anexo I y concordantes del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificaciones; el artículo 2° de la citada Resolución Conjunta N° 1/2017 y la Resolución N° 437/2017 de este Ministerio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase el ejercicio de la opción, en los términos de la Resolución N° 437 de fecha 9 de noviembre de 2017 de este Ministerio, efectuado por los titulares de los proyectos que se indican a continuación:

KUTЕК ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (KUTЕК ENERGÍA S.A.), por el Proyecto SFV 01 - “P.S. Lavalle”.

WALTA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (WALTA ENERGÍA S.A.), por el Proyecto SFV 02 - “P.S. Luján de Cuyo”.

KAYEN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (KAYEN ENERGÍA S.A.), por el Proyecto SFV 04 - “P.S. La Paz”.

PUEL ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PUEL ENERGÍA S.A.), por el Proyecto SFV 05 - “P.S. PASIP”.

KALUE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (KALUE ENERGÍA S.A.), por el Proyecto SFV 06 - “P.S. General Alvear”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, en los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable a suscribir en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, deberá estipularse que el cálculo para verificar el cumplimiento del Componente Nacional Declarado en la oferta presentada por la Parte Vendedora se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 28 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el Precio Adjudicado para cada uno de los contratos a suscribir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3°, inciso b) de la citada Resolución N° 437/2017, es el siguiente:

a) KUTЕК ENERGÍA S.A., por el Proyecto SFV 01 - “P.S. Lavalle”: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 48,75).

b) WALTA ENERGÍA S.A., por el Proyecto SFV 02 - “P.S. Luján de Cuyo”: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 48,75).

c) KAYEN ENERGÍA S.A., por el Proyecto SFV 04 - “P.S. La Paz”: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 48,75).

d) PUEL ENERGÍA S.A., por el Proyecto SFV 05 - “P.S. PASIP”: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD 47,25)

e) KALUE ENERGÍA S.A., por el Proyecto SFV 06 - “P.S. General Alvear”: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 48,75).

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio a confeccionar y comunicar a las partes involucradas los textos de los respectivos

Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la citada Resolución N° 437/2017.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), como Parte Compradora, y al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), en su carácter de fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES (FODER), a suscribir los respectivos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los Acuerdos de Adhesión al FODER con los titulares de los proyectos enumerados en el artículo 1° de la presente medida, en los términos establecidos en la citada Resolución N° 437/2017 y en la presente.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a CAMMESA y al BICE, en su carácter de fiduciario del FODER.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a KUTEK ENERGÍA S.A., WALTA ENERGÍA S.A., KAYEN ENERGÍA S.A., PUEL ENERGÍA S.A., KALUE ENERGÍA S.A. y EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EMESA).

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 02/01/2018 N° 102522/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 510-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-28172929-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de diciembre de 2017 se dictó la Resolución N° 507 de este Ministerio.

Que se incurrió en un error formal en el Artículo 8° de la citada resolución al omitirse disponer su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que por ello, conforme a lo previsto en el Artículo 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en uso de la potestad del propio órgano emisor de enmendar un error material, corresponde por la presente ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Resolución N° 507 de fecha 28 de diciembre de 2017 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 02/01/2018 N° 102521/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2707-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° E-SENAF-11257-2015 del registro de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), la Ley N° 27.341, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1126 del 8 de noviembre de 2012, 609 del 1° de agosto de 2014, 12 del 11 de enero de 2017 y 284 del 5 de mayo de 2017; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (ex – SGCA) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 583 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 39 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias del 18 de marzo

de 2010, las Resoluciones SENNAF N° 2586 del 30 de diciembre de 2013 y sus rectificatorias y complementarias, N° 925 del 19 de junio de 2014, N° 368 del 27 de marzo de 2015, la Resolución SENNAF N° 892 del 13 de junio de 2014 y la Resolución SENNAF N° 235 del 15 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 583/12 de la ex SGCA, se asignaron DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) cargos vacantes y financiados a la SENNAF, para su cobertura sobre la base de lo normado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SINEP.

Que por Resolución SENNAF N° 2586 del 30 de diciembre de 2013 y sus complementarias N° 925/14, N° 1373/14 y N° 368/15, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que mediante Resolución SENNAF N° 892/14 se aprobaron las bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso para la cobertura de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) cargos pertenecientes a dicha SECRETARÍA NACIONAL, vacantes y financiados de la Planta Permanente, dentro de los cuales se encuentran el cargo de Chofer- NIVEL E – Códigos Identificatorios: 2013-004613- SENNAF-G-SI-X-E.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes al Comité de Selección N° 3.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución SENNAF N° 235/15 de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación del artículo 24 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que una vez notificada la presente medida, en virtud del tiempo transcurrido entre la recomendación mencionada en el párrafo precedente y la efectiva designación en la Planta Permanente de los interesados, corresponde que tome intervención la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a los fines de que actualice el cálculo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128, según corresponde, del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, en caso de corresponder, podrá adecuarse la asignación de Grado dispuesta por la presente medida con retroactividad a la fecha de designación.

Que el proceso de selección se llevó adelante conforme los lineamientos establecidos por el régimen aprobado mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA superó satisfactoriamente la revisión de los procesos concursales y de selección de personal establecido por el Decreto N° 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que por Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho Decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha intervenido conforme a sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado su correspondiente intervención.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley N° 25.506, y los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de febrero de 2017, N° 434 del 1 de marzo de 2016 y sus normas complementarias, y el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 y sus normas complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a la persona consignada en el ANEXO IF-2017-20496696-APNDRH#SENNAF en el cargo de la planta permanente, nivel y agrupamiento del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en la unidad orgánica que se detalla.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SECRETARÍA NACIONAL para que adopte las medidas necesarias a los fines de actualizar el cálculo de Grado resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128, según corresponda, del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios correspondiente a la persona detallada en el Anexo que integra el presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, de la Jurisdicción 85, a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y oportunamente archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102234/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1375-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15824094--APN-SSTF#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueran aplicables y a las normas de su Estatuto.

Que dicha sociedad tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que mediante la Resolución N° 1093 de fecha 17 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la prestación de los servicios interurbanos de pasajeros en los corredores ferroviarios Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA); Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMÁN), y Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA) operados hasta entonces por la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 49 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el cuadro tarifado para el servicio de transporte ferroviario de pasajeros prestado en el tramo Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) perteneciente a la Línea MITRE, el que incluyó paradas intermedias y aprobó como Anexo II el cuadro tarifario para el referido servicio.

Que resulta propicia la implementación de bandas tarifarias, de modo de armonizar las estructuras tarifarias vigentes con los esquemas observados en el sistema de transporte público automotor de pasajeros de larga distancia y aéreo, minimizando sesgos y distorsiones, estableciendo una variación tarifaria de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por debajo de la tarifa de referencia y de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por sobre la tarifa de referencia cuya aprobación se propicia.

Que la tarifa propuesta por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO resulta acorde a la prestación de los servicios, siguiendo el principio general de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales, sumado a la necesidad de brindar un servicio de calidad, seguro y de modo competitivo, tomando en consideración las velocidades comerciales existentes en cada corredor, de acuerdo a los planes de renovación de la infraestructura en ejecución.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO se expidió mediante Dictamen G.A.J. N° 985 de fecha 6 de diciembre de 2017 (adjunto a la nota NO-2017-31636126-APN-GAJ#SOFSE).

Que en el citado dictamen, el órgano asesor entiende que no existen observaciones que formular para la prosecución del trámite y elevación de la propuesta a las autoridades de este MINISTERIO.

Que corresponde facultar a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a definir la política de detenciones en estaciones intermedias, y a aplicar a tal efecto las tarifas proporcionales que surjan en función al valor por kilómetro de cada corredor y clase de vehículo, estableciendo como tarifa mínima la equivalente a CINCUENTA (50) kilómetros de recorrido.

Que mediante las atribuciones para definir la política de detenciones que se otorgan a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante la presente medida, no se afectarán las actuales detenciones del itinerario, sino que por el contrario se prevé que la operadora ferroviaria incremente la cantidad de destinos con servicios.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la nueva estructura tarifaria propuesta para el servicio en trato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase los cuadros tarifarios correspondientes al servicio de transporte ferroviario de pasajeros Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) de la Línea MITRE del Anexo II del artículo 2° de la Resolución N° 49 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como tarifa de referencia para el servicio Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) de la Línea MITRE, la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS CERO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 0,57) la que regirá a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Dicha tarifa de referencia corresponde a la clase Primera, debiendo aplicarse un coeficiente de 1,2 para determinar la tarifa de la clase Pullman y un coeficiente 3,5 para determinar la tarifa de la clase Dormitorio.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar tarifas menores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y mayores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto a las tarifas de referencia aprobadas en artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a fijar las respectivas tarifas de cada tramo, considerando a tal efecto las tarifas proporcionales implícitas que surjan de cada corredor, tramo de vía y clase de vehículo.

La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas mediante la presente medida para definir las políticas de detenciones en estaciones intermedias, no podrá suprimir ninguna de las paradas existentes en el itinerario vigente al momento del dictado de la presente resolución, para el servicio Retiro (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – Ciudad CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) de la Línea MITRE.

Se establece que las tarifas resultantes para los tramos intermedios no podrán ser inferiores, en ningún régimen, a la tarifa correspondiente a un tramo de CINCUENTA (50) kilómetros.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Guillermo Javier Dietrich.

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 1374-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

Visto el Expediente N° EX-2017-27719388-APN-SSTF#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la ley N° 19.550 y modificatorias que le fueran aplicables y a las normas de su Estatuto.

Que dicha sociedad tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que mediante la Resolución N° 1083 de fecha 11 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la prestación de los servicios correspondientes a la Línea MITRE, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que posteriormente, por el Artículo 1° de la Resolución N° 49 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el cuadro tarifario para el servicio de transporte ferroviario de pasajeros prestado en el tramo RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – ROSARIO NORTE (Provincia de SANTA FE) perteneciente a la Línea MITRE, el que incluyó nuevas paradas intermedias en RAMALLO y SAN PEDRO.

Que resulta propicia la implementación de bandas tarifarias, de modo de armonizar las estructuras tarifarias vigentes con los esquemas observados en el sistema de transporte público automotor de pasajeros de larga distancia y aéreo, minimizando sesgos y distorsiones, estableciendo una variación tarifaria de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por debajo de la tarifa de referencia y de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por sobre la tarifa de referencia cuya aprobación se propicia.

Que la tarifa propuesta por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO resulta acorde a la prestación de los servicios, siguiendo el principio general de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales, sumado a la necesidad de brindar un servicio de calidad, seguro y de modo competitivo, tomando en consideración las velocidades comerciales existentes en cada corredor, de acuerdo a los planes de renovación de la infraestructura en ejecución.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO se expidió mediante Dictamen G.A.J. N° 984 de fecha 6 de diciembre de 2017 (adjunto a la nota NO-2017-31635783-APN-GAJ#SOFSE).

Que en el citado dictamen, el órgano asesor entiende que no existen observaciones que formular para la prosecución del trámite y elevación de la propuesta a las autoridades del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que corresponde facultar a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a definir la política de detenciones en estaciones intermedias, y a aplicar a tal efecto las tarifas proporcionales que surjan en función al valor por kilómetro de cada corredor y clase de vehículo, estableciendo como tarifa mínima la equivalente a CINCUENTA (50) kilómetros de recorrido.

Que mediante las atribuciones para definir la política de detenciones que se otorgan a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante la presente medida, no se afectarán las actuales detenciones del itinerario, sino que por el contrario se prevé que la operadora ferroviaria incremente la cantidad de destinos con servicios.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la nueva estructura tarifaria propuesta para el servicio en trato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 1° de la Resolución N° 49 de fecha 6 de abril de 2016, del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como tarifa de referencia para el servicio RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – ROSARIO NORTE (Provincia de SANTA FE) de la Línea MITRE, la suma de PESOS DOSCIENTOS

CUARENTA (\$ 240), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS CERO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,76), la que regirá a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial. Dicha tarifa de referencia corresponde a la clase Primera, debiendo aplicarse un coeficiente de 1,2 para determinar la tarifa de la clase Pullman y un coeficiente 3,5 para determinar la tarifa de la clase Dormitorio.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar tarifas menores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y mayores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto a las tarifas de referencia aprobadas en artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a fijar las respectivas tarifas de cada tramo, considerando a tal efecto las tarifas proporcionales implícitas que surjan de cada corredor, tramo de vía y clase de vehículo.

La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas mediante la presente medida para definir las políticas de detenciones en estaciones intermedias, no podrá suprimir ninguna de las paradas existentes en el itinerario vigente al momento del dictado de la presente resolución, para el servicio RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – ROSARIO NORTE (Provincia de SANTA FE) de la Línea MITRE.

Se establece que las tarifas resultantes para los tramos intermedios no podrán ser inferiores, en ningún régimen, a la tarifa correspondiente a un tramo de CINCUENTA (50) kilómetros.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Guillermo Javier Dietrich.

e. 02/01/2018 N° 102244/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 149-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-31811769-APN-DNTAP#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que el inciso b) apartado 1 del artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por su similar N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el decreto modificador ante citado, se sustituyó el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b. 1) y b. 2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que a fin de no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, es oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelo años 2005, 2006 y 2007 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional.

Que se debe tener presente que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: Tráfico Libre, Ejecutivos y de transporte para el Turismo.

Que por su parte, la Resolución N° 94 de fecha 30 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, estipuló que los vehículos de autotransporte de pasajeros modelos años 2004, 2005 y 2006 continuaran prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2017, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que las áreas técnicas se han expedido favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional modelos años 2005, 2006 y 2007 podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2018, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades modelos años 2006 y 2007 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 2005 que caducarán el día 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a GENDARMERÍA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hector Guillermo Krantzer.

e. 02/01/2018 N° 102226/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 1043-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-29823208-APN-RENAPER#MI del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias y la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009 y la Resolución N° 3 del 5 de enero de 2017 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tiene entre sus atribuciones proponer a este Ministerio las tasas para el cobro de los servicios que preste dicho organismo.

Que asimismo, el artículo 29 de la ley referida en el considerando precedente establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, percibirá por la expedición de documentos, certificados, testimonios, reproducciones, etcétera, las tasas que correspondan, proponiendo a este Ministerio, para su resolución, la actualización de las mismas así como la inclusión o eliminación de determinados conceptos.

Que por otro lado, por el Decreto N° 1501/09 se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 3/17 de este Ministerio se aprobó, como Anexo IF-2016-04922343-APN-RENAPER#MI, el CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES, APLICABLES EN EL TERRITORIO NACIONAL, que incluye los niveles tarifarios que percibe la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, por el otorgamiento de fotocopias autenticadas de constancias obrantes en dicho organismo y/o que sea indispensable incorporar a legajos de identificación; por la reposición y rectificación de datos sin emisión del Documento Nacional de Identidad, y por el Peritaje del Documento Nacional de Identidad, a través de sus Oficinas Seccionales y de todas aquellas Oficinas habilitadas a tales fines en el territorio nacional.

Que a los fines de sostener la eficiente prestación de los servicios brindados por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, corresponde actualizar las tasas que se perciben por los mismos.

Que en el marco de lo expuesto, se considera pertinente dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 3/17 de este Ministerio y aprobar el nuevo cuadro tarifario.

Que en el mismo sentido, y a los fines de garantizar una administración eficiente de los recursos públicos comprometidos en la emisión del Documento Nacional de Identidad, resulta necesario establecer una tasa diferente a partir de la emisión del ejemplar "D" del citado documento, tanto sea de ciudadanos menores como mayores de edad, nacionales o extranjeros.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece entre las competencias de este Ministerio la de entender en la organización, conducción y control del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 5°, por el artículo 29 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 3 del 5 de enero de 2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo IF-2017-35187870-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102246/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 697-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO: la Ley Argentina Digital N° 27.078, así como sus disposiciones complementarias y reglamentarias, los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios y N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, la Resolución N° 1 – E/2017 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de fecha 5 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios se aprobó, como ANEXO I, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Ley N° 27.078, en su artículo 92, estableció que la Autoridad de Aplicación fuese la encargada de dictar un reglamento concerniente al Régimen de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 se instruyó al Ministerio de Comunicaciones a actualizar el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la necesidad actual de fomentar e impulsar la competencia, constituye un elemento esencial a considerar en la revisión del marco regulatorio en el sector, que se encuentra sujeto a un proceso de permanente innovación tecnológica y de próximas e ingentes inversiones.

Que las innovaciones tecnológicas, la convergencia de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y el interés por salvaguardar la libre competencia, han dado lugar a una nueva e importante tendencia en la regulación a nivel internacional, que deviene en la disminución de requisitos de autorización para la prestación de servicios.

Que en virtud del análisis del comportamiento del mercado, el estudio de la demanda de nuevos servicios y la experiencia internacional en materia de autorizaciones, se ha puesto de relieve la necesidad de que los regímenes de licencias sean flexibles y objetivos, independientemente de los servicios y tecnologías prestados.

Que la actualización de la normativa vigente resultaba necesaria a fin de establecer un procedimiento más ágil y eficiente, que garantizara la transparencia, celeridad y la no discriminación.

Que la convergencia entre diferentes redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y las nuevas formas de comercialización de dichos servicios, exigen el establecimiento de un régimen de licencias único en el que todos los servicios reciban un trato similar, con independencia de las tecnologías utilizadas.

Que se establece un régimen de otorgamiento de licencias con su posterior registro de servicios más flexible que el anterior, devenir inherente a la convergencia tecnológica que pone en entredicho aquellas políticas regulatorias cuya rigidez desconocen aspectos transversales en el ejercicio de los derechos y obligaciones que emanan de la prestación de servicios.

Que al mismo tiempo, se asegura el funcionamiento correcto y sin distorsiones de la competencia y el otorgamiento a la Administración de facultades suficientes para garantizar que la libre competencia no se produzca en detrimento del derecho de los ciudadanos.

Que por Resolución 1 – E/2017 de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se sometió el proyecto de “Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” al procedimiento previsto por el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones.

Que los procedimientos de consulta contribuyen a promover una efectiva participación de la ciudadanía en las decisiones de gobierno, así como a su control a través de mecanismos que hacen a la transparencia del accionar de los distintos estamentos del Estado Nacional.

Que en consecuencia se dio debido cumplimiento a lo establecido en la resolución citada anteriormente, habiéndose garantizado la transparencia, publicidad y participación de los interesados en el proceso de elaboración de normas de importancia decisiva para el sector.

Que tomando en cuenta los comentarios y aportes realizados se procede al dictado de la presente.

Que la norma que aquí se aprueba se encuentra en línea con el punto 9 “Desburocratización y facilitación de procesos” del capítulo II “Acuerdo Productivo Nacional” de los “Objetivos de Gobierno” (www.caserosada.gov.ar), que establece: “Trabajamos para simplificar trámites y procesos en la administración pública, para que los argentinos puedan acceder mejor a los servicios del Estado y aumentar la productividad de sus empresas. Queremos trámites y servicios digitales y abiertos, que no exijan documentaciones innecesarias, y abrir más puntos de contacto del Estado con los ciudadanos”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Argentina Digital N° 27.078, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 y el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que como Anexo I (IF-2017-26827513-APN-STIYC#MM), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, perderá vigencia el Anexo I del Decreto 764/2000 y quedarán derogadas las Resoluciones del Ente Nacional de Comunicaciones N° 2483/2016 y N° 1394/2016, a excepción del artículo 12 del Anexo I de la resolución mencionada en último término, que se mantendrá en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Las solicitudes de licencias o registros, o de transferencias de licencias o acciones de sociedades licenciatarias, iniciadas en el marco de las normas antes mencionadas, así como de los pliegos aprobados por las Resoluciones N° 725-COMFER/91, 275-COMFER/09 y/o 432-AFSCA/11, que se encuentren en trámite, deberán ajustarse a los términos del reglamento aprobado por el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102370/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 703-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO la Ley N° 26.522; los Decretos Nros. 267 del 29 de diciembre de 2015, 916 de fecha 4 de agosto de 2016 y 513 del 14 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la Ley 26.522 garantiza del derecho al acceso universal –a través de los servicios de comunicación audiovisual – a los contenidos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolístico u otro género o especialidad.

Que la norma precitada establece que el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIVISUAL deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisa, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

Que el artículo 29 del Decreto 267/15 establece que: “Hasta tanto se constituya el Consejo Federal de Comunicaciones, transitoriamente y “ad referéndum” del mismo, las funciones que correspondan al “Consejo Federal de Comunicación Audiovisual” y al “Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización” serán ejercidas por el Ministerio de Comunicaciones”.

Que el Decreto N° 916/16 determinó las funciones del Consejo Federal de Comunicaciones, entre ellas:

“Confeccionar y elevar a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL el listado de eventos de trascendente interés público en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de radiodifusión.”

Que asimismo estableció la integración del nuevo Consejo Federal de Comunicaciones, sin que haya sido posible aún proceder a su conformación.

Que mediante el Decreto N° 513 de fecha 14 de Julio de 2017 se reestructuró la organización ministerial conforme los objetivos de racionalización y eficiencia en la gestión pública asumidos por la actual conducción.

En virtud de ello, se procedió a la disolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, asumiendo las competencias residuales que antes le correspondían a aquél. Motivo por el cual, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN absorbió, entre sus competencias, todas las tareas relativas al desarrollo de las comunicaciones y su regulación, incluyendo

aquéllas inherentes a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales.

Que en tal situación corresponde determinar los acontecimientos de interés relevante para el año 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 octies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones; el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 y el artículo 29 del decreto N° 267/15.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase como acontecimientos de interés relevante a los eventos detallados en el Anexo I (IF-2017-35527635-APN-MM) de la presente resolución, durante el año 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102402/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 712-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO: el Expediente N° 3144/2015 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, la Resolución N° 979 de fecha 13 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 979 de fecha 13 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES se otorgó una autorización para proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario INTELSAT 31 ("IS-31") con operación en las bandas de frecuencias C y Ku desde la posición orbital geoestacionaria de 95,05 ° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que mediante TREENACOM N° 31823/2016, el representante legal de SOUTHERN SATELLITE CORPORATION informó que en la Resolución precitada se deslizó un error material en el nombre de la empresa autorizada.

Que el nombre correcto de la autorizada es SOUTHERN SATELLITE CORPORATION ("SSC") conforme surge de su estatuto debidamente inscripto ante la Inspección General de Justicia, obrante en copia certificada en el expediente de referencia.

Que la presente situación se encuentra contemplada como un simple error material, de simple y rápida subsanación, sin alterarse lo sustancial de la norma mencionada en el considerando precedente.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 101 y concordantes en la materia, del Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material incurrido en la Resolución N° 979 de fecha 13 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, donde dice “SOUTHERN SATELLITES CORPORATION (“SSC”)”, debe leerse “SOUTHERN SATELLITE CORPORATION (“SSC”)”.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a SOUTHERN SATELLITE CORPORATION (“SSC”), conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 02/01/2018 N° 102373/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 713-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO: el Expediente N° 16492/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, la Resolución N° 901 de fecha 5 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 901 de fecha 5 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES se otorgó una autorización para proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario INTELSAT 30 con operación en las bandas de frecuencias C y Ku desde la posición orbital geoestacionaria de 95,075° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que mediante TREENACOM N° 31698/2016, el representante legal de SOUTHERN SATELLITE CORPORATION informó que en la Resolución precitada se deslizó un error material en el nombre de la empresa autorizada y en la posición orbital geoestacionaria del satélite precitado.

Que el nombre correcto de la empresa solicitante es SOUTHERN SATELLITE CORPORATION (“SSC”) conforme surge de su estatuto debidamente inscripto ante la Inspección General de Justicia, obrante en copia certificada en el expediente de referencia.

Que de acuerdo a lo mencionado en el TRECNC N° 41329/2014 la autorizada solicitó que la autorización para el satélite INTELSAT 30 sea emitida para la posición orbital geoestacionaria de 95,05° Longitud Oeste, conforme a la autorización definitiva de la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, en calidad de administración notificante ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por la que se autorizó la ocupación y operación de dicho satélite en la posición orbital geoestacionaria precitada, que fuera acompañada en copia certificada y traducida en el expediente de referencia.

Que de lo actuado en dicho expediente, se desprende que se ha incurrido en un error material en la mencionada Resolución referido a la posición orbital geoestacionaria del satélite en cuestión.

Que la presente situación se encuentra contemplada como un simple error material, de simple y rápida subsanación, sin alterarse lo sustancial de la norma mencionada en el considerando precedente.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 101 y concordantes en la materia, del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el error material incurrido en la Resolución N° 901 de fecha 5 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, donde dice "SOUTHERN SATELLITES CORPORATION ("SSC")", debe leerse "SOUTHERN SATELLITE CORPORATION ("SSC")", y donde dice "posición orbital geoestacionaria de 95,075° de Longitud Oeste", debe leerse "posición orbital geoestacionaria de 95,05° de Longitud Oeste".

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a SOUTHERN SATELLITE CORPORATION ("SSC"), conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 02/01/2018 N° 102400/17 v. 02/01/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 217/2017

Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente ENARGAS N° 25.879, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento de Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que viene las presentes actuaciones a los fines de resolver la cuestión relacionada con la operación y mantenimiento de la obra "Provisión GLP distribuido por redes en la Localidad de Gardey, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires", en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que con fecha 03/12/14 Buenos Aires Gas S.A. (en adelante, BAGSA) efectuó una presentación manifestando su voluntad de ejecutar la obra para la distribución domiciliar de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) y operar la misma en carácter de Subdistribuidor en la localidad antes mencionada, en los términos de las Resoluciones ENARGAS N° 1/910/09 y 35/93.

Que mediante Nota ENRG GCEX/GAL N° 1912 del 18/02/15 se le concedió vista a la Licenciataria zonal CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA) de la presentación efectuada por BAGSA, a los efectos que la Distribuidora estimase corresponder.

Que, con fecha 20/02/2015, mediante Nota AR/JR/sc/0420 PAMPEANA solicitó vista de los actuados.

Que habiendo tomado vista del Expediente, con fecha 25/02/15, mediante Nota AR/JR/GC/sc/0439 manifestó que no tenía previsto, en los próximos doce meses realizar las inversiones correspondientes a la planta de abastecimiento ni las respectivas a las redes de distribución necesaria para la provisión de GLP por redes a la Localidad de GARDEY, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Que con fundamento en los Informes GD N° 148/15, GMAyAD N° 63/15, GCEX (Redes) N° 23/15 y en el Dictamen Jurídico GAL N° 524/15, se emitió la NOTA ENRG/GCEX/GD/GMAyAD/GDyE/GAL/I N° 4851, de fecha 11/05/15, por medio de la cual se autorizó a BAGSA la ejecución del emprendimiento de marras en los términos de la Resolución ENARGAS N° 1/910/09.

Que en lo atinente a la solicitud de autorización para operar y mantener la obra a ejecutar en carácter de Subdistribuidor, se resolvió que la misma debía otorgarse oportunamente, cuando el peticionante acreditara ante este Organismo que se encontraba autorizado fehacientemente por la entonces Secretaría de Energía de la Nación para poder comenzar a operar la Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP que nos ocupa.

Que mediante su Nota BAGSA N° 040/17 de fecha 31/03/17 BAGSA acompañó copia del Certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad N° UNLAM-EP-GxR 012/16, correspondiente a la planta de almacenamiento y distribución de GLP, emitido por la Universidad Nacional de la Matanza, en su calidad de Auditora reconocida por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Que, por medio de Informe GD N° 177/2017, la Gerencia de Distribución del ENARGAS informó que con la documentación técnica presentada, BAGSA había dado cumplimiento a los requisitos técnicos establecidos por

el ENARGAS, no mediando objeciones que formular para que sea autorizada a operar y mantener en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, las instalaciones para la provisión de gas a la Localidad de Gardey, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos del sistema determinado por el plano BAG-GT-161-PL-PR/09 REV. N° B.

Que, asimismo señaló que en relación con las futuras ampliaciones que BAGSA previese ejecutar, éstas debían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por otro lado, en relación con la solicitud de Subdistribución, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, mediante su Informe GDyE N° 179/17, indicó que BAGSA había presentado anualmente la Memoria y los Estados Contables (conf. Resolución ENARGAS N° 163/95) de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente ENARGAS N° 13154 hasta el año 2016 inclusive.

Que concluyó que BAGSA cumplía con el requisito patrimonial establecido en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, no mereciendo observaciones de carácter económico financiero de significación que invalidaran la continuación del trámite de otorgamiento de la solicitud para actuar como Subdistribuidora en la Localidad de Gardey, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo indicó que BAGSA se encontraba inscripta ante la AFIP, considerándose asimismo cumplidos los requisitos establecidos en el 2do. párrafo del punto g) del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que adicionalmente, expresó que esa Firma cumplía con los requerimientos en materia de seguros para los emprendimientos autorizados a la fecha.

Que por otra parte indicó que BAGSA debía cumplir con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros para la Localidad de la obra de marras, en forma previa al inicio de las actividades de subdistribución.

Por medio de la Nota BAGSA N° 092/17 ingresada a este Organismo el 28/07/2017, BAGSA acompañó copia de la Nota NO-2017-06910870-APN-SSRC#MEM por medio de la cual se le informó que la Secretaría de Recursos Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, había autorizado a esa firma a operar las instalaciones ubicadas en la Ruta Nacional N° 226, Km N° 185, Circ. VI, Secc. B, Quinta 47, localidad Gardey, Provincia de Buenos Aires en carácter de DISTRIBUIDOR POR REDES (DI)

Que con fecha 27/09/2017 mediante Nota ENRG GAL/GD N° 9384/2017 se le solicitó a PAMPEANA que ratifique o rectifique su interés en la prestación del servicio en la localidad de GARDEY, Partido de Tandil. Asimismo, por medio de la Nota ENRG GAL/GD N° 9385/2017 fue requerida a BAGSA que informara la fecha del inicio de las obras, el grado de avance en que se encontraban las mismas, y de haberse finalizado, la correspondiente fecha de habilitación.

Que con fecha 06/10/2017 PAMPEANA, mediante su Nota AR/JR/GC/er/2144 por medio de la cual ratificó su postura de no realizar las inversiones correspondientes a la planta de abastecimiento ni las respectivas a las redes de distribución necesaria para la provisión de GLP por redes a la localidad de GARDEY.

Que por otro lado, BAGSA informó que la obra había tenido como fecha de inicio 27/04/2015, que la misma se encontraba finalizada y que la fecha de su habilitación había sido 11/08/2016.

Que debe recordarse que en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que del análisis de los antecedentes obrantes en el Expediente de marras surge expresamente que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad, respecto del proyecto presentado por BAGSA.

Que de un análisis armónico de la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que corresponde entonces determinar en esta oportunidad si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor.

Que de acuerdo al análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el presente Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93; razón por la cual corresponde

otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que dicha autorización se hará efectiva al momento de habilitar —total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, cuando hubieren sido aprobadas por PAMPEANA y cuando se haya abonado la suma de la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 5.392,00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que por lo tanto, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de Gardey, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el plano BAG-GT-161-PL-PR/09 REV. N° B, de acuerdo a lo indicado en el Informe GD N° 177/2017.

Que a su vez, BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que también, de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros, por lo que BAGSA deberá remitir a esta Autoridad, original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que por otra parte, y con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, cabe indicar que el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que lo ameriten y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización respectiva en caso de que así lo entienda procedente.

Que asimismo, cabe destacar que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el artículo 2° incisos a), c) y e) y el artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, artículo 2° incisos (1), (5) y (6), artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para operar y mantener las obras necesarias para abastecer con GLP por redes a la Localidad de Gardey, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para operar en carácter de Subdistribuidor en la Localidad de Gardey, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires dentro de los límites físicos del sistema determinado por el plano BAG-GT-161-PL-PR/09 REV. N° B.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la autorización dispuesta en el ARTICULO 2°, se hará efectiva al momento de habilitar —total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., se haya abonado la suma de la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 5.392,00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control y se haya dado cumplimiento al ARTÍCULO 7° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos y deberá remitir a esta Autoridad Regulatoria, constancias originales o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTÍCULO 6°.- Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- BUENOS AIRES GAS S.A. deberá presentar en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente el "Formulario de Declaración Jurada de Intereses", de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A. y a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

e. 02/01/2018 N° 101465/17 v. 02/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 464/2017

Posadas, Misiones, 26/12/2017

VISTO: la Resolución del INYM Nro. 57/2012 y demás Resoluciones del Directorio del INYM que establecen sanciones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, entre las funciones encomendadas legalmente al INYM se encuentra la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la Ley 25.564, tal como se indica en el Art. 4°. Inc. a), de la citada norma.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 contiene disposiciones referidas a las sanciones a aplicarse dentro del marco de su competencia.

QUE, el Art. 28 indica que las infracciones a dicha ley, o a su reglamentación, y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten por parte del Poder Ejecutivo y/o el Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Yerba Mate, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales que pudiesen corresponder, serán castigadas con distintas sanciones.

QUE, entre las sanciones contempladas se encuentran: a) Apercibimiento; b) Multa de hasta por el equivalente de 1.000.000 kg de yerba mate canchada al precio promedio vigente en zona productora al momento de oblar la respectiva multa; c) Decomiso del producto; d) Inutilización del producto; e) Destrucción del producto o destino que fije el Instituto; f) Clausura del establecimiento infractor; y g) Inhabilitación del Establecimiento y a todos o alguno de sus componentes, en forma temporaria o definitiva.

QUE, dichas sanciones son aplicadas por este Directorio una vez tramitado el sumario contemplado en el Art. 29 de la Ley 25.564 y regulado en los Arts. 36, 37 y 38 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, ante la conveniencia de contar con una escala preestablecida de la importancia de las infracciones cometidas y su correspondiente sanción, mediante Resolución 57/2012 se estableció un Régimen de Aplicación de Sanciones por Infracciones a Normas del sector yerbatero, que contempla asimismo el rango de determinación de las sanciones a que hubiere lugar para cada uno de los hechos infraccionales, a efectos de servir de escala de este Directorio en el momento de la aplicación de la sanción al responsable.

QUE, dicho Régimen tiene en cuenta la importancia o gravedad de los distintos hechos infraccionarios previstos, con la debida consideración de los informes del Registro de Infractores creado conforme lo establece el Art 30 de la Ley 25.564, habida cuenta que para los casos de reincidencia en las infracciones previstas en la mencionada Ley, su reglamentación o normas generales, el Instituto se encuentra facultado a inhabilitar al establecimiento y a todos o algunos de sus componentes para las actividades yerbateras, en forma temporaria o definitiva.

QUE, actualmente los hechos infraccionarios se encuentran determinados en la Ley 25.564 y las Resoluciones Nros. 09/17, 10/17, 11/17, 365/16, 07/11, 49/06, 21/09, 54/08 y sus modificatorias, 37/07 y 01/04, todas del INYM.

QUE, ante esta realidad y la experiencia surgida desde la aplicación de la Resolución 57/2012, se considera procedente la revisión de las sanciones previstas o rangos determinados para cada infracción, como asimismo la incorporación de aquellas determinadas por Resoluciones recientes.

QUE, para el caso de determinarse en el futuro nuevas conductas infraccionarias, el instrumento legal que las constituya deberá prever de determinación de la sanción a aplicarse de acuerdo con las disposiciones del presente régimen.

QUE, el Área Legales de este Instituto ha tomado intervención.

QUE, el fortalecimiento de todos los actores del sector yerbatero como objetivo del INYM se encuentra íntimamente ligado al cumplimiento de las normas que rigen su accionar, procurándose a través del dictado de la presente Resolución que los incumplidores sepan previamente la sanción que le podría corresponder por la comisión de infracciones, la que a su vez será aplicada con un criterio de igualdad, conforme las circunstancias particulares de cada caso.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de los actos y medidas necesarias a fin de cumplir adecuadamente con la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo determinado desde el Instituto.

POR ELLO.

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEROGASE la Resolución Nro. 57/2012 y déjase sin efecto, toda disposición que contrarie lo dispuesto en el régimen aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRESE. Tomen conocimiento las Áreas competentes del INYM. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVASE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Luis Sandro Sosa, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Koch Danis, Director. — Marta Gimenez, Directora. — Hector Biale, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Ramiro López, Director. — Marcelo Szychowski, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 101697/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 465/2017

Posadas, Misiones, 26/12/2017

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4° Inc. "j" de la Ley 25.564, y las Resoluciones 54/08 y 95/2015 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N° 54/2008 de fecha 08/07/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se ha aprobado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564.

QUE, mediante el mismo se ha regulado en una sola norma las distintas actividades del sector, a fin de establecer reglas claras e igualitarias que propicien la sana competitividad, mediante la fiscalización de toda la cadena, estableciéndose los requisitos y condiciones mínimas a cumplir por parte de las personas físicas y jurídicas que intervengan en operaciones con yerba mate en sus distintas formas de comercialización.

QUE, conforme lo expresan los considerandos de la Resolución 54/08, los registros de actividades relacionadas con la yerba mate son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, habiendo transcurrido un plazo prudencial desde la puesta en vigencia del REGISTRO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO, este Directorio ha determinado reglamentar la reinscripción anual prevista en el Art. 17 de la resolución 54/2008.

QUE, asimismo se propician revisiones al texto actual que tienen como finalidad su mejor adecuación a la realidad de las operaciones que realizan los distintos actores yerbateros, actualizando y corrigiendo distintas cuestiones

suscitadas recientemente, las que no fueron establecidas desde la vigencia de la Resolución 54/08, como tampoco en la oportunidad de la primer revisión establecida por Resolución 95/2015, entre ellas las referidas a nuevos requisitos y exigencias para los operadores inscriptos o a inscribirse en las categorías de PRESTADORES DE SERVICIO DE COSECHA Y FLETE, y en la de INTERMEDIARIOS O COMERCIALIZADORES, como asimismo la regulación y exigencia de un domicilio especial en la zona productora y otro electrónico a fin de facilitar la interacción entre los operadores y el INYM.

QUE, las modificaciones han sido tratadas debidamente en este Directorio, siendo cuestiones que importan una mejor y más conveniente regulación de las facultades propias que emanan de la normativa vigente.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUYASE al Art. 17° de la Resolución N° 54/08 y su modificatoria por el siguiente:

ARTÍCULO 17°: A efectos de conservar vigente su Registro, los inscriptos deberán presentar anualmente, hasta la fecha de vencimiento general determinada en el presente artículo, el FORMULARIO DE REINSCRIPCIÓN, debiendo estar al día con la presentación de las informaciones, requerimientos, intimaciones, declaraciones juradas, multas impuestas y/o cualquier otra carga u obligación que legalmente correspondiera.

Sin perjuicio de ello el INYM, cuando las necesidades de control lo hagan conveniente, podrá requerir a un operador en particular o a los inscriptos en una determinada actividad, en general, el suministro de toda otra información relativa a su operatoria que se considere necesaria para mantener vigente la inscripción.

Aquellos operadores, a excepción de Productores, que no hubieren registrado movimientos en sus DDJJ durante un lapso de doce meses consecutivos ni posean stock de yerba mate en cualquier modalidad, pasarán a estar inactivos en forma automática. A efectos de poder operar nuevamente deberán presentar ante este Instituto, el formulario de inscripción en la categoría que corresponda, e informar y acreditar toda otra situación que se haya modificado desde la anterior inscripción.

La fecha general para la reinscripción anual de los operadores, será la que a continuación se detalla:

- Operadores con terminación de CUIT 0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5: último día hábil del mes de Octubre de cada año;
- Operadores con terminación de CUIT 6 - 7 - 8 - 9: último día hábil del mes de Noviembre de cada año.

A efectos de cumplimentar lo establecido en el presente artículo, los operadores deberán presentar un FORMULARIO DE REINSCRIPCIÓN vía web antes de la fecha indicada.

En caso de que no cumplimenten con dicha obligación o no cumplan con las condiciones establecidas en el presente Artículo y/o modificatorias, serán dados de baja del Registro a partir del año siguiente, no procediéndose al alta correspondiente hasta tanto cumplimenten con las condiciones establecidas al respecto.

A los efectos establecidos en el presente artículo, en el caso de que se modifiquen datos, los operadores deberán presentar por Mesa de Entradas del INYM la documentación prevista en la reglamentación vigente y de acuerdo a las condiciones establecidas, como requisito indispensable para continuar el trámite.

Idéntico procedimiento rige para la presentación de la documentación que anualmente deben acreditar los prestadores de servicio de cosecha y flete e intermediarios.

Si se constata el incumplimiento por parte del operador que pretende la reinscripción, de información, requerimientos, intimaciones, DDJJ, multas impuestas y/o cualquier otra carga u obligación que legalmente corresponda, será intimado a cumplimentar la obligación en el plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de no otorgar la reinscripción.

Para el supuesto que se constatare que el operador que pretende reinscribirse, posee multas firmes impagas, se deja establecido que podrá otorgarse la reinscripción correspondiente, previa suscripción de un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de las multas firmes impagas que el mismo posea según los registros internos del INYM.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUYASE el Art. 3° Inc. "c" de la Resolución N° 54/08 y su modificatoria por el siguiente:

3.c - COMERCIALIZADORES: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que comercialicen hoja verde de yerba mate, yerba mate canchada y/o yerba mate molida, en el mismo o distinto estado al recibido, siempre que operando con hoja verde, no se hallen inscriptos en la categoría 3.d.

ARTÍCULO 3°.- INCORPORESE como Art. 13 BIS de la Resolución N° 54/08 y su modificatoria el siguiente:

ARTÍCULO 13° BIS: Los operadores que pretendan su inscripción en la categoría PRESTADORES DE SERVICIO DE COSECHA Y FLETE, deberán ajustar su actividad a las siguientes determinaciones:

a - Deberán presentar el último Formulario F-931 de la AFIP con su constancia de presentación más nómina de Personal que surge del mismo.

b - Informar los vehículos con los que pueda realizar su actividad, sean propios o de terceros. Respecto a los vehículos de carga de yerba mate y de transporte de personal, deberán presentar por cada uno de ellos, fotocopia certificada ante Escribano o Juez de Paz, del Título de Propiedad del o los vehículos inscriptos a su nombre en el R.N.P.A., o en su caso la Cédula de Identificación del Automotor, junto con la Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente de cada vehículo expedida por autoridad competente. Para el caso que el Operador no fuera el titular de dominio del o los vehículos, deberá acreditar que el mismo posee autorización de manejo del rodado, presentando al efecto copia certificada por Escribano o Juez de Paz de Autorización de Manejo (Cédula Azul o Autorización de Manejo con firma certificada por escribano o Juez de Paz).

c - En el caso de vehículos que transporten personas, además de lo establecido en el párrafo anterior, deberán presentar las habilitaciones correspondientes de los mismos, conforme lo establecen las normas vigentes en la materia.

Los mismos requisitos deberán cumplimentar al momento de realizar el trámite de reinscripción anual.

ARTÍCULO 4°.- INCORPORESE como Art. 13 TER de la Resolución N° 54/08 y su modificatoria el siguiente:

ARTÍCULO 13° TER: Los operadores que pretendan su inscripción en la categoría COMERCIALIZADORES, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a - Presentar la documentación requerida por el INYM para la Resolución INYM N° 09/17 a saber: comprobante de recepción y libro de movimientos, en original a los efectos de la intervención.

b - Manifestación de bienes o declaración de ingresos firmada por Contador Público y certificada por el Consejo profesional que corresponda.

c - Acreditar solvencia económica. Para ello, quien pretenda inscribirse en la categoría COMERCIALIZADORES, deberá poseer un patrimonio neto igual o superior al equivalente en Pesos de DIECISEIS MIL (16.000) Kilogramos de yerba mate canchada, según lo determinado en las declaraciones juradas del último ejercicio económico.

Quienes no puedan acreditar solvencia económica deben constituir una garantía equivalente al 25 % del Patrimonio Neto requerido en el párrafo anterior. Esta garantía de solvencia económica puede hacerse efectiva mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Garantía en Aval Bancario.
2. Garantía de Caución de Títulos Públicos.
3. Garantía mediante la utilización de póliza de Seguro de Caución a favor del INYM por el importe establecido en el inciso c) segundo párrafo del presente artículo.

Los mismos requisitos deberán cumplimentar al momento de realizar el trámite de reinscripción anual.

ARTÍCULO 5°.- SUSTITUYASE el Art. 8° Inc. "f" de la Resolución N° 54/08 por el siguiente:

8.f - DOMICILIO ESPECIAL Y ELECTRÓNICO. Constituir domicilio especial, en el que se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones administrativas y/o judiciales que al mismo se le cursen, aún cuando se rehusare su recepción o no se retirare en término la pieza de la oficina postal correspondiente, el domicilio se encontrare deshabitado o resultare inexistente. Este domicilio deberá estar constituido sin excepción dentro de la provincia de Misiones o en los departamentos de Santo Tomé o Ituzaingó de la Provincia de Corrientes, y el mismo subsistirá en tanto no sea comunicado en forma fehaciente otro nuevo al INYM.

Toda la documentación registral y aquella que hace al giro comercial del operador, podrá estar a disposición del INYM ya sea en el domicilio real como en el especial, salvo el Libro de Movimientos, los remitos, los comprobantes de recepción y las Hojas de Ruta Yerbatera que deberán permanecer en el domicilio real.

Asimismo, los operadores podrán constituir en el marco de un expediente en particular tramitado ante el INYM, un domicilio procesal, en el que se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que se le cursen en el marco de dicho expediente. Dicho domicilio indefectiblemente deberá estar constituido dentro de la provincia de Misiones o en los departamentos de Santo Tomé o Ituzaingó de la Provincia de Corrientes.

También se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que sean informadas al operador vía web digital, cuando éste ingrese al portal web del INYM con su usuario y clave personal en los términos del artículo 6 de la Resolución INYM N° 58/14. Dicha notificación electrónica, será plenamente válida a los fines procesales en la tramitación de los sumarios administrativos que se lleven adelante en el marco de la Ley 25.564 y su Decreto Reglamentario, y los plazos procesales (si los hubiere), comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al momento en el que el operador acceda al portal web del INYM, donde tendrá habilitado el acceso al módulo de notificaciones en el que estarán publicadas las notificaciones y/o avisos que se realicen con la copia digital del acto que se le está notificando o informando.

Sin perjuicio del acceso al portal Web del INYM, el operador también recibirá un aviso que será remitido a la dirección de correo electrónico informada al INYM, haciéndole saber por este medio, cada vez que reciba una nueva notificación o aviso en el portal web del INYM.

ARTÍCULO 6°.- DETERMINASE que las modificaciones establecidas en la presente Resolución tendrán vigencia a partir del día siguiente a la última publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Independientemente de los plazos de reinscripción anual establecidos en el Art. 17° de la Resolución INYM N° 54/08, se deja establecido que los operadores inscriptos en la categoría COMERCIALIZADORES a la fecha de la presente Resolución, deberán cumplir antes del 31/03/2018, con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 13° TER de la Resolución N° 54/08 modificada por la presente Resolución, para poder mantener su inscripción vigente, bajo apercibimiento de proceder a la baja de la misma si para dicha fecha no cumplieron con tales requisitos.

ARTÍCULO 8°.- REGÍSTRESE. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. DESE a conocimiento en medios de comunicación y en la Página Web del INYM. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Hector Biale, Director. — Ramiro López, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Ricardo Maciel, Director. — Marcelo Szychowski, Director.

e. 02/01/2018 N° 101702/17 v. 03/01/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 126/2017

Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO, lo normado por las Leyes N° 26.216, 27.192 y 27.415; el Decreto N° 267 del 19 de abril de 2017, la Resolución MJYDH N° 348-E/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 26.216 se crea el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, consistente en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto N° 560/08 y las Leyes Nros. 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286 y 27.415.

Que conforme con lo dispuesto por la Ley de creación del PROGRAMA se ha delegado en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de dictar las normas que fueren necesarias para establecer la modalidad de pago del incentivo del PROGRAMA, así como se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la autoridad de aplicación a restablecer el procedimiento de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones, y la determinación de las características particulares del incentivo y su valor.

Que en virtud del dictado de la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, cuya misión es la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la misma ley.

Que el Decreto N° 267 de fecha 19 de abril de 2017 determinó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.216 y sus prórrogas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e instruyó mediante el mismo a esta AGENCIA, a determinar las características particulares del pago del incentivo, las condiciones de seguridad de los puestos de recepción, la capacitación y evaluación del personal, los procedimientos para el inventario de los materiales objeto del PROGRAMA, así como el procedimiento integral de entrega, recepción, inutilización y la destrucción pública de las armas de fuego y municiones.

Que la Ley N° 27.415 prorrogó la vigencia del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS previsto por la Ley N° 26.216, estableciendo en su art. 11 que la autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y, una vez concluido el mismo, elaborar un informe final, todos de carácter público, en el que conste el detalle de los materiales entregados y destruidos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURIDICOS Y MODERNIZACION y la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de esta AGENCIA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado intervención de competencia.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS la realización del informe de cierre de ejercicio del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a La DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS a incorporar al PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO las modificaciones previstas por el art. 11 de Ley 27.415.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLEZCASE que el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO iniciará su funcionamiento a partir del 15 de enero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Natalia Gambaro.

e. 02/01/2018 N° 102076/17 v. 02/01/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-05658616-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.341, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 12 de enero de 2017, 284 de fecha 05 de mayo de 2017, 953 de fecha 27 de octubre de 2017, la RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, la RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, la RESFC-2017-564-APN-D#APNAC de fecha 22 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 05 de mayo de 2017, se distribuyeron los cargos ocupados y horas cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, se actualizaron al 30 de abril de 2017, los Anexos I (IF-2017-22541350-APN-SECEP#MM), Anexo II (IF-2017-22541395-APN-SECEP#MM), Anexo III (IF-2017-16170109-APN-SECEP#MM), Anexo IV, (IF-2017-16170713-APN-SECEP#MM) a Anexo V (IF-2017-22541427-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017.

Que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/1987, mediante la RESFC-2016-382-E-APN-D-APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, mediante la RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017 se aprobó la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) correspondiente a la ETAPA 6 del referido Reglamento de Selección, denominada CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, cuyas actuaciones recayeran en el Expediente N° 4853/2016.

Que mediante la RESFC-2017-564-APN-D#APNAC de fecha 22 de diciembre de 2017, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes y financiados de la categoría GUARDAPARQUE ASISTENTE del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por un error material involuntario, resulta necesario rectificar los Artículos 2º, 3º y el correspondiente Cronograma Tentativo.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f) de la Ley N° 22.351 y la Resolución PD N° 79/2017.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el ARTÍCULO 2º de la RESFC-2017-564-APN-D#APNAC de fecha 22 de diciembre de 2017, y apruébase como nuevo texto el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los requisitos exigidos (excluyentes y deseables) para ser admitidos conforme el Perfil Funcional General y Perfil Técnico Profesional del Guardaparque Asistente (G-2) y los formularios de inscripción, de aptitudes psicofísicas y de declaraciones juradas, el cronograma del proceso de selección con la descripción de las etapas y las evaluaciones teóricas y prácticas de conformidad con el Artículo 22 de la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016 que obran como Anexos IF-2017-32947417-APN-DCYD#APNAC, IF-2017-32948049-APN-DCYD#APNAC, IF-2017-32948635-APN-DCYD#APNAC, IF-2017-32949322-APN-DCYD#APNAC y el IF-2017-35524801-APN-DCYD#APNAC de la presente."

ARTÍCULO 2º.- Rectifícase el ARTÍCULO 3º de la RESFC-2017-564-APN-D#APNAC de fecha 22 de diciembre de 2017, y apruébase como nuevo texto el siguiente: "ARTÍCULO 3º: Fijase como período de preinscripción electrónica desde el día 17 de enero de 2018 hasta el día 30 de enero de 2018 a las 12:00 horas."

ARTÍCULO 3º.- Rectifícase el ARTÍCULO 4º de la RESFC-2017-564-APN-D#APNAC de fecha 22 de diciembre de 2017, y apruébase como nuevo texto el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- Fijase como período de inscripción documental desde el día 17 de enero 2018 hasta el día 30 de enero de 2018 a las 15:00 horas."

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, notifíquese en legal forma a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos a sus efectos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E Emiliano Ezcurra Estrada.

e. 02/01/2018 N° 102431/17 v. 02/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**Resolución 424-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente ACR N° 0000937/2017, la Ley N° 26.168, el Decreto PEN N° 1172/2003, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 305/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168 en su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, mediante la cual ordenó a la ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo, entre otros, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca.

Que, asimismo, el cintero tribunal en su resolución de fecha 19 de diciembre de 2012 refiriéndose a la “erradicación y relocalización de barrios de emergencia y asentamientos poblacionales precarios” expresó que “En todos los casos, deberá preservarse apropiadamente el derecho de todas las personas relocalizadas a acceder, en los nuevos inmuebles que habitaren, a los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad”.

Que, en el mismo sentido, los Juzgados designados por el máximo tribunal a cargo de la ejecución de la sentencia dictada en la causa “Mendoza” dictaron resoluciones en las cuales se establecieron diversas obligaciones a cargo de la ACUMAR, entre las que se destaca la realización de trabajos de concientización y sensibilidad en el marco de las relocalizaciones y el derecho de participación e información de los involucrados.

Que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la ACUMAR (PISA), actualizado al 2016, establece como línea de acción la “Urbanización de Villas y Asentamientos”, la cual tiene por finalidad dar solución a la situación de precariedad habitacional de las familias residentes en villas y asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, cuyo logro requiere del trabajo articulado de diversas áreas gubernamentales para la mejora de las condiciones de vida de la población involucrada.

Que la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la ACUMAR, en cumplimiento de lo anteriormente expuesto y para contribuir a garantizar los derechos de la población afectada a los procesos de relocalización y de reurbanización, de acuerdo a la realidad específica de la Cuenca Matanza Riachuelo, impulsó la elaboración de un Protocolo armonizando las distintas normativas en la materia y estableciendo estándares mínimos para ser implementados por las jurisdicciones en beneficio de la población afectada.

Que dicho Protocolo fue sometido a Audiencia Pública, habilitando de esta forma un ámbito institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión, promoviendo así una efectiva participación ciudadana y confrontando de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Que dicha audiencia fue convocada por la ACUMAR mediante Resolución Presidencia ACUMAR N° 305- E/2017, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1172/2003 y realizada el día 3 de noviembre de 2017 en la localidad de Burzaco en el partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1172/2003 aprobó en su artículo 1°, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento mencionado, el cual establece que la autoridad convocante deberá fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el informe final de la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 305/2017, a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al: "PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE PROCESOS DE RELOCALIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO", llevada a cabo el día viernes 3 de noviembre de 2017 en la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, el cual como Anexo I, IF-2017-33184265-APN- ACUMAR#MAD, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dorina Bonetti.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102242/17 v. 02/01/2018

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16753-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO el Expediente del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 1086/17, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2016, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete a las entidades sindicales.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete, según Informe IF-2017-28469600-APN-ONEP#MM.

Que se certificó la existencia presupuestaria para afrontar el gasto de la medida en trámite.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/58.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de la planta permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Juan Javier Negri, Director Vocal. — Inés Sanguinetti, Director Vocal.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Evaluaciones del Año 2016 – Cargos Simples

Unidad de Análisis: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

N°	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
1	DURAN	Nadia Sabrina	27-33715485-4
2	GOMEZ	Monica Noemí	27-16246088-4

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Evaluaciones del Año 2016 – Cargos Ejecutivos

Unidad de Análisis: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

N°	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
1	OLIVERA	Luis Eduardo	20-08589451-0

e. 02/01/2018 N° 102092/17 v. 02/01/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 863-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° S05:0011840/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 149 del 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y 312 del 1° de noviembre de 2007 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; 959 del 23 de diciembre de 2009 y 31 del 4 de febrero de 2015, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 4 del 4 de junio de 2013 y 2 del 26 de enero de 2017, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que su Artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo este Servicio Nacional la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que por la Resolución N° 959 del 23 de diciembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró la emergencia fitosanitaria con respecto al HLB (Huanglongbing), en todo el Territorio Nacional.

Que por la Resolución N° 312 del 1° de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO), para el control de plagas no cuarentenarias reglamentadas, regulado actualmente a través de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Que durante los años 2015 y 2016 se produjeron en el Territorio Nacional más de TRES MILLONES (3.000.000) de plantas cítricas bajo cubierta de materiales certificados por la Resolución N° 149 del 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, en viveros registrados que cumplen con la normativa vigente.

Que es necesario disponer de sistemas ágiles, confiables y transparentes que permitan rastrear las plantas cítricas desde el origen hasta el destino, facilitando su operatoria comercial.

Que mediante la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), a cuyo amparo debe efectuarse el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la citada Resolución N° 31/15 faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, en sus Artículos 4° y 5°, a disponer la incorporación de productos, subproductos y derivados de origen vegetal al DTV.

Que por la Disposición N° 2 del 26 de enero de 2017 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se establece el uso obligatorio del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) para el tránsito y/o movimiento de material de propagación cítrico (plantines, yemas y/o plantas injertadas), aprobado por la mencionada Resolución N° 31/15.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Excepción de uso del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) para el tránsito y/o movimiento de material de propagación cítrico. Condiciones. Se exceptúa de la obligatoriedad de emisión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) establecido por la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y por la Disposición N° 2 del 26 de enero de 2017 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, para el tránsito de plantas cítricas injertadas, siempre que corresponda a la venta con destino consumidor final y la cantidad sea menor o igual a CINCO (5) unidades, que las mismas no salgan del ámbito provincial, ni atraviesen barreras fitosanitarias y/o que no existan otras restricciones cuarentenarias que limiten zonas reguladas.

ARTÍCULO 2°.- Documentación válida. En reemplazo del DTV, la mercadería mencionada en el artículo precedente debe encontrarse amparada por un remito y/o factura en donde conste el origen [Número de Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO)] y el destino geográfico de las plantas cítricas trasladadas. UNA (1) copia de esta documentación debe ser conservada por al menos TRES (3) años en el establecimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título I, Capítulo III, Sección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Luis Rossi.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 864-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30799841- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto- Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 438 del 18 de julio de 2017, 689 del 13 de octubre de 2017 y 758 del 8 de noviembre de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 y 5 del 21 de junio de 1966, ambas de la ex-Dirección de Acridiología, 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex- Dirección de Lucha Contra las Plagas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional.

Que, asimismo, por el mencionado cuerpo normativo se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y protección de las especies de origen vegetal; y se establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, de responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

Que por la Resolución N° 438 del 18 de julio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara la Emergencia Fitosanitaria con respecto a la plaga langosta comúnmente denominada sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serville) en todo el Territorio Nacional, hasta el día 31 de agosto del año 2019, debiendo adoptarse y/o fortalecerse las tareas de control, prevención y vigilancia consecuentes a la misma, facultando a las dependencias pertinentes del referido Servicio Nacional a adoptar las medidas técnico-administrativas extraordinarias acordes al estado de emergencia declarado.

Que mediante la Resolución N° 689 del 13 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece que toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas debe realizar obligatoriamente las tareas de control de la plaga de la Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serville) de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963 y en la citada Resolución N° 438/17.

Que por la Resolución N° 758 del 8 de noviembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Programa Nacional de Langostas y Tucuras en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Que la problemática causada por los acridios en la primera mitad del siglo XX, dio origen a la sanidad vegetal en nuestro país, declarándose por el Artículo 1° de la Disposición N° 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 de la ex-Dirección de Acridiología, plaga del agro a la comúnmente denominada Langosta Invasora (*Schistocerca cancellata* Serville) y demás acridoideos conocidos con el nombre vulgar de Tucuras, por el peligro que constituyen para la agricultura y ganadería del país.

Que por el Artículo 1° de la Disposición N° 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, se establece que todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante a cualquier título de predios cultivados, debe efectuar tratamientos sanitarios preventivos y curativos contra las plagas que atacan a dichos cultivos.

Que los acridoideos ocasionan daños severos en zonas agrícolas y ganaderas afectadas, tanto en campos naturales como implantados, por lo que resulta necesario establecer acciones coordinadas e integradas, en el marco del Programa Nacional de Langostas y Tucuras, que contemplen a todos los actores identificados con la problemática.

Que debido a las características biológicas de la plaga, su capacidad de gregarizarse formando grandes grupos o mangas compuestas por millones de individuos, su voracidad y su elevado potencial de dispersión hacia áreas productivas, pudiendo desplazarse hasta CIENTO CINCUENTA KILÓMETROS (150 km) por día, la misma debe ser circunscripta en su hábitat natural a fin de evitar daños económicos y sociales significativos.

Que resulta necesaria la aprobación del uso de principios activos para el control de la langosta que resulten más amigables con el medio ambiente y que permitan dar respuesta inmediata a la problemática planteada.

Que, al respecto, para los titulares de registros de productos fitosanitarios, determinados cultivos, atento la ocasional aplicación de fitoterápicos, fijada por las características biológicas de la plaga, no constituyen, por

su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso de estas sustancias activas a tales cultivos, situación que deja sin herramientas terapéuticas a los productores.

Que en virtud de lo expuesto, a fin de poder combatir la plaga *Schistocerca cancellata* y atento la situación de Emergencia Fitosanitaria en cuanto a la langosta sudamericana, resulta necesario autorizar, de manera excepcional y por un plazo determinado, los principios activos detallados en la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8°, incisos e) y f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorización de principios activos para el control de la plaga langosta comúnmente denominada sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serville). Se autoriza, en forma provisoria y de manera excepcional, el uso de los principios activos CIPERMETRINA, DELTAMETRINA, LAMBDAALOTRINA, DIFLUBENZURON y FIPRONIL para el control de *Schistocerca cancellata* en todo el Territorio Nacional, hasta el 31 de agosto de 2019, de conformidad con las previsiones que a continuación se detallan:

Inciso a) Dosis de referencia. Se deben considerar como lineamientos generales para el control de *Schistocerca cancellata* las dosis de eficacia agronómica enumeradas en Anexo I (IF-2017-35671687- APN-DNPV#SENASA) de la presente resolución.

Inciso b) En áreas con cultivos.

I.- Con principios activos registrados. Se autoriza el uso de los principios activos mencionados precedentemente para el control de *Schistocerca cancellata* en los cultivos para los cuales estos principios activos ya se encuentren registrados para el control de otras plagas, considerando la dosis máxima registrada y los tiempos de carencia aprobados por principio activo y cultivo a proteger, dando cumplimiento a los Límites Máximos de Residuos (LMR) determinados en la Resolución N° 934 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad con lo establecido en el Anexo II (IF-2017-35671572-APN-DNPV#SENASA) de la presente resolución.

II.- Mezclas. En caso de que las dosis máximas de un principio activo permitidas por cultivo, establecidas en el Anexo II (IF-2017-35671572-APN-DNPV#SENASA), no alcancen las dosis de eficacia agronómica indicadas en el Anexo I (IF-2017-35671687-APN-DNPV#SENASA), se pueden realizar mezclas en tanque con los productos autorizados por la presente resolución, bajo el asesoramiento técnico de un ingeniero agrónomo.

III.- Sin principios activos registrados. Para aquellos cultivos que no cuenten con principios activos registrados se autoriza el uso, bajo el asesoramiento técnico de un ingeniero agrónomo, de los principios activos CIPERMETRINA, DELTAMETRINA y LAMBDAALOTRINA, de acuerdo con las dosis dispuestas en el Anexo I (IF-2017-35671687-APN-DNPV#SENASA) de la presente resolución.

Inciso c) En áreas sin cultivos. Se autoriza el uso de los principios activos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con las dosis establecidas en el Anexo I (IF-2017-35671687-APN-DNPV#SENASA) para el control de *Schistocerca cancellata*, en barbechos, caminos, vías férreas, alambrados y otras áreas sin cultivo.

ARTÍCULO 2°.- Control de Langosta Sudamericana en zonas urbanas. En el caso de zonas urbanas, los controles de la plaga *Schistocerca cancellata* en todo el Territorio Nacional deben realizarse con productos domisanitarios autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 3°.- Responsabilidad de la aplicación. Toda persona encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, es responsable de los controles que se realicen mediante la utilización de los principios activos aprobados por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Límites máximos de residuos para exportación. El uso de los principios activos que se autorizan, deben ajustarse a los límites máximos de residuos de los países de destino, siendo responsable cada exportador en particular, por cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el permiso de uso otorgado.

ARTÍCULO 5°.- Fiscalización. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, debe permitir el ingreso de los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de control establecidas.

ARTÍCULO 6°.- Dosis de eficacia agronómica para langosta. Se aprueba el cuadro “Dosis de eficacia agronómica para langosta” que, como Anexo I (IF-2017-35671687-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Dosis máxima permitida por cultivo. Se aprueba el cuadro “Dosis máxima permitida por cultivo” que, como Anexo II (IF-2017-35671572-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución a la Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 6ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Luis Rossi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102328/17 v. 02/01/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 3300-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-35187421-APN-DNV#MTR, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional, con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que el artículo 14 de la mencionada ley determinó que cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podría establecerse un procedimiento de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse ofertas.

Que dicho procedimiento debe garantizar en todo momento el respeto de los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva, informalidad y gratuidad y promover, la participación directa e indirecta de las PyMEs y el fomento de la industria y el trabajo nacional.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, disponiendo en el artículo 14 de su ANEXO I que la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA deberá elaborar una propuesta de reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta para su presentación ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 10 del Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre de 2017 estableció que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA será continuadora de la mencionada UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Que el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 dispuso la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017 aprobó la Reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27.328.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 el Ministro de Transporte de la Nación, en su calidad de Autoridad Convocante, emitió el Dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para licitar el Proyecto PPP denominado "PPP Vial Etapa 1". Que el Proyecto PPP Vial - Etapa 1 contempla los corredores viales denominados CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR". Que con fecha 12 de diciembre de 2017 se suscribió el "CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PPP DEL PROYECTO PPP VIAL - ETAPA 1", facultándose en el apartado 18, del inciso 1° del artículo 2° a esta Dirección Nacional a ejecutar la totalidad del Procedimiento Transparente de Consulta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con la asistencia técnica de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ha elaborado los anteproyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Contrato PPP y sus Anexos A- Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y B- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y demás documentos licitatorios y contractuales relacionados con el Proyecto PPP Vial - Etapa 1.

Que considerando la complejidad del Proyecto PPP Vial - Etapa 1 resulta conveniente iniciar el Procedimiento Transparente de Consulta, a fin que todas aquellas personas humanas o jurídicas, que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta aprobado por el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, se inscriban en el Registro habilitado por la presente medida, con el objeto de ser considerados como Interesados Precalificados, a fin de contribuir al desarrollo y definición de la solución más conveniente al interés público involucrado en el Proyecto PPP Vial - Etapa 1.

Que se considera oportuno generar una instancia preliminar de convocatoria a efectuar opiniones, observaciones, propuestas o sugerencias a los Proyectos de Documentación Licitatoria y Contractual PPP para el Proyecto PPP Vial - Etapa 1.

Que el Procedimiento Transparente de Consulta fomenta la transparencia en las contrataciones facilitando la participación de los sectores interesados y la ciudadanía en general en la elaboración de la Documentación Licitatoria y Contractual PPP.

Que las observaciones y/o sugerencias efectuadas por los particulares no generarán derecho alguno a su favor.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por la Ley N° 14.467 y por el artículo 2° del "CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PPP DEL PROYECTO PPP VIAL ETAPA 1" de fecha 12 de diciembre de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27.328, para la licitación del Proyecto PPP Vial - Etapa 1, de los Corredores Viales denominados CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR".

ARTÍCULO 2° - Establécese que los documentos relacionados con el Proyecto Vial PPP - Etapa 1 sometidos al procedimiento transparente de consulta son los anteproyectos de la documentación licitatoria de cada uno de los Corredores Viales denominados CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR" que se encuentran publicados para su consulta gratuita en el sitio web oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE DE CONSULTA - DOCUMENTACIÓN LICITATORIA y de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito para ser considerado interesado precalificado haberse inscripto en el Registro de Interesados Precalificados habilitado al efecto en la página web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el que se deberán consignar como mínimo los datos requeridos en el formulario que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución. Mediante el Formulario de Precalificación se podrán manifestar opiniones, observaciones, propuestas, sugerencias o consultas conforme el mecanismo establecido en dicho sitio web.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que no se aceptarán, en ningún caso, peticiones ni ofertas relacionadas con el Proyecto de que se trate y que las opiniones, observaciones, propuestas y/o sugerencias que se presenten durante el Procedimiento Transparente de Consulta no tendrán carácter vinculante y no generarán derecho alguno para el Interesado Precalificado a obtener un pronunciamiento sobre su presentación.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la presentación de las opiniones, observaciones, propuestas o sugerencias de los Interesados Precalificados respecto de la documentación sometida a consulta, deberá efectuarse a través de la página web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD desde el día 2 de enero de 2018 hasta el 10 de enero de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el día 5 de enero de 2018 de 10 a 15.30 horas se efectuará el Procedimiento Transparente de Consulta Presencial en el domicilio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD sito en Julio A. Roca N° 738, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo se efectuará bajo la siguiente modalidad: de 10 a 11.30 horas se receptorán consultas de índole técnica, de 12 a 13.30 horas se receptorán consultas de índole económico - financiera y de 14 a 15.30 horas se receptorán consultas de índole jurídica. Quienes deseen participar deberán inscribirse hasta el día 4 de enero de 2018 en la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE DE CONSULTA – REGISTRO PRESENCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que en el caso de estimar esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que corresponde realizar adecuaciones y/o modificaciones los anteproyectos sometidos a consulta, en base a las opiniones, observaciones, propuestas y sugerencias recibidas de los Interesados Precalificados, las mismas se efectuarán dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del procedimiento Transparente de Consulta. La participación en el Procedimiento Transparente de Consulta tampoco determinará preferencia o compensación alguna.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y en la página web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 9°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes; y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102432/17 v. 03/01/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5918-E/2017

RESOL 5918-APN-ENACOM#MM – Fecha: 27/12/2017 – ACTA 28

EX-2017-29289940-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Aprobar el PROYECTO que como ANEXO IF-2017-33830715-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente resolución consistente en la integración a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), su desarrollo y la puesta en servicio de QUINIENTOS CINCUENTA (550) nodos de distribución, al amparo del PROGRAMA CONECTIVIDAD, el que resulta conteste con el PLAN DE CONECTIVIDAD A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA. 2°.- Destinar a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo precedente la suma de hasta PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$2.928.173.500) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078. 3°.- Encomendar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.) la ejecución del PROYECTO aprobado en el artículo 1°. 4°.- Aprobar el modelo del convenio a suscribir con la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT), que como IF-2017-34218403-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente resolución. 5°.- Instruir a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) para que contrate los servicios de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, una vez finalizado, efectúe una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1°. 6°.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/01/2018 N° 102386/17 v. 02/01/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4180-E

Seguridad Social. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Contribuciones y aportes previsionales y de obra social. Nuevos importes. R.G. N° 3.693. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO la Ley N° 26.844 y la Resolución General N° 3.693, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.844 creó el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que el inciso e) del Artículo 72 de dicho cuerpo normativo estableció que los trabajadores de dicho Régimen se encuentran comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239, facultando a este Organismo a modificar las contribuciones y aportes previsionales y de obra social previstos en el mismo.

Que en virtud de ello, la Resolución General N° 3.693, su modificatoria y su complementaria, prevé los importes de cotizaciones previsionales fijas que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores -activo o jubilado-, deben ingresar mensualmente los empleadores del personal de casas particulares, por cada uno de sus empleados.

Que por su parte, a partir del 1° de enero de 2018 rigen nuevos valores de parámetros, de impuesto integrado y de cotizaciones previsionales fijas correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por aplicación de las previsiones del Artículo 52 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, conforme al cual, aquellos se actualizan automáticamente en forma anual de acuerdo al incremento del índice de movilidad de las prestaciones previsionales previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que tanto el Régimen Especial de Seguridad Social instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239, como el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes poseen una estructura similar basada en un régimen tarifado destinado al financiamiento del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del Régimen Nacional de Obras Sociales (RNOS), y del Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS).

Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, razones de administración tributaria y la necesidad de mantener el debido financiamiento de los Subsistemas mencionados, se estima conveniente adecuar el monto de las cotizaciones previsionales fijas del Régimen Especial de Seguridad Social instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239 en igual proporción a las establecidas para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que asimismo corresponde determinar que dichos montos se incrementen anualmente en forma automática, en igual proporción y en la misma oportunidad en que tenga lugar la actualización correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que ello tiene por objeto garantizar el goce de las prestaciones por parte de los sujetos comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares que requieran las mismas.

Que consecuentemente, procede adecuar la Resolución General N° 3.693, su modificatoria y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso e) del Artículo 72 de la Ley N° 26.844 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.693, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyense los incisos a) y b) del Artículo 2°, por los siguientes:

“a) Por cada trabajador activo:

1. Mayor de 18 años:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA		CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
		APORTES	CONTRIBUCIONES	
Menos de 12	\$ 188,88	\$ 43,52	\$ 15,36	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 276,36	\$ 80,64	\$ 30,72	\$ 165
16 o más	\$ 811,15	\$ 536,35	\$ 44,80	\$ 230

2. Menor de 18 años pero mayor de 16 años:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA		CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
		APORTES	CONTRIBUCIONES	
Menos de 12	\$ 173,52	\$ 43,52	----	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 245,64	\$ 80,64	----	\$ 165
16 o más	\$ 766,35	\$ 536,35	----	\$ 230

El DIEZ POR CIENTO (10%) del aporte de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS con 35/100 (\$ 536,35.-) previsto en los cuadros anteriores, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el Artículo 22 de la Ley N° 23.661 y sus modificaciones.

b) Por cada trabajador jubilado:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA		CUOTA RIESGOS DEL TRABAJO
		APORTES	CONTRIBUCIONES	
Menos de 12	\$ 145,36	----	\$ 15,36	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 195,72	----	\$ 30,72	\$ 165
16 o más	\$ 274,80	----	\$ 44,80	\$ 230”

b) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 3°, la expresión “...TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 35.-)...” por la expresión “...CUARENTA Y CUATRO PESOS con 80/100 (\$ 44,80.-)...”.

c) Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 3°, la expresión “...TREINTA Y TRES PESOS (\$ 33.-)...” por la expresión “...CUARENTA Y DOS PESOS con 24/100 (\$ 42,24.-)...”.

d) Sustitúyese en los incisos c) y d) del Artículo 3°, la expresión “...CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 419.-)...” por la expresión “...QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS con 35/100 (\$ 536,35.-)...”.

ARTÍCULO 2°.- Los montos fijados en el artículo anterior, con excepción de los correspondientes a la Cuota de Riesgo del Trabajo, se incrementarán anualmente en forma automática, en igual proporción y en la misma oportunidad en que se realice la actualización de las cotizaciones previsionales fijas correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. A tales efectos, los nuevos valores que surjan de dicha actualización resultarán de aplicación a partir del periodo devengado enero de cada año.

ARTÍCULO 3°.- Esta Administración Federal difundirá a través de su página “web” institucional las sucesivas actualizaciones correspondientes a los montos a que se refiere el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes al periodo devengado enero de 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Resolución Conjunta 4-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30754597-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 26.190, 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y 27.191, los Decretos Nros. 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 y 531 de fecha 30 de marzo de 2016, la Resolución Conjunta N° 195 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 375 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 1.772 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de septiembre de 2009, complementada por la Disposición N° 224 de fecha 24 de septiembre de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones Nros. 71 de fecha 17 de mayo de 2016, 136 de fecha 25 de julio de 2016, 213 de fecha 7 de octubre de 2016, 252 de fecha 28 de octubre de 2016, 281 de fecha 25 de noviembre de 2016, 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 y 168 de fecha 31 de mayo de 2017, todas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica sancionado por la Ley N° 26.190, modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé el incremento de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un OCHO POR CIENTO (8%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre del año 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que por el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 y se instruyó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que elabore un programa de acciones necesarias en relación a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, lo ponga en vigencia y lo implemente, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico, garantizando la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnica y económicamente adecuadas, teniendo como una de sus premisas la pronta concreción de proyectos de generación más eficientes que diversifiquen la matriz energética y reduzcan la dependencia del uso de combustibles fósiles.

Que a través de la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se dio inicio al Programa RenovAr, en el marco del cual se han desarrollado las Rondas 1 y 1.5, convocadas por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016 y 252 de fecha 28 de octubre de 2016, respectivamente, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en las rondas citadas se adjudicaron CINCUENTA Y NUEVE (59) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, por un total de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS COMA CINCO MEGAVATIOS (2.423,5 MW), de los cuales VEINTIDÓS (22) proyectos son de tecnología eólica, por un total de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MEGAVATIOS (1.472 MW), de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 213 de fecha 7 de octubre de 2016 y 281 de fecha 25 de noviembre de 2016, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que, por otra parte, por la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se habilitó un régimen de excepción para la suscripción de nuevos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable respecto de proyectos comprometidos en contratos celebrados bajo regímenes anteriores, ajustando sus condiciones a las establecidas para la Ronda 1 del Programa RenovAr.

Que para adoptar esa medida se tuvo especialmente en cuenta la contribución de dichos proyectos al cumplimiento de las metas fijadas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y, además, su aporte en la adecuación de la oferta de energía eléctrica, en un todo de acuerdo con los objetivos planteados por el citado Decreto N° 134/2015, al declarar la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que en el marco de lo previsto por la citada Resolución N° 202/2016 se suscribieron SIETE (7) contratos relativos a proyectos de tecnología eólica, por un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (445

MW), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 168 de fecha 31 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en atención al interés generado en el sector industrial tendiente a obtener una creciente participación en la construcción y desarrollo de nuevos proyectos de generación eléctrica de fuente renovable y la proyección de crecimiento de dicha industria, sumada a la experiencia acumulada en los procesos fundacionales del Programa RenovAr, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA adoptaron medidas concretas dirigidas a lograr una mayor integración de la industria nacional en el sector de las energías renovables, atendiendo especialmente al reciente lanzamiento de la Ronda 2 del Programa RenovAr, convocada por la Resolución N° 275 de fecha 16 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que con ese propósito ambos Ministerios dictaron la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 28 de septiembre de 2017 estableciendo, entre otras medidas, un tratamiento especial para los aerogeneradores integrados con componentes de origen nacional.

Que la norma citada en el párrafo anterior se vincula directamente con lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 814 de fecha 10 de octubre de 2017, por el que se dispone la elevación al CATORCE POR CIENTO (14%) de la alícuota correspondiente al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00 y sus respectivas referencias (aerogenerador de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS -700 kW-), a partir del 1 de julio de 2018, con una vigencia de SESENTA (60) meses desde dicha fecha.

Que el régimen que conforman el mencionado Decreto N° 814/2017 y la citada Resolución Conjunta N° 1/2017, en lo referido a la fabricación local de aerogeneradores y sus partes, tiene como principal objetivo generar mayor integración nacional en los proyectos que se desarrollen en el marco de la Ronda 2 del Programa RenovAr y las sucesivas, como así también en los destinados a operar en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, aprobado por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017, de acuerdo con lo explicitado en el artículo 2° de la citada resolución conjunta.

Que por otro lado, el conjunto de proyectos de tecnología eólica por los que se celebraron los referidos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable en el marco de las Rondas 1 y 1.5 del Programa RenovAr y de la citada Resolución N° 202/2016, contemplaron que, a la fecha de su presentación y de la posterior celebración del contrato respectivo, no existía en el país un desarrollo industrial suficiente como para abastecer los aerogeneradores necesarios, con las potencias, en las cantidades y en los plazos requeridos para la concreción de estos proyectos, de manera que dichos bienes debían ser importados, previendo plazos de ejecución contractual que se extienden más allá del 30 de junio de 2018.

Que a tales efectos, en la formulación de las ofertas se consideró en CERO POR CIENTO (0%) la alícuota correspondiente al D.I.E. para la posición arancelaria de la N.C.M. 8502.31.00 (grupos electrógenos de energía eólica), de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, Decreto N° 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.

Que para tales proyectos resultará de aplicación, en caso de cumplir con los requisitos previstos en la norma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 –incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014)–, en virtud del cual se exime del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de las mercaderías nuevas y no producidas en el país, destinadas a obras de infraestructura cuyo objeto constituya, entre otros casos, la generación de energía eléctrica.

Que dicha norma previó que a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, las obras de infraestructura deberían ser declaradas como “Proyecto Crítico” por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme la normativa vigente en la materia y la que en el futuro se estableciera, disponiéndose que las mercaderías a importar deberían ser parte constitutiva imprescindible de las obras a las que se afectarían, a cuyos efectos el mencionado organismo dictaría las normas respectivas, y que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA determinaría periódicamente la existencia de producción nacional.

Que en estos casos, la declaración como “Proyecto Crítico” de los proyectos de tecnología eólica comprometidos en contratos celebrados en el marco de las Rondas 1 y 1.5 del Programa RenovAr y de la citada Resolución N° 202/2016, que suman MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MEGAVATIOS (1.917 MW) de potencia a instalar, se justifica ante la necesidad de brindar las condiciones requeridas para que se desarrollen en tiempo y forma, en cumplimiento de los objetivos de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, como así también de los fines perseguidos por la declaración de emergencia del sector eléctrico dispuesta por el referido Decreto N° 134/2015, durante cuya vigencia se celebraron los contratos mencionados.

Que en la actualidad el procedimiento para solicitar la declaración de “Proyecto Crítico” en los términos de la citada Ley N° 26.422 se encuentra regulado en la Resolución Conjunta N° 195 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 375 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 1.772 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de septiembre de 2009, complementada por la Disposición N° 224 de fecha 24 de septiembre de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, aplicable tanto para el otorgamiento del beneficio de la citada Ley N° 26.422 como también para los contemplados en la Ley N° 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura.

Que por el artículo 6° de la resolución conjunta citada en el párrafo anterior se facultó al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dentro del marco de sus competencias y de ser necesario, a dictar las medidas aclaratorias, modificatorias o complementarias de sus respectivos Reglamentos aprobados como Anexos I y II de la citada norma.

Que el Anexo I mencionado regula en particular el procedimiento a seguir para obtener la declaración de “Proyecto Crítico” –u “Obra de Infraestructura Crítica” en los términos de la Ley N° 26.360– y el correspondiente a la aplicación de los beneficios previstos en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422 y en la Ley N° 26.360.

Que en lo que concierne al beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, la competencia para la declaración de “Proyecto Crítico” y el otorgamiento del citado beneficio recae actualmente en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de conformidad con las funciones asignadas por el artículo 23 nonies del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, sin perjuicio de la intervención prevista del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que las circunstancias específicas que rodean a los proyectos de inversión referenciados justifican la regulación de un procedimiento especial para obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, que simplifique los trámites, en atención a que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, ya ha evaluado los proyectos de que se trata, sea en el marco de las Rondas 1 o 1.5 del Programa RenovAr o de acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución N° 202/2016.

Que como consecuencia del análisis ya efectuado, cabe tener por cumplidos ciertos requisitos normativamente exigidos para acceder al beneficio mencionado, evitando una innecesaria duplicación de trámites.

Que el procedimiento que aquí se prevé tiene un alcance limitado exclusivamente al otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422 para la importación de aerogenerador de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la N.C.M. 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, otorgados de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016, para mantener a los proyectos en las mismas condiciones contempladas al formular las ofertas y suscribir los contratos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 34 de la referida Ley N° 26.422, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia, con el fin de determinar la existencia de producción nacional de las mercaderías de que se trata.

Que resulta conveniente asignar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA la competencia para declarar como “Proyecto Crítico” y otorgar el beneficio referido a aquellos proyectos de tecnología eólica comprometidos en contratos celebrados en el marco de las Rondas 1 y 1.5 del Programa RenovAr y de la citada Resolución N° 202/2016.

Que los Servicios Jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 de la Ley N° 26.422 y 6° de la Resolución Conjunta N° 195 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 375 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 1.772 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y
EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento especial destinado a obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración

Nacional para el Ejercicio 2009 –incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014)–, que como Anexo (IF-2017-34066846-APN-SSER#MEM), forma parte integrante de la presente resolución, aplicable para los casos y con el alcance que allí se disponen.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en forma conjunta, a dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102524/17 v. 02/01/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Y
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Resolución Conjunta 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-31420631-APN-DMEYN#MHA, el Artículo 116 bis de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), incorporado por el Artículo 79 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 651 de fecha 14 de agosto de 2017 y la Resolución Conjunta N° 6 de fecha 15 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 116 bis de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), incorporado por el Artículo 79 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, se prevé la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditada en el marco de un proceso judicial con resultado final adverso a esas empresas.

Que mediante el Decreto N° 651 de fecha 14 de agosto de 2017 se encomendó al MINISTERIO DE HACIENDA y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer en forma conjunta el procedimiento para otorgar la condonación aludida.

Que a través de la Resolución Conjunta N° 6 de fecha 15 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció el procedimiento para otorgar la condonación mencionada.

Que el Artículo 1° del Anexo a la citada Resolución Conjunta dispuso que para solicitar el Certificado de Cumplimiento Promocional (“Certificado CP”) y acceder a la condonación de las deudas, las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial aprobado por la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, debían presentar con carácter de declaración jurada un pedido ante la Autoridad de Aplicación Provincial antes del 1° de enero de 2018, acompañando toda la documentación detallada en el mentado artículo.

Que la Autoridad de Aplicación de la Provincia de LA RIOJA, mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2017, solicita una prórroga de SEIS (6) meses del plazo establecido en el Artículo 1° del Anexo a la Resolución Conjunta N° 6/17 del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, alegando que en el plazo original las empresas no lograrían reunir la documentación requerida.

Que los Servicios Jurídicos pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 651/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
Y
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 2 de julio de 2018 el plazo establecido en el Artículo 1° del Anexo a la Resolución Conjunta N° 6 de fecha 15 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nicolas Dujovne. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 02/01/2018 N° 102534/17 v. 02/01/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 81-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° S01:0201697/2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, la firma OPTITECH S.R.L. presentó espontáneamente la documentación aduanera y comercial de los Despachos de Importación Nros. 17 073 IC04 085158 X de fecha 19 de mayo de 2017, 17 001 IC04 082483 U de fecha 3 de mayo de 2017 y 17 001 IC04 089690 E de fecha 12 de mayo de 2017.

Que en los Certificados de Origen que ampararon dichas importaciones se consignó como exportadores de las gafas en cuestión a las firmas HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. y SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD.

Que a fin de agilizar el procedimiento de investigación, y en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 165 de fecha 5 de junio de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado con referencia a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que asimismo y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 164 de fecha 5 de junio de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos de que solicite, a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. EB17JA05183 de fecha 8 de mayo de 2017 y EB17NA03392 de fecha 31 de marzo de 2017, ambos emitidos por TAIWÁN CHAMBER OF COMMERCE, y DC17AA02501 de fecha 6 de abril de 2017 emitido por TAINAN IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE, TAIWAN.

Que teniendo en cuenta que el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO dispone que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, deben remitir copia autenticada de la documentación aduanera y comercial de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la citada Resolución, mediante la Nota N° 166 de fecha 19 de junio

de 2017, se solicitó a la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, dependiente de la Dirección General de Aduanas, que remita la copia autenticada de la documentación correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 17 073 IC04 085158 X de fecha 19 de mayo de 2017, 17 001 IC04 082483 U de fecha 3 de mayo de 2017 y 17 001 IC04 089690 E de fecha 12 de mayo de 2017.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota N° 165/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías, mediante la presentación de fecha 16 de junio de 2017, la firma OPTITECH S.R.L. remitió los Cuestionarios de Verificación de Origen debidamente cumplimentados e intervenidos consularmente.

Que mediante la Nota (NO-2017-14069583-APN-DNEBAYO#MRE) de fecha 11 de julio de 2017, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a la Nota N° 164/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías confirmando la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen que ampararon la exportación de las mercaderías hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en la producción de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 fabricadas y exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD., se utilizan poliamida (TR 90) provista por la firma ARKEMA domiciliada en Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lentes provistos por la firma TEIJIN, situada en la Ciudad de Tokyo, JAPÓN.

Que como insumo originario se utiliza goma termoplástica (TPR) provista por la empresa EMPILON de TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las monturas (armazones) de gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección del frente y patilla, el pulido, la pintura y marcado, el corte y calibrado de los lentes, el ensamblado de los lentes y el posterior embalaje, realizándose enteramente en TAIWÁN.

Que oportunamente mediante la Nota N° 152 de fecha 19 de marzo de 2015, la citada Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía comunicó que la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. está inscrita en el Registro Industrial de TAIWÁN hallándose habilitada como fabricante de equipos y materiales médicos.

Que, oportunamente, mediante la Disposición N° 9 de fecha 15 de febrero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se determinó que las gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto, permite constatar que la productora de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, es la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. con domicilio en Tainan City, TAIWÁN.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, exportadas por la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde excluir de los alcances de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de importación de los productos

indicados en el Artículo 1° de la presente disposición, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de ese país.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, para los despachos de importación declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de ese país.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 en las que conste como exportador la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Shunko Rojas.

e. 02/01/2018 N° 102222/17 v. 02/01/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 2686-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO, el Expediente N° S02:00001191/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias y N° 27.341 y sus modificatorias, los Decretos N° 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 284 de 5 de mayo de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el Cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por la agente Marcelina Teresa RODRIGUEZ (DNI N° 13.661.865), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel E Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 32 del SINEP establece la posibilidad de reubicación del personal en el Agrupamiento Profesional.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 773/07 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la agente Marcelina Teresa RODRIGUEZ (DNI N° 13.661.865) cumple funciones en el DEPARTAMENTO CONTROL DE INGRESO Y EGRESO DE DOCUMENTACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40/10, se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalonario del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha verificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalonario y Titulación para el referido cambio al Agrupamiento Profesional, de acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Entidad 200, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional N° 27.341.

Que el Decreto N° 355/17 en su artículo 5° faculta a los titulares de organismos descentralizados a la promoción del personal que revista en planta permanente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, según lo normado por la Decisión Administrativa N° 284/17 ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671 y del Decreto N° 355/17 y 13 de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por aprobado el cambio de agrupamiento y de nivel escalafonario de la agente Marcelina Teresa RODRIGUEZ (DNI N° 13.661.865), Nivel E Grado 13 tramo avanzado de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y designasela en un cargo Nivel D Grado 5 tramo intermedio de la planta permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA, a partir del 1° del mes siguiente al del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria específica del Presupuesto vigente de la Entidad 200 –DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Damico.

e. 02/01/2018 N° 102237/17 v. 02/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES**

Disposición 132/2017

Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° A253-85050/17 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 17.011, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859, el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Resolución INPI N° P-225/03 de fecha 5 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias prevé que las patentes y certificados de modelos de utilidad caducarán por no cubrir el pago de las tasas anuales de mantenimiento al que estén sujetos, una vez operados sus vencimientos y el del plazo de gracia para abonar el arancel actualizado, salvo que el pago no se haya efectuado por causa de fuerza mayor.

Que por su parte el artículo 63 del mismo cuerpo legal dispone que no será necesaria la declaración judicial para que la caducidad surta los efectos de someter al dominio público el invento, ya que la caducidad opera de pleno derecho.

Que la ley citada prevé un régimen específico sobre caducidad del derecho de patente que no exige intimación alguna al interesado previa a la declaración de caducidad.

Que la jurisprudencia ha señalado que la voluntad del legislador ha sido la de sancionar con la pérdida del derecho a quienes no aportan los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de protección.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES ha constatado la falta de pago de las tasas anuales de mantenimiento de las patentes y los certificados de modelos de utilidad mencionados en el anexo, encuadrando los mismos en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley N° 24.481 (t.o.1996) y modificatorias, en consecuencia corresponde que su caducidad sea declarada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo fundado en esa circunstancia (art. 7, inciso b, de la Ley N° 19.549).

Que ha tomado la debida intervención la instancia asesora legal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859.

Por ello,

**LA ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad de las patentes de invención y certificados de modelos de utilidad indicados en el anexo de la presente disposición, por encuadrar en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859.

ARTÍCULO 2°.- Infórmase que contra la presente medida podrá articularse dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones ordenadas por el artículo 3°, el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) o dentro de los QUINCE (15) días hábiles el recurso jerárquico dispuesto en el artículo 89 del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los DIEZ (10) días hábiles los solicitantes podrán recurrir la presente disposición ante el Comisario de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4° de la Resolución INPI N° P-225/03.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL, en el Boletín de Patentes, y en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase y archívese. — Eduardo Arias.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102305/17 v. 02/01/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Disposición 82-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° S01:0422467/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección de Técnica, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió a la entonces Área de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 15 001 IC04 066088 V de fecha 8 de abril de 2015, 15 091 IC04 031505 Z de fecha 30 de julio de 2015 y 15 091 IC04 053773 E de fecha 5 de octubre de 2015, en las cuales consta como exportador de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma HOMAX CORPORATION y como importador CIORAZZO GABRIEL A.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 280 de fecha 20 de septiembre de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 281 de fecha 20 de septiembre de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos de que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente de la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. EC15EA01442 de fecha 13 de febrero de 2015, EC15AA05213 de fecha 12 de junio de 2015 y EC15BA07111 de fecha 16 de agosto de 2015, todos emitidos por TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE.

Que, mediante las Notas N° 89 de fecha 23 de marzo de 2017 y NO-2017-16436066-APN-DOM#MP de fecha 7 de agosto de 2017, se reiteró el requerimiento efectuado a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales a través de la Nota N° 281/16 de la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que a través de la nota de fecha 24 de octubre de 2016 el importador CIORAZZO GRABIEL A. presentó los Cuestionarios de Verificación de Origen debidamente cumplimentados.

Que a través de la Nota NO-2017-17241700-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a los requerimientos efectuados por la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto, refleja que la productora de las gafas en cuestión es la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD. sita en N° 120, Jong Luen, Jong Sha Li, Anding Dist., Tainan City, TAIWÁN.

Que, en el Cuestionario de Verificación de Origen presentado por CIORAZZO GABRIEL A. se declara como productor de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, a la firma XCUBE INTERNATIONAL CO., LTD., con domicilio en 2F-4, N° 159, Jinhhou St., Jhongshan District, Taipei City 104, TAIWÁN.

Que, oportunamente, mediante la Nota N° 314 de fecha 12 de julio de 2016, las autoridades consulares informaron que la firma XCUBE INTERNATIONAL CO., LTD. adquiere las gafas a la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD., la cual se encuentra inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN, con el N° 99659551, como fabricante de equipos y materiales médicos.

Que en la producción de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma HOMAX CORPORATION y fabricadas por la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD., se utilizan policarbonato (provisto por las empresas YUTURN ENTERPRISE Y TSARN SHYAN FA ENTERPRISE CO., LTD. de TAIWÁN) y caucho (provisto por la firma YUTURN ENTERPRISE de TAIWÁN).

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección del armazón, las patillas y las puntas de goma, el pulido del armazón y las patillas, la aplicación del color, el corte de las lentes, el armado del armazón con las patillas y la inserción de las lentes en el armazón, finalizando con la revisión, limpieza y posterior empaque, siendo el proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma HOMAX CORPORATION, correspondientes a las Destinaciones de Importación Nros. 15 001 IC04 066088 V de fecha 8 de abril de 2015, 15 091 IC04 031505 Z de fecha 30 de julio de 2015 y 15 091 IC04 053773 E de fecha 5 de octubre de 2015, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, se ha podido constatar que la firma HOMAX CORPORATION sólo efectúa la exportación de las mercaderías, no siendo la productora de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma HOMAX CORPORATION de TAIWÁN, correspondientes a las Destinaciones de Importación Nros. 15 001 IC04 066088 V de fecha 8 de abril de 2015, 15 091 IC04 031505 Z de fecha 30 de julio de 2015 y 15 091 IC04 053773 E de fecha 5 de octubre de 2015, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 de ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las Destinaciones de Importación Nros. 15 001 IC04 066088 V de fecha 8 de abril de 2015, 15 091 IC04 031505 Z de fecha 30 de julio de 2015 y 15 091 IC04 053773 E de fecha 5 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Las operaciones de importación de gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en la que conste como exportador la firma HOMAX CORPORATION de TAIWÁN, continuarán sujetas al Proceso de Verificación de Origen No Preferencial en los términos de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Shunko Rojas.

e. 02/01/2018 N° 102221/17 v. 02/01/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 640-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° S02:0077569/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/12 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se

dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 y Disposición ANSV N° 520/14, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que mediante Disposición ANSV N° 450 del 29 de septiembre de 2016 se incorporó y registró a la FUNDACIÓN APROCAM al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción de la FUNDACIÓN en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatoria, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM, desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a reincorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 02/01/2018 N° 102379/17 v. 02/01/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 641-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° S02:0071163/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO: Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 y Disposición ANSV N° 520/14, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de

la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que mediante Disposición ANSV N° 339 del 5 de agosto de 2016 se incorporó y registró a GALEÓN SEGURIDAD VIAL S.R.L. al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica GALEÓN SEGURIDAD VIAL S.R.L. ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Jurídica GALEÓN SEGURIDAD VIAL S.R.L., desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica GALEÓN SEGURIDAD VIAL S.R.L. de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a reincorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Alberto Perez.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Disposición 80-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° S01:0298092/2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las gafas (anteojos) de sol clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el cual dispone que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, deben remitir copia autenticada de la documentación aduanera y comercial de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la citada resolución; la Dirección de Técnica, dependiente de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, remitió la copia autenticada de la documentación correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 14 017 IC06 003882 W de fecha 23 de diciembre de 2014, 14 017 IC06 0038877 D de fecha 22 de diciembre de 2014 y 14 017 IC99 000171 W de fecha 18 de noviembre de 2014.

Que en los citados despachos figura como vendedor la firma KINLONG INTERNATIONAL CORP. De TAIWÁN.

Que en los Certificados de Origen que ampararon la importación se consignó como exportador de las gafas en cuestión a la firma KINLONG INTERNATIONAL CORP. de TAIWÁN.

Que, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 272 de fecha 23 de septiembre de 2015 de la entonces Área de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, asimismo y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 271 de fecha 23 de septiembre de 2015 de la entonces Área Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos de que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente de la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. EB14PA14528, de fecha 14 de septiembre de 2014, y EB14MA03030 de fecha 8 de abril de 2014, todos emitidos por TAIWÁN CHAMBER OF COMMERCE.

Que a través de la Nota N° 551 de fecha 3 de noviembre de 2015, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a la Nota N° 271/15 de la entonces Área de Origen de Mercaderías.

Que mediante las presentaciones de fechas 5 de noviembre de 2015 y 14 de diciembre de 2015, la firma CASTIÑEIRA MARIA YGNACIA (C.U.I.T. N° 27-09292184-6) solicitó prórrogas a efectos de remitir el Cuestionario de Verificación de Origen, las cuales fueron otorgadas mediante las Notas Nros. 337 de fecha 16 de noviembre de 2015 de la

entonces Área de Origen de Mercaderías y 96 de fecha 8 de abril de 2016 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías.

Que, posteriormente, mediante nota de fecha 19 de abril de 2016, la firma CASTIÑEIRA MARIA YGNACIA dio respuesta al requerimiento efectuado mediante la Nota N° 272/15 de la entonces Área de Origen de Mercaderías.

Que de la documentación e información aportada por la firma CASTIÑEIRA MARIA YGNACIA, se desprende que el fabricante de las gafas (anteojos) de sol exportados hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es la firma XCUBE INTERNATIONAL CO., LTD.

Que, oportunamente, a través de la Nota N° 314 de fecha 12 de julio de 2016, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, comunicó que la firma XCUBE INTERNATIONAL CO., LTD. adquiere las gafas a la firma GI LONG EYEWEAR CO., LTD., sita en la Ciudad de Tainan, TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección del armazón, la inyección de las patillas, el corte de los bordes del armazón y de las patillas, el pulido, lavado y secado, el control de calidad, el ensamble de las patillas y de las lentes, la pintura, la realización de un nuevo control de calidad, la impresión de las lentes, el corte de las lentes, ajustes, el pegado del logo y finalmente el empaque y embalaje, realizándose dicho proceso enteramente en TAIWÁN.

Que, por su parte, el Artículo 12° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece que ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9° de la citada resolución, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento, con inclusión de aquellos que aportaren los sectores eventualmente perjudicados.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que las gafas (anteojos) de sol, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportados por la firma KINLONG INTERNATIONAL CO., LTD., correspondientes a los Despachos de Importación Nros. 14 017 IC06 003882 W de fecha 23 de diciembre de 2014, 14 017 IC06 003887 D de fecha 22 de diciembre de 2014 y 14 017 IC99 000171 W de fecha 18 de noviembre de 2014, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las gafas (anteojos) de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma KINLONG INTERNATIONAL CORP. de TAIWÁN, correspondientes a las Destinaciones de Importación Nros. 14 017 IC06 003882 W de fecha 23 de diciembre de 2014, 14 017 IC06 003877 D de fecha 22 de diciembre de 2014 y 14 017 IC99 000171 W de fecha 18 de noviembre de 2014, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para los Despachos de Importación Nros. 14 017 IC06 003882 W de fecha 23 de diciembre de 2014, 14 017 IC06 003877 D de fecha 22 de diciembre de 2014 y 14 017 IC99 000171 W de fecha 18 de noviembre de 2014, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma KINLONG INTERNATIONAL CORP. de ese país.

ARTÍCULO 3°.- Las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en las que conste como exportador la firma KINLONG INTERNATIONAL CORP. de TAIWÁN, continuarán sujetas al proceso de verificación de origen no preferencial en los términos de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Shunko Rojas.

e. 02/01/2018 N° 102230/17 v. 02/01/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 408-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° S02:0027819/2017 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 109/2016 de su registro, caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Tucumán s/anteproyecto de división de circuito electoral 18 (sección electoral Capital)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 64/67, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2017-33823724-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2017-34256215-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 109/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Tucumán s/anteproyecto de división de circuito electoral 18 (sección electoral Capital)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-33823724-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2017-34256215-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Tucumán, sobre el contenido del Anexo I (DI-2017-34256215-APN-DEYCE#MI), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2017 N° 101493/17 v. 02/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 –00007011- AFIP- DVAAP1#SDGFIS)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102084/17 v. 02/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS– TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 –00007012- AFIP-DVAAP1#SDGFIS).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2018 N° 102085/17 v. 02/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gob.ar**

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-128	2016	FLECHA BUS	2035-68174	JUGO EN POLVO X 5 GR	1320	UNIDAD	ACUÑA/FLORES	5898
12475-128	2016	FLECHA BUS	2035-68175	ZAPATILLAS	7	PARES	CASTILLO/ALMENDRA	5898
12475-128	2016	FLECHA BUS	2035-68176	ZAPATILLAS	6	PARES	VAZQUEZ/LAKABA	5898
12475-1218	2016	VIA CARGO	5051-10078	CONSOLA X-BOX C/ACCES.	2	UNIDAD	BERMUDEZ/SAYAGO	5969
12475-1218	2016	VIA CARGO	5051-10078	JOYSTICKS	6	UNIDAD	BERMUDEZ/SAYAGO	5969
12475-1218	2016	VIA CARGO	5051-10079	CONSOLA X-BOX C/ACCES.	2	UNIDAD	BERMUDEZ/GONZALEZ	5969
12475-1218	2016	VIA CARGO	5051-10079	JOYSTICKS	4	UNIDAD	BERMUDEZ/GONZALEZ	5969
12475-1218	2016	VIA CARGO	5051-10155	BATERIAS P/ CELULAR	480	UNIDAD	BARRIOS/MAZSEZIEN	5969
12475-1218	2016	VIA CARGO	5051-10155	CONSOLA PS4 S/ CARGADOR	1	UNIDAD	BARRIOS/MAZSEZIEN	5969
12475-1218	2016	VIA CARGO	5051-10155	PEINE ELECTRICO	2	UNIDAD	BARRIOS/MAZSEZIEN	5969
12475-507	2017	CRUCERO DEL NORTE	56307-1778	ZAPATILLAS	29	PARES	FERREIRA/ORTIZ	5970
12475-507	2017	CRUCERO DEL NORTE	56307-1778	OJOTAS	4	PARES	FERREIRA/ORTIZ	5970
12475-507	2017	CRUCERO DEL NORTE	56307-1779	ZAPATILLAS	24	PARES	AQUINO/CANO	5970
12475-21	2017	FLECHA BUS	6125-1538	ZAPATILLAS	37	PARES	PEREZ/ECHEVERRI	5984
12475-21	2017	FLECHA BUS	6125-1539	ZAPATILLAS	35	PARES	ESPINOZA/CORDOBA	5984
12475-005	2017	CRUCERO DEL NORTE	0009-155259	MOCHILAS	50	UNIDAD	MANSILLA/SAMB	5985
12475-005	2017	CRUCERO DEL NORTE	0009-155259	PORTAFOLIOS DE TELA	8	UNIDAD	MANSILLA/SAMB	5985
12475-613	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-44987	PEINES ELECTRICOS	180	UNIDAD	ESQUIVEL ALVARENGA/ CARDOZO DO REIS	6154
12475-613	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-44989	PEINES ELECTRICOS	180	UNIDAD	ESQUIVEL ALVARENGA/ SANTANA SOUZA	6154
12475-613	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-44990	PEINES ELECTRICOS	180	UNIDAD	ESQUIVEL ALVARENGA/ BENTO DA GAMA	6154
12475-613	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-44991	PEINES ELECTRICOS	180	UNIDAD	ESQUIVEL ALVARENGA/ BENTO DA GAMA	6154
12475-613	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-44993	PEINES ELECTRICOS	180	UNIDAD	ESQUIVEL ALVARENGA/ EZPAÑON	6154

Ruben Alberto Toullet, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/2017 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCION
17739-9-2017	BAEZ FUENTES, Carlos Alejandro C.I. (Chile) N° 12.182.500-7	N° 673/2017 (AD NEUQ)	U\$S 1.565,10	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.
e. 02/01/2018 N° 100680/17 v. 02/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 11/2016 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	ACTA LOTE	INFRACCION
12372-1054-2016	GUZMAN HENRIQUEZ Alejandro Octavio RUM 15.568.374-0	2013-075-000105	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.
e. 02/01/2018 N° 100682/17 v. 02/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 11/2016 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCION
12373-902-2010	LAGOS Aniceto D.N.I. N° 10.393.621	N° 494/2017 (AD NEUQ)	U\$S503,45	Art. 962

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.
e. 02/01/2018 N° 100685/17 v. 02/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 11/2016 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan

la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCION
12372-136-2013	LAYME VIZA Albin CUIT N° 20-93881061-4	N° 484/2017 (AD NEUQ)	U\$S 4.419,05	Art. 986
17736-15-2015	DEL MURO Ruben Carlos Fernando, D.N.I. 22.404.745	N° 310/2017 (AD NEUQ)	U\$S 318,70	Art. 978
17755-21-2016	LOPEZ Enrique Rosendo D.N.I. N° 14.527.360	N° 497/2017 (AD NEUQ)	U\$S 717,99	Art. 977 y Art. 978
17753-60-2016	GIANNASI Mauro D.N.I. N° 31.483.504	N° 540/2017 (AD NEUQ)	U\$S129,96	Art. 978
17753-64-2016	FRUMAR FRUTOS DO MAR LTDA. CNPJ 93991685/0001-66	N° 496/2017 (AD NEUQ)	U\$S191,21	Art. 962

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/01/2018 N° 100690/17 v. 02/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Visto la no comparecencia de los abajo mencionados se hace saber que se ha dispuesto considerar la mercadería detallada a continuación abandonada a favor del Estado:

Actuación SIGEA	CAUSANTE	ACTA LOTE	INFRACCION
15924-8-2015	ITURRA VIDAL Erna Alicia D.N.I. N° 93.096.784	2015-075-000008	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/01/2018 N° 100692/17 v. 02/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 02/2015 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-735-2014	ANGELERI Cecilia Liliana D.N.I. N° 20.187.178	\$ 3.596,78 en concepto de multa. U\$S 282,88 en concepto de tributos.	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/01/2018 N° 100693/17 v. 02/01/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Visto las presentes actuaciones se notifica que se ha dispuesto la clausura del periodo de prueba y quedan las mismas a Disposición de la parte por el término de seis días a fin de que alegue el merito de la misma, según lo normado en el Art. 1110 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	N° ACTA LOTE	INFRACCION
12379-14-2014	MORALES BERNABE D.N.I. N° 24.392.693	2014-075-000023	Art. 978-947

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/01/2018 N° 100697/17 v. 02/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo se hace saber al imputado que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de la misma.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-797-2014	CARRIZO JUANQUINA Efraín Eferi D.N.I. N° 94.190.077	\$ 21.998,68 en concepto de multa. U\$S 969,46 en concepto de tributos.	Art. 987

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/01/2018 N° 100701/17 v. 02/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
15102-1-2013	PERI Jose Sebastian Patricio D.N.I. N° 29.356.398	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/01/2018 N° 100703/17 v. 02/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la

infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo se hace saber al imputado que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de la misma.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
15102-4-2014	NAHUELCURA CAYUQUEO David Enrique,RUN N° 12.986.987-9	\$ 17.132,76 en concepto de multa.	Art. 979

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/01/2018 N° 100709/17 v. 02/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los terminos de los articulos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12381-565-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. 30-70887667-0	RESOL. 486/2014 AD NEUQ	Art. 994
12381-570-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. 30-70887667-0	RESOL. 526/2014 AD NEUQ	Art. 994
12381-207-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 187/2014 AD NEUQ	Art. 994
12381-233-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 093/2014 ADNEUQ	Art. 994
12381-299-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 182/2014 AD NEUQ	Art. 994
12381-306-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 094/2014 ADNEUQ	Art. 994
12381-307-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 181/2014 AD NEUQ	Art. 994
12381-309-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 096/2014 ADNEUQ	Art. 994
12381-314-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 488/2014 ADNEUQ	Art. 994
12381-316-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. 30-70887667-0	RESOL. 193/2014 AD NEUQ	Art. 994
14517-155-2012/2	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 538/2014 ADNEUQ	Art. 994
14517-155-2012/3	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 537/2014 ADNEUQ	Art. 994
14517-155-2012/6	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. 30-59848802-5	RESOL. 100/2014 AD NEUQ	Art. 994
12381-290-2012	AMBAR COMPAÑIA MINERA S.A. CUIT 30-65986750-4	RESOL. 1422/2013 AD NEUQ	Art. 994
12381-291-2012	AMBAR COMPAÑIA MINERA S.A. CUIT 30-65986750-4	RESOL. 1421/2013 AD NEUQ	Art. 994
12381-292-2012	AMBAR COMPAÑIA MINERA S.A. CUIT 30-65986750-4	RESOL. 1420/2013 AD NEUQ	Art. 994

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/01/2018 N° 100712/17 v. 02/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	N° RESOLUCION	INFRACCION
17753-12-2016	LUCERO MUÑOZ MAURICIO JERALDO C.I. N° 5.385.892-9	RESOLUCIÓN N° 303/2016 (AD NEUQ)	Art. 977
17739-18-2016	CARBAJO OSVALDO D.N.I. N° 24.342.628	RESOLUCIÓN N° 491/2017 (AD NEUQ)	Art. 977
17755-20-2016	CABRERA TEJADA ALDO PIERRE D.N.I. (Peru) 45.700.676-0	RESOLUCION N° 534/2016 AD NEUQ	Art. 977

Actuación SIGEA	CAUSANTE	N° RESOLUCION	INFRACCION
17739-21-2016	POGGI RAUL ALEJANDRO D.N.I. N° 24.114.917	RESOLUCIÓN N° 497/2016 (AD NEUQ)	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 02/01/2018 N° 100715/17 v. 02/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Rosario, 27 de Diciembre de 2017.

Desde la Actuación N° 10095-42-2016/1 SC 135/2016, y habiéndose dictado Decreto de fecha 29/11/2016 NOTIFICA al SR. GIL FABIAN SERGIO CUIT N° 20-18380264-0 VISTO la presentación efectuada por el Sr. GIL FABIAN SERGIO, en carácter de despachante de Aduanas, con el patrocinio letrado del Dr. GUILLERMO FELIPE CORONEL, téngase POR PRESENTADO, POR CONTESTADA LA CORRIDA DE VISTA en tiempo y forma; POR constituido el domicilio legal en calle Córdoba N° 3.643 de la ciudad de Rosario; A LA PRUEBA OFRECIDA: DOCUMENTAL: Téngase presente; A LA INSTRUMENTAL: Téngase presente. A LA RESERVA DEL CASO FEDERAL: Téngase presente. A LOS DEMAS: Oportunamente. Se agrega impresión de Pantalla del Sistema Informático Malvina del PE 12052EC01004522C. Por Sumarios NOTIFIQUESE. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I) Div. Aduana de Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.-

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I) División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 02/01/2018 N° 101989/17 v. 02/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Rosario, 27 de Diciembre de 2017.

Desde la Actuación N° 12553-138-2013 SC 241/2013, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma TANKA S.A. CUIT N° 33-70866889-9, la Resolución Fallo N° 69/2017 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR LA INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las presentes actuaciones, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP). ARTICULO 2°: DEJAR CONSTANCIA de que no corresponde remitir los presentes al Banco Central de la República Argentina en virtud de lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley n° 19.359 por razones de economía administrativa. ARTICULO 3°: Por Sección Sumarios, REGISTRESE y NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, y luego de los tramites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro, Administrador (I) Div. Aduana de Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I) División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 02/01/2018 N° 101990/17 v. 02/01/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE**

SAN ANTONIO OESTE (RÍO NEGRO), 20 DIC. 2017

Por ignorarse domicilio, en el marco de los Sumarios Contenciosos que se detallan, a las personas que más abajo se mencionan se les notifica las Resoluciones recaídas en los autos:

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	RESOLUCIÓN N°	MULTA
12834-205-2012	080-SC-167-2012/1	VALLETANA S.R.L.	30-70763074-0	160/2017 (AD SAOE)	\$21.000
12834-68-2012/1	080-SC-159-2012/K	FERNANDEZ ANDRES ORLANDO	20-28800330-1	158/2017 (AD SAOE)	\$1.000
12834-195-2012	080-SC-144-2012/0	FERNANDEZ ANDRES ORLANDO	20-28800330-1	159/2017 (AD SAOE)	\$4.000
12834-204-2012	080-SC-134-2012/2	HERALDO FRUTAS S.A.	30-70812983-2	137/2017 (AD SAOE)	\$ 12.000
12834-197-2012	080-SC-150-2012/0	CECIVE NORMA, CECIVE NESTOR D. Y CECIVE SERGIO	30-63691191-3	149/2017 (AD SAOE)	\$ 38.000

Jorge Enrique Cabrera, Jefe (Int.) Sección Económica Financiera, a/c Administración, Aduana San Antonio Oeste.

e. 02/01/2018 N° 102311/17 v. 02/01/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "C" 77458/2017**

20/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos - Personales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer la evolución diaria de la tasa de interés promedio cobrada por el otorgamiento de préstamos personales en moneda nacional a tasa de interés fija o repactable según lo informado por la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados, corresponden a la tasa de interés, promedio ponderada por el monto efectivamente desembolsado en cada uno de los días listados, para el total y para los préstamos de hasta 180 días y de más de 180 días de plazo.

Adicionalmente, se presentan las tasas resultantes de considerar, exclusivamente, las operaciones a tasa de interés distinta de cero.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por préstamos personales en moneda nacional

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/prepersaaaa.xls> (serie diaria), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/estadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:
<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102000/17 v. 02/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77459/2017

20/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Información diaria sobre préstamos y depósitos de UVA.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de préstamos (hipotecarios, personales y prendarios) y de los depósitos (plazo fijo) de unidades de Valor adquisitivo (UVAs) actualizables por "CER".

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos", SISCEN-0006 "Principales pasivos" y SISCEN-0018 "Tasas de interés por préstamos").

Para el caso de aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación del SISCEN-0006 se repite la última información correspondiente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo,](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_montos_operados/por_depósitos/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_y_a_plazo_fijo)

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo, o](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_montos_operados/por_préstamos_al_sector_privado_no_financiero/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_y_a_plazo_fijo)

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito \(saldos\) / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales pasivos de las entidades financieras \(depósitos y otras obligaciones\)](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Dinero_y_crédito(saldos)/Información_diaria_sobre_Reservas_Internacionales_principales_pasivos_del_BCRA_y_principales_activos_y_pasivos_de_las_entidades_financieras/Principales_pasivos_de_las_entidades_financieras(depósitos_y_otras_obligaciones))

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls> (hoja: UVAs),

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/preaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año- y

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/depaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año-

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0002, Tarea SISCEN- 0018 y Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102001/17 v. 02/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77461/2017**

20/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: BAIBAR - Tasas de interés aceptadas entre bancos privados - Buenos Aires.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés aceptadas por operaciones de préstamo concertadas hasta 15 días de plazo entre entidades bancarias privadas según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades bancarias privadas que no están comprometidas en procesos de reestructuración/fusión o en convenios financieros con otras entidades, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0004 "Préstamos otorgados a entidades financieras locales").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades bancarias privadas a tasa fija en moneda nacional \(BAIBAR\)](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_prestamos_entre_entidades_financieras_locales/Series_diarias/Prestamos_entre_entidades_bancarias_privadas_a_tasa_fija_en_moneda_nacional_(BAIBAR))

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102002/17 v. 02/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 77462/2017**

20/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por préstamos entre entidades financieras locales según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0004 "Préstamos otorgados a entidades financieras locales").

No se incluyen los préstamos de títulos valores ni de otros activos financieros, ni los préstamos con garantía de esos valores o con garantía real.

Los plazos en los que se los desagrega son los concertados, para su cancelación, en el momento en que se originaron.

Para su consulta a través de la página del BCRA en internet, se encuentra disponible un espectro más amplio de estadísticos descriptivos de la distribución de frecuencias de las tasas observadas; el plazo más frecuente de las

operaciones concretadas diariamente y el detalle consolidado de los préstamos entre entidades según sea su presencia en el mercado (tomadoras y/o dadoras de fondos).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades financieras a tasa fija en moneda nacional - Total - Estadísticos descriptivos

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 02/01/2018 N° 102003/17 v. 02/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77468/2017

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: BADLAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos o dólares estadounidenses.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos o dólares estadounidenses según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la selección de los depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón (de pesos o de dólares estadounidenses) suministrados a través del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, por la totalidad de las entidades bancarias.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / BADLAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares, en porcentaje nominal anual

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102004/17 v. 02/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77469/2017

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por depósitos.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer información agregada sobre la tasa de interés pagada por depósitos captados en las entidades financieras.

La información se elabora a partir de los datos suministrados a través del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por todas las entidades financieras locales con casas en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires y, a partir de la información correspondiente al 1° de julio de 2010, corresponde a la totalidad de las entidades financieras.

Adicionalmente, se incluye información sobre las tasas de interés promedio, el plazo promedio ponderado por monto y el monto de los depósitos a plazo fijo con cláusula CER por estratos de monto.

Todos los datos corresponden al total de las operaciones de depósito concertadas en el día en las entidades comprendidas (en el caso de no contarse con información contemporánea para los depósitos en caja de ahorros, se repiten los últimos datos conocidos). Para su consulta a través de la página del BCRA en Internet, exclusivamente, se encuentra disponible una mayor desagregación de la información (según el tipo de entidad, titular del depósito, plazo y estrato de monto).

También se incluyen las series de tasas de interés calculadas en función de lo dispuesto por la Comunicación "A" 1828 y la correspondiente al Comunicado 14290 ("Uso de la justicia"). A efectos de determinar la tasa de interés devengada en un determinado período, se recomienda utilizar la siguiente expresión:

$$i = \left(\left(\frac{100 + T_m}{100 + T_o} \right) - 1 \right) * 100$$

donde: i = tasa de interés expresada en tanto por ciento.

T_m = valor (de la serie de tasas de interés a utilizar) correspondiente al día hasta el cual deben devengarse intereses.

T_o = valor (de la serie de tasas de interés a utilizar) correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo o

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls> (tasas de interés) y

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls> (series de tasas de interés), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102006/17 v. 02/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77470/2017

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de interés por préstamos - Personales.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer la evolución diaria de la tasa de interés promedio cobrada por el otorgamiento de préstamos personales en moneda nacional a tasa de interés fija o repactable según lo informado por la totalidad de las entidades financieras.

Los datos presentados, corresponden a la tasa de interés, promedio ponderada por el monto efectivamente desembolsado en cada uno de los días listados, para el total y para los préstamos de hasta 180 días y de más de 180 días de plazo.

Adicionalmente, se presentan las tasas resultantes de considerar, exclusivamente, las operaciones a tasa de interés distinta de cero.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por préstamos personales en moneda nacional

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/prepersaaaa.xls> (serie diaria), donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/estadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102007/17 v. 02/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77471/2017

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: TM20 - Tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 20 o más millones de pesos o dólares.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 20 o más millones de pesos o dólares estadounidenses según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la selección de los depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de 20 o más millones (de pesos o de dólares estadounidenses) suministrados a través del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos"), por la totalidad de las entidades bancarias.

Finalmente informamos que puede consultarse la información histórica -diaria (desde el 1° de julio de 2010) y mensual- de esta variable accediendo tanto mediante los links descriptos al pie como mediante la consulta habilitada en "Principales variables".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común, a plazo fijo, BADLAR \(tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares\) y TM20 \(tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de 20 millones de pesos o dólares\) en porcentaje nominal anual. Incluye montos operados](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Por_depósitos/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_a_plazo_fijo_BADLAR_(tasas_de_interes_por_depósitos_a_plazo_fijo_de_30_a_35_días_de_plazo_y_de_más_de_un_millón_de_pesos_o_dólares)_y_TM20_(tasas_de_interes_por_depósitos_a_plazo_fijo_de_30_a_35_días_de_plazo_y_de_más_de_20_millones_de_pesos_o_dólares)_en_porcentaje_nominal_anual)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (SISCEN- 0002).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102008/17 v. 02/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77472/2017

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Información diaria sobre préstamos y depósitos de UVA.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de préstamos (hipotecarios, personales y prendarios) y de los depósitos (plazo fijo) de unidades de Valor adquisitivo (UVAs) actualizables por "CER".

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades financieras locales de acuerdo con lo establecido en el SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos", SISCEN-0006 "Principales pasivos" y SISCEN-0018 "Tasas de interés por préstamos").

Para el caso de aquellas entidades que no hubieran podido cumplir con el plazo de presentación del SISCEN-0006 se repite la última información correspondiente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por depósitos / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo,](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes_y_montos_operados/Por_depósitos/Series_diarias/Tasas_de_interes_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_y_a_plazo_fijo)

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Por préstamos al sector privado no financiero / Series diarias / Tasas de interés por depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo, o](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés_y_montos_operados/por_préstamos_al_sector_privado_no_financiero/Series_diarias/Tasas_de_interés_por_depósitos_en_caja_de_ahorros_común_y_a_plazo_fijo)

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Dinero y crédito \(saldos\) / Información diaria sobre Reservas Internacionales, principales pasivos del BCRA y principales activos y pasivos de las entidades financieras / Principales pasivos de las entidades financieras \(depósitos y otras obligaciones\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Dinero_y_crédito(saldos)/Información_diaria_sobre_Reservas_Internacionales_principales_pasivos_del_BCRA_y_principales_activos_y_pasivos_de_las_entidades_financieras/Principales_pasivos_de_las_entidades_financieras(depósitos_y_otras_obligaciones))

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/pasaaaa.xls> (hoja: UVAs).

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/preaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año- y

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/depaaaa.xls> (hoja: UVAs) -donde aaaa indica el año-

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0002, Tarea SISCEN- 0018 y Tarea SISCEN- 0018).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “C” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102009/17 v. 02/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “C” 77473/2017

21/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: BAIBAR - Tasas de interés aceptadas entre bancos privados - Buenos Aires.

El Banco Central de la República Argentina da a conocer los resultados del relevamiento diario de las tasas de interés aceptadas por operaciones de préstamo concertadas hasta 15 días de plazo entre entidades bancarias privadas según los últimos datos disponibles al día de la fecha.

Los datos presentados corresponden a la agregación de los suministrados por la totalidad de las entidades bancarias privadas que no están comprometidas en procesos de reestructuración/fusión o en convenios financieros con otras entidades, de acuerdo con lo establecido en el SIStema CENTralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0004 “Préstamos otorgados a entidades financieras locales”).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Por préstamos entre entidades financieras locales / Series diarias / Préstamos entre entidades bancarias privadas a tasa fija en moneda nacional \(BAIBAR\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Por_préstamos_entre_entidades_financieras_locales/Series_diarias/Préstamos_entre_entidades_bancarias_privadas_a_tasa_fija_en_moneda_nacional(BAIBAR))

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/calaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Instructivo para las entidades informantes:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> (Tarea SISCEN- 0004).

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102010/17 v. 02/01/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-41206-APN- SSN#MF - Fecha: 28/12/2017

Visto el Expediente SSN: 4370/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 4 ° DEL ESTATUTO SOCIAL DE DIGNA SEGUROS S.A. RESUELTO EN LAS SIGUIENTES REUNIONES ASAMBLEARIAS: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014; ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014; ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2015 Y POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.-.

Fdo. GUILLERMO PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Alberro, Jefe I, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 02/01/2018 N° 102433/17 v. 02/01/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2468/17, 2474/17 y 2498/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (CF 241), ASOCIACION MUTUALISTA USPALLATA (CF 1253), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL CONCEDER (BA 2591), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101585/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2488/17, 2566/17, 2526/17, 2520/17, 2537/17, 2538/17, 2533/17, 2524/17, 2522/17, 2527/17, 2532/17,2525/17, 2539/17, 2521/17, 2536/17, 2548/17, 2540/17, 2577/17, 2472/17, 2473/17, 2475/17, 2519/17, 2497/17, 2490/17, 2489/17, 2480/17, 2479/17, 2478/17, 2470/17, 2469/17, 2476/17, 2477/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RIO HORCONES (SE89), MUTUAL PATRIA DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE62), ASOCIACION MUTUAL VICTORIA (SE172), MUTUAL DEL PERSONAL DE PRODUNOA S.A. (SE160), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO FEDERAL DE REMISEROS RADIO TAXIS Y AFINES A.M.S.R.R.A. (SE184), ASOCIACION MUTUAL 6 DE JULIO DEL PERSONAL DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE (SE 108), ASOCIACION MUTUAL DE MICROEMPREENDEDORES (SE154), ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE131), CENTRO MUTUALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES FERROVIARIOS Y CIVILES (SE12) todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL TIMBO (TUC144), SOCIEDAD OBREROS DE AYUDA MUTUA (TUC1003), ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN (TUC186), MUTUAL Y CIRCULO POLICIAL MENHIRES (TUC339), MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES MUTRASERV NUESTRA SEÑORA DE ITATI (TUC359), ASOCIACION MUTUAL 8 DE DICIEMBRE (TUC264), CLUB BURRUYACO SOCIAL MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVO (TUC135), MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO MERCANTIL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA-TUCUMAN (TUC188), ASOCIACION MUTUAL NUEVO TUCUMAN (TUC329), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL COOPERATIVO DE LOS DEPARTAMENTOS DE RIO CHICO CHICLIGASTA Y JUAN BAUTISTA ALBERDI (TUC219), CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO IMALIA (TUC73), ASOCIACION MUTUAL 28 DE AGOSTO (TUC366), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA Y DIARIOS (SL52), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TELEFONICOS (SL27), MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LA FLORIDA SAN LUIS (SL1004), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION (SL39), MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SAN LUIS (SL44), todas con domicilio legal en la Provincia de San Luis; MUTUAL VIRGEN MARIA REINA DE LAS FLORES DEL SINDICATO AMAS DE CASA CATAMARCA (CAT70), ASOCIACION MUTUAL CIRCULO CULTURAL 5 DE FEBRERO (CAT86), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; MUTUAL SOCIOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE CORRIENTES (CTES80), ASOCIACION MUTUAL RIO PARANA (CTES68), ambas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL 10 DE ENERO (LP50), ASOCIACION MUTUAL JUAN DOMINGO PERON (LP57), ambas con domicilio legal en la

Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101586/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2554/17, 2509/17, 2558/17 y 2506/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO CATEDRAL LTDA (Mat: 12015), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL LTDA (Mat: 15597), COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y PROVISION DE PANADEROS LA ARGENTINA LTDA (Mat: 23.402), y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FV LTDA (Mat: 30.178), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101587/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2582/17, 2557/17, 2485/17, 1700/17, 2555/17 y 2491/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVA LTDA (Mat: 8985) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TERMALES DE LAGO EPECUEN LTDA (Mat: 9039) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA TAHIEL MAPU LTDA (Mat: 30.408) con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO LTDA (Mat: 13.275) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA AGRPECUARIA AGROECOLOGICA DEL LITORAL LTDA (Mat: 36.276) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MUÑECAS LTDA (Mat: 23.181) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) - 10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101597/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 1662/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a LA PERSEVERANCIA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. en formación, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101601/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1536/17, 1690/17, 1727/17, 1665/17, 1747/17, 1538/17, 1796/17, 1769/17, 1546/17, 1759/17, 1756/17, 1489/17, 1808/17, 1542/17 y 1532/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VANSER LTDA (Mat: 22.649), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA EL HORNERO LTDA (Mat: 23.892), COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION ENTRE LOS PRODUCTORES DEL VALLE INFERIOR DEL RIO NEGRO LTDA (Mat: 7.071), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE LTDA (Mat: 29.039), COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS PUBLICOS FRANCISCO DE BIEDMA LTDA (Mat: 7.003), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DEL OESTE DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 11.730), COOPERATIVA AGROPECUARIA CALEUFU LTDA (Mat: 2.023), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA APICOLA MIEL DEL VALLE CAFAYATE LTDA (Mat: 22.312), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE FAENA PARA MATARIFES Y COMERCIANTES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS COFAIN LTDA (Mat: 13.486), COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y AVICOLA 26 DE MARZO LTDA (Mat: 23.950), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PUESTEROS DEL EXMERCADO DE ABASTO VIRGEN DEL VALLE LTDA (Mat: 24.617), COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 18.986), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA APICOLA LA LORETANA LTDA (Mat: 22.450), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 39.468), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CAPITAN FRAGATA PEDRO E. GIACHINO LTDA (Mat: 9.618), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101611/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 1337/17 INAES, ha resuelto aplicar APERCIBIMIENTO a ROBLE COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat:24.357) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción

del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101612/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2508/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOLMAT (CF 2672) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 -15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101613/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el Expediente N° 96/05, la Resolución N° 1800/16, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS FUENTE SERENA (NEUQ93) con domicilio legal en la provincia de Neuquén, contra la Resolución N° 2605/14. Se le hace saber que al quedar agotada la vía administrativa en esta instancia podrá optar por interponer el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial correspondiente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – t.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se le amplían los plazos procesales, que por derecho le corresponda, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101614/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2503/17, 2495/17, 2502/17, 2504/17, 2523/17, 2501/17, 2515/17, 2516/17, 2511/17, 2510/17, 2573/17, 2514/17 y 2561/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA LA FLOR AZUL LTDA (Mat: 22.575), COOPERATIVA APICOLA LOS COLMENARES LTDA (Mat: 19.505), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA 8 DE FEBRERO LTDA (Mat: 20.468), COOPERATIVA APICOLA LA FLOR LTDA (Mat: 20.525), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA Y FORESTAL LOTE 48 LTDA (Mat: 22.313), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA Y AVICOLA COLONIA TINCO LTDA (Mat: 23.292), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA Y AVICOLA MANOS UNIDAS LTDA (Mat: 23.983), COOPERATIVA AGRICOLA Y DE VIVIENDA VILLA RIO HONDO LTDA (Mat: 9.260), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE CREDITOS PROVISION CONSUMO Y SERVICIOS PARA SUPERMERCADOS Y ALMACENES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE RIO TERCERO RIODIEZ LTDA (Mat: 10.990), COOPERATIVA DE PROVISION CREDITO Y CONSUMO PARA SUPERMECADOS AUTOSERVICIOS Y

ALMACENES MAYORISTAS Y MINORISTAS CORDIEZ LTDA (Mat: 9.651), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL PROF SALVADOR MAZZA LTDA (Mat: 23.137) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA ESPERANZA DEL NORTE LTDA (Mat: 12.792) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION COOPERACION DE TRABAJO EN AMALIA LTDA (Mat: 26.501) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101622/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE LERMA (Mat CF. 2608) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria del servicio de Gestión de Préstamos regulada por la Resolución N° 1481/09 y modificatoria, como asimismo abstenerse de realizar el Servicio de Gestión de Cobranza de valores y cualquier otra operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX- 2017-23514468-APN-SC#INAES, y bajo Resolución 2311/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución N° 1659/16. Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTÍNEZ (DNI N° 22.873.002). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101785/17 v. 03/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N°: 2426/17, 2392/17, 2366/17, 2356/17, 2409/17, 2416/17 y 2420/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA LTDA (Mat: 29.242), USUARIOS DE VIDRIOS PLANOS COOPERATIVA LTDA (Mat: 2.920), SU MAR COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 21.287), COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN NICOLAS LTDA (Mat: 21.756), COOPERATIVA DE CREDITO DEL CENTRO LTDA (Mat: 24.561), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ALPES CENTRO LTDA (Mat: 20.753), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO F.C.U. LTDA (Mat: 24.076), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/12/2017 N° 101825/17 v. 03/01/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina